



EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional contra la Ministra del Interior y Seguridad Pública; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita medidas probatorias que indica; **TERCER OTROSÍ:** Solicita lo que indica; **CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Cristóbal Urruticoechea Ríos, cédula nacional de identidad número _____, **Chiara Barchiesi Chávez**, cédula nacional de identidad _____, **Cristián Araya Lerdo de Tejada**, cédula nacional de identidad _____, **Mauricio Ojeda Rebolledo**, cédula nacional de identidad _____, **Agustín Romero Leiva**, cédula nacional de identidad _____, **Leonidas Romero Saéz**, cédula nacional de identidad _____, **Stephan Schubert Rubio**, cédula nacional de identidad _____, **Harry Jürgensen Rundshagen**, cédula nacional de identidad _____, **José Meza Pereira**, cédula nacional de identidad _____ y **Luis Fernando Sánchez Ossa**, cédula nacional de identidad _____, todos Honorables Diputados de la República, domiciliados para todos los efectos en el Congreso Nacional de Chile, ubicado en Avenida Pedro Montt sin número, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 N° 2, letra b), de la Constitución Política de la República de Chile, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918, del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional en contra de la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén**, cédula nacional de identidad _____, por comprometer gravemente el honor de la Nación, por comprometer gravemente la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución y las leyes, y por haber dejado éstas sin ejecución, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación procedemos a exponer:

PRÓLOGO

CHILE: LA FIESTA ETERNA DE LOS DELINCIENTES

Durante la campaña presidencial de 2009, el entonces candidato presidencial, Sebastián Piñera, acuñó una de las frases más memorables de la historia política reciente en materia de seguridad: “*Delincuentes, se les acabó la fiesta*”¹. Las gigantografías, con el slogan y la fotografía del ex Presidente, cubrían de norte a sur, de este a oeste, la geografía nacional. Una promesa potente, pero vacía, que el tiempo no solo vino a desmentir de manera radical², sino que produjo el efecto totalmente contrario al que se quería proyectar. Chile, en los últimos 13 años, ha sido una fiesta permanente para los delincuentes, narcotraficantes, terroristas y violentistas, que asolan la paz y la tranquilidad de los chilenos.

Es hora de decirlo con todas sus letras: **Chile vive una catástrofe social en materia de inseguridad, drogas y violencia**. Al 12 de Junio de 2022, el sistema de estadísticas de delitos de Carabineros de Chile, registra 366 homicidios (un 48% mayor que el año pasado); 1.237 violaciones (un 18% más que el año pasado); 113.912 robos (42 mil robos más que el año pasado a la misma fecha); y el total de delitos, en 2022, alcanza la cifra de 191.901 delitos hasta el 12 de junio (lo que representa un 50% más que el 2021 a la misma fecha, considerando un total de 64.270 delitos más que el año pasado).

Todos los días en Chile se cometen, en promedio, más de 1.100 delitos. Esto significa que, cada 60 minutos, se cometen más de 45 delitos. Ello, sólo si consideramos las cifras de Carabineros. Como dijo en abril el Subsecretario Eduardo Vergara, “*Es el peor momento para la seguridad que ha vivido el país desde el retorno a la democracia*”³

En la denominada Macrozona Sur, la situación de violencia y terrorismo no es muy diferente al estado catastrófico que se vive en el resto del país en otros ámbitos. De acuerdo al balance del gobierno en la macrozona sur⁴, durante el 2021, **se verificaron 1.786 eventos violentos**, es decir, **más de 4,5 eventos violentos al día**. De esos, 595 ocurrieron en la zona de Bio Bio, 1.128 en la Araucanía, 50 en Los Ríos y 13 en Los Lagos.

No es muy distinto el panorama en materia de drogas y narcotráfico. De acuerdo al Observatorio del Narcotráfico⁵ de la Fiscalía Nacional, en su informe de 2021, nos enfrentamos a un ciclo de crecimiento del crimen organizado en Chile y se puede apreciar un acelerado desarrollo de las capacidades locales de producción de drogas. En total, en 2020, se incautaron 5 millones de gramos de cocaína; 7.4 millones de gramos de pasta base; 25 millones de gramos de marihuana; 60 mil pastillas de éxtasis; 133 mil gramos de ketamina, entre otras drogas. En 2020, se incautó la cifra histórica de 3.400 millones de pesos, casi duplicando cualquier registro anterior. Todas cifras

¹ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revcipol/v30n2/art04.pdf>

² <https://radio.uchile.cl/2021/05/18/el-uso-del-miedo-en-contra-de-la-voluntad-de-cambios/>

³ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/04/20/1058493/subsecretario-vergara-niveles-inseguridad-pais.html>

⁴ https://www.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20220111/asocfile/20220111221311/20220110_balance_2021.pdf

⁵ http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/observatorio_2021.pdf

aterradoras sobre el crecimiento, expansión y complejización del fenómeno del narcotráfico en Chile.

Finalmente, solo como referencia, el grado de violencia en las calles de Santiago y el resto de las ciudades en Chile, ha ido en franco aumento y si antes el punto obligado de referencia eran los viernes de Plaza Italia, hoy se han ido sumando las protestas espontáneas a cualquier día y hora, y el ritual de quemar buses en la Alameda en frecuencia semanal⁶.

¿Cuándo comenzó esta debacle? Por cierto, no es atribuible exclusivamente al Presidente Gabriel Boric ni a su Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches. El gobierno anterior, liderado por el Presidente Sebastián Piñera y su Ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado, también fracasó en materia de seguridad pública, combate al terrorismo y las drogas, y control de la violencia. Durante los últimos cuatro años, Chile se volvió más violento que nunca y lo que en algún minuto impropriamente fue calificado como un “oasis”, rápidamente derivó en un infierno para millones de chilenos. El peak de la catástrofe social se verificó en el estallido antisocial, de Octubre de 2019, como bien lo refleja el Observatorio de Conflictos del Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social⁷, que da cuenta de cómo el estallido delictual superó con creces los parámetros de conflictividad observados con anterioridad en Chile, con un tremendo impacto político, económico y social. Solo entre el 19 de Octubre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, se contabilizaron más de 5.800 situaciones de desórdenes públicos, 4.300 manifestaciones, 1.090 saqueos y 441 cortes de ruta⁸. Básicamente, en Chile se libró una batalla campal permanente, en la cual millones de chilenos, trabajadores y emprendedores, fueron víctimas de un estallido delincencial permanente, disfrazado de protesta social.

Al terminar el Gobierno de Sebastián Piñera, cientos de miles de chilenos en el Norte y en el Sur del país, se encontraban bajo estado de emergencia constitucional, declarado por la incapacidad del gobierno anterior de enfrentar la inmigración ilegal en el Norte y el terrorismo y la violencia en el sur.

Pero el Gobierno de Sebastián Piñera se terminó. Independiente de las críticas, cuestionamientos, e incluso de las herramientas legales y constitucionales que se pueden ejercer en contra del ex Presidente Piñera hasta el 11 de Septiembre de 2022, la única certidumbre que tenemos, es que hoy gobierna el Presidente Gabriel Boric y junto a él, al Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches. **Son ellos, y el conjunto de su gobierno, los responsables del orden y la seguridad pública, y quienes tienen el deber constitucional y legal de proteger a los chilenos y enfrentar con fuerza a los delincuentes, vándalos, terroristas y narcotraficantes.**

⁶ https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/quema-buses-santiago-entrevista-juan-carlos-munoz_20220523/#:~:text=Dos%20veh%C3%ADculos%20del%20transporte%20p%C3%BAblico,que%20trabajar%20fuertemente%E2%80%9D%2C%20afirm%C3%B3.

⁷ <https://coes.cl/wp-content/uploads/Informe-Anual-Observatorio-de-Conflictos-2020-COES.pdf>

⁸ <https://www.pauta.cl/nacional/carabineros-entrega-banance-final-cifras-detenidos-estallido-social-saqueos>

Todos los sondeos de opinión pública recientes ^{9 10 11 12}, son categóricos en afirmar que el Presidente Gabriel Boric también ha fracasado. Pero no solo eso, sino que ha fracasado estrepitosamente, porque en aproximadamente 100 días de gobierno, ha mostrado una total y absoluta incompetencia para dirigir la estrategia de seguridad pública del país y enfrentar con decisión los enormes desafíos en esta área. Tanto así, que todos los días vemos una nueva voltereta presidencial o ministerial relativa a las posiciones sostenidas en el pasado y que ahora, superado por las circunstancias, lo obligan a desdecirse y cambiar radicalmente de posición en las políticas y posiciones implementadas. Sólo a modo ejemplar, si hace poco más de un año, el entonces Diputado Boric hablaba de “*Refundar Carabineros ahora*”¹³, ahora el Presidente Boric habla de una “*Reforma profunda de Carabineros*”¹⁴. En materia de estado de excepción, hace tan solo 10 meses, el entonces Diputado Boric consideraba que “*esta medida de declarar Estado de Excepción es un fracaso de las políticas del Estado*”¹⁵, ahora, como Presidente, la presenta y solicita su renovación al Congreso, evaluando positivamente los resultados de su aplicación. Finalmente, en materia de protección de Carabineros, los entonces Diputados Boric, Jackson y Vallejo votaron en contra de aumentar las penas a los asesinos de Carabineros¹⁶, pero hoy, luego del brutal asesinato del Carabinero Cisterna en Pedro Aguirre Cerda, el gobierno se abre a aumentar las penas para los asesinos de Carabineros, en abierta contradicción a la posición expresada solo hace algunos meses.¹⁷

Este es el contexto en que se desarrolla la Acusación Constitucional que se somete a consideración de la Cámara de Diputados y que habilita, a nuestro juicio, a analizar con particular detalle y énfasis, las distintas infracciones, omisiones y decisiones que, en el ejercicio de su cargo, ha realizado la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches. Porque la acusación constitucional, herramienta jurídica y política, no puede ser evaluada aisladamente y desconectada de la realidad que se vive y enfrenta en el país. No es lo mismo ejercer el cargo de Ministro del Interior y Seguridad Pública en condiciones de normalidad, que hacerlo en medio de la **catástrofe social de seguridad pública más violenta de los últimos 30 años**.

Por eso mismo, más allá de las responsabilidades que en origen pertenecen a los gobiernos anteriores, incluyendo a Michelle Bachelet y Sebastián Piñera, hoy quien gobierna es Gabriel Boric, y su Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches, es quien debe rendir cuenta de los aciertos y rotundos fracasos de su gestión ministerial y de cómo sus yerros podrían encuadrarse

⁹<https://www.cepchile.cl/cep/encuestas-cep/encuestas-2010-2021/estudio-nacional-de-opinion-publica-n-86-abril-mayo-de-2022>

¹⁰<https://cadem.cl/estudios/plaza-publica-439-cae-el-apruebo-39-3pts-y-el-rechazo-43-2pts-de-cara-al-plebiscito-aumentan-los-indecisos-18-5pts/>

¹¹ <https://chile.activasite.com/estudios/pulso-ciudadano-54/>

¹² https://www.criterias.cl/descargas/Agenda_Criterias_Mayo_2022-5e7vF.pdf

¹³ <https://twitter.com/gabrielboric/status/1357893869275381762?lang=es>

¹⁴<https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2022/04/03/boric-se-requiere-una-reforma-profunda-de-carabineros-para-recuperar-su-legitimidad.html>

¹⁵ <https://www.soychile.cl/Temuco/Politica/2021/10/17/728045/boric-rechaza-estado-de-excepcion.aspx>

¹⁶<https://ellibero.cl/actualidad/narcotrafico-portonazos-y-crimen-organizado-los-enfasis-de-la-cuenta-publica-que-boric-y-sus-ministros-rechazaron-como-diputados/>

¹⁷<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/06/14/1063991/gobierno-aumento-penas-reforzamiento-policial.html>

en las conductas que la ley y la Constitución habilitan para proceder con la acusación constitucional.

TÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

I.1 EL DEBER DE ACUSAR CONSTITUCIONALMENTE

Cada vez que en las últimas décadas se ha anunciado la presentación de una acusación constitucional, los partidarios de un gobierno reaccionan airadamente frente a la decisión de un grupo de parlamentarios de perseguir la responsabilidad jurídica y política de los ex Intendentes, Ministro o incluso del Presidente de la República. Por su parte, la oposición, en todo o en parte, manifiesta la posición contraria y busca justificar, de cualquier manera, la presentación de la acción jurídica y política. La división profunda que manifiestan este tipo de acciones, sólo da cuenta de una fractura mucho mayor que vive nuestro país, especialmente en este tipo de instancias.

Los diputados firmantes de esta escrito, desde un principio, hemos manifestado nuestra voluntad de abstraernos de la discusión política que envuelve la presentación de una acusación constitucional y hemos querido establecer, en primer lugar, las razones de fondo que inspiran esta presentación y que tienen que ver, exclusivamente, con la grave crisis de seguridad que vive el país y la responsabilidad que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le corresponde a la hora de enfrentar, mitigar y resolver este estado de crisis.

Por lo mismo, la bancada del Partido Republicano desde el comienzo de la actual legislatura, ha ido utilizando los diversos instrumentos jurídicos y legislativos que el ordenamiento nacional contempla, para exigir al gobierno la información y el cumplimiento de la Constitución y la ley. De manera gradual y ascendente, mediante oficios de fiscalización y solicitudes de información; mediante citaciones a las comisiones y a sesiones especiales; e incluso mediando una solicitud de interpelación, quienes hoy sustentamos esta acusación lo hacemos en el entendido de que la acción que se interpone es el corolario de una acción fiscalizadora comprehensiva que se ha ido materializando en estos meses para hacer efectiva la responsabilidad. Por tanto es, en definitiva, una medida que forma parte de un conjunto integral de acciones, necesarias e indispensables para recuperar la institucionalidad y seguridad en nuestro país.

No es, por tanto, una acción constitucional que hayamos deliberado de manera liviana o con poco fondo sustantivo. Prueba de ello, es que a diferencia de muchas acusaciones en el pasado, este escrito no surge de manera espontánea ni precipitada, sino que responde a una elaboración consciente y responsable, que implicó semanas de trabajo y reflexión profunda hasta formarnos la plena convicción de que es el instrumento correcto, en forma y fondo, para hacer efectiva la responsabilidad política y jurídica de la Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Quienes suscribimos este libelo acusatorio, todos Honorables Diputados de la República de Chile, elegidos democráticamente para desempeñar nuestros cargos con el máximo de responsabilidad, compromiso y dedicación, estamos absolutamente convencidos del deber legal, ético y moral que recae sobre nuestros hombros de formular la presente acusación constitucional en contra de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, **Izkia Jasvin Siches Pastén**, por haber comprometido gravemente el honor de la Nación y la seguridad de la Nación, por haber infringido

la Constitución y las leyes, y por haber dejado las leyes sin ejecución, todo lo cual será analizado en detalle en las siguientes partes de este documento acusatorio.

Acusar a la Ministra Izkia Siches, por tanto, no es una alternativa más para estos legisladores, sino un verdadero deber - obligación, frente a nuestro país y la Constitución que juramos defender.

Pero antes de entrar en las fundamentaciones de hecho y derecho que habilitan esta acción, creemos que es indispensable discutir sobre el contexto en que se presenta este escrito y las razones que, a nuestro juicio, habilitan sustancialmente su definición.

En un Estado de Derecho, los valores democráticos, el acatamiento de la juridicidad vigente, la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, y la búsqueda constante del bien común constituyen elementos esenciales para la convivencia nacional. Lamentablemente, para nadie es un misterio que nuestro país vive momentos particularmente convulsos y ajetreados. Algunos de los principales acontecimientos e incidentes de los últimos años se asemejan pavorosamente a los períodos más tristes y oscuros de nuestra historia republicana. Desconfianza, individualismo, polarización política, ausencia de debate, falta de diálogo y amistad cívica, crisis institucional, deterioro del Estado de Derecho, son sólo algunos de los incontables elementos que contextualizan esta acusación constitucional.

Vivimos en un momento político incierto, cuyas consecuencias en el acontecer político y social del país son imposibles de prever, cuantificar o medir, y que exige de cada uno de los diputados y senadores que forman parte del Congreso Nacional un estudio detallado, responsable y riguroso de los antecedentes y documentos que pondremos a su disposición, y que demuestran que la acusación constitucional en contra de la Ministra del Interior y Seguridad Pública no sólo se justifica en incontables hechos y argumentos de derecho, sino que además constituye un imperativo moral, político y jurídico de primer orden, exigido por la propia ciudadanía.

Este punto es fundamental: no se trata de una acusación de carácter personal en contra de la señora Izkia Siches Pasten, en un sentido político, ni pretende ahondar en sus virtudes o defectos personales. Se trata de una acusación en contra de la institución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que hoy recae en una persona específica, y las responsabilidades que ese cargo conlleva. Para ilustrar este punto, nada mejor que citar al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, quien en su presentación ante el Senado, con ocasión de la acusación constitucional al ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, afirmaba que *“Esta acusación constitucional, por tanto, trata sobre la responsabilidad institucional de un Ministro de Estado en virtud de lo dispuesto en la Constitución y no sobre las características personales, virtudes o defectos del señor Andrés Chadwick”*¹⁸

Como es de público conocimiento, la acusación constitucional tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad de determinadas autoridades (en este caso, de un Ministro de Estado),

¹⁸ Gabriel Boric Font, Acusación contra Ex Ministro Andrés Chadwick, Valparaíso, 10 de diciembre de 2019. Disponible en www.senado.cl.

por haber incurrido en alguna causal específica que permite su destitución. La propia Constitución Política de la República entrega a los diputados, en ejercicio de su función fiscalizadora, la potestad de formular una acusación constitucional. En este sentido, y ante los graves e injustificados hechos de violencia y deterioro del Estado de Derecho que vive nuestro país, tenemos el deber y la misión de poner en movimiento los mecanismos y engranajes que entrega nuestro ordenamiento jurídico para declarar la responsabilidad de las autoridades que han incurrido en las causales constitucionales que propician su destitución.

De lo anterior se desprende que la presente acusación constitucional en contra de la Ministra de Estado no sólo es una herramienta política y jurídicamente admisible, sino que además constituye un deber y una verdadera necesidad destinado a restablecer el orden, la paz y el derecho a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional.

I.2 ESTADO DE DERECHO, CONTROL Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

I.2.1 Estado de Derecho y Control

*“La sociedad humana no es una mera coexistencia física, sino una delicada, fluctuante y complejísima estructura de relaciones materiales y espirituales, sustentadas en la conciencia de una multiplicidad de objetivos de interés común”*¹⁹. Los seres humanos siempre han buscado congregarse, primero en grupos familiares, bandas o clanes, y luego en organizaciones con distinto grado de complejidad. Los Estados son una de estas formas históricas de convivencia, con características determinadas y tienen preponderancia en el mundo moderno. Se trata de un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional²⁰.

Los Estados agrupan a un conjunto de personas que viven en un mismo territorio, y se caracterizan por la existencia de instituciones sociales, jurídicas y políticas que rigen la convivencia pacífica de sus miembros. Pero no es lo mismo hablar de Estado que hablar de Estado de Derecho. En efecto, el Estado de Derecho es aquel donde existen una serie de principios y valores que rigen la sana convivencia en comunidad (v.gr. principio de supremacía constitucional, principio de juridicidad, pluralismo político, etc), y en el que se respetan de forma irrestricta los derechos fundamentales de que son titulares las personas.

La doctrina nacional ha afirmado lo siguiente: *“Sólo podrá hablarse con propiedad de un Estado de Derecho, al menos en un sistema de régimen administrativo, cuando se encuentre*

¹⁹PACHECO GÓMEZ, Máximo (1976): *Introducción al Derecho* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), pág. 25.

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional, Guía de formación cívica: el Estado. Disponible en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45679

asegurada la vigencia de los siguientes principios: a) separación de poderes; b) derechos fundamentales; c) legalidad; d) control, y e) responsabilidad”²¹.

En una democracia sólida y robusta, el control que se ejerce respecto de las autoridades y funcionarios públicos, y respecto de los órganos que forman parte del aparato estatal, constituye uno de los principios esenciales sobre los que se construye y edifica la convivencia civil. Sin control, la legalidad o juridicidad carecería de eficacia.

Sobre el control del Poder, la profesora y actual ministra de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile, Ángela Vivanco Martínez, sostiene lo siguiente:

“Uno de los grandes desafíos de toda democracia es llegar a tener la adecuada capacidad para combinar la libertad de las personas con el orden que debe imponer la autoridad. Es por ello que muchas veces se pueden cometer excesos en uno u otro sentido, ya sea creando o forjando sociedades demasiado relativizadas y carentes de valores, en que la autonomía individual reina por sobre todo principio, o bien estableciendo una excesiva cantidad en cortapisas de la autoridad hacia los gobernados, con el afán de que se conduzcan correctamente, pero transformándolos en individuos condicionados por el régimen político.

Por tal causa, y porque el respeto a las personas es un ideal especialmente querido en los regímenes democráticos, es que éstos prevén formas de control del poder, que aseguren que sin que se altere el orden del Estado, éste no pueda ser invocado para vulnerar los derechos de los gobernados o para coartar sus libertades. Lo expresado pasa por la existencia de declaraciones y reconocimiento de derechos, pero también por el establecimiento de los adecuados frenos y contrapesos del poder, los que emanan -como ya se ha dicho- en gran medida de una adecuada separación de poderes y establecimientos de organismos contralores”²².

En nuestro país, el control de la Administración Pública puede ser clasificado, según el órgano que lo realiza, en los siguientes tipos de control: a) Control jurisdiccional; b) Control administrativo (interno y externo); y c) Control efectuado por el Poder Legislativo. En este último tipo de control encontramos la fiscalización de los actos de Gobierno (artículo 52 N°1 de la Constitución Política) y el juicio político, que comprende la acusación constitucional por parte de la Cámara de Diputados (artículo 52 N°2) y el juicio propiamente tal, que es de

²¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2018): *Derecho Administrativo General* (Santiago, Legal Publishing-Thomson Reuters, tercera edición actualizada), pág. 480.

²² VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela (2017): *Curso de Derecho Constitucional, Bases Conceptuales y Doctrinarias del Derecho Constitucional*, Tomo I (Santiago, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, Tercera edición actualizada), pág. 345.

competencia del Senado (artículo 53 N°1)²³.

El académico Eduardo Soto Kloss se ha referido al control de la Administración con las siguientes palabras:

“La idea de ‘control’ hace honor a la terminología empleada. En efecto, si se recuerda su etimología, ‘control’ rememora que el Senado romano en la época de la república administraba el aerarium y se anotaba en un ‘rotulum’ tanto en la entrega que hacía al cónsul de dineros para la finalidad de administrar la ciudad como la rendición de cuentas respectiva que éste hacía al Senado de esos fondos públicos. Este comparaba ‘rotulum’ contra ‘rotulum’, es decir, comparaba la finalidad para la cual se había entregado esos dineros con lo efectivamente realizado por el referido magistrado. Esa comparación se efectuaba, pues, rotulum contra rotulum, lo que derivará en controlum y de allí ‘control’.

El significado de control lleva, en consecuencia, insito el de ‘comparar’, ‘comprobar’, ‘examinar’, y ello tanto un acto, un hecho, o una conducta realizados; comparación que se realiza con un parámetro, o medida, fija, estable y predeterminada, a fin de precisar si tal acto, hecho o conducta, se ha llevado a cabo, ejecutado o realizado, de acuerdo, en conformidad con esa regla o medida preestablecida.

‘Controlar’ es, pues, ‘comprobar’ a través de una comparación entre una medida o regla o parámetro estable y previo, con un acto, hecho o conducta (incluso una omisión), si éstos se han adecuado a esa regla o medida o parámetro referido. Supone, como se advierte, un ‘examen’ de ese acto, hecho o conducta y un ‘juicio’ posterior de conformidad o disconformidad con esa regla o medida previamente establecida a la cual han debido sujetarse aquéllos”²⁴.

Las consideraciones anteriores, ponen de relieve, entonces, que la responsabilidad que se pretende hacer efectiva con la acusación constitucional en nuestro sistema, si bien no es la meramente política, propia de un régimen parlamentario, no está limitada únicamente al ámbito penal, sino que se extiende bastante más allá. Para aclarar hasta dónde, vale la pena remitirse a las actas de la Comisión Ortúzar y a lo que han dicho algunos de nuestros autores.

La acusación constitucional fue entendida y concebida por la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República como un mecanismo de fiscalización especialísimo y concreto del Poder Legislativo en su conjunto, respecto de los actos de los otros poderes del Estado. Así, gran parte de las discusiones celebradas versaron sobre el específico carácter que

²³ BERMÚDEZ SOTO (2018), pág. 480 y 481.

²⁴ SOTO KLOSS, Eduardo (2012): *Derecho Administrativo, Temas Fundamentales* (Santiago, Abeledo Perrot, Legal Publishing Chile, Thomson Reuters, tercera edición actualizada), pág. 587.

se le debía otorgar al llamado juicio político. En ese contexto, el énfasis fue puesto en dos puntos principales: en el estricto mérito de control jurídico de la acusación, diferenciado del control político; y en la naturaleza jurídica de los hechos que posibilitan una acusación constitucional. Tomando en consideración que los comisionados trabajaron sobre la base de que se estaba optando por un sistema de corte presidencial, insistieron en definir la herramienta de la acusación constitucional como un medio de control jurídico o constitucional y no político. Se enfatizó, por distintos miembros de la Comisión, que en un régimen presidencial, perseguir la responsabilidad política no era procedente, pues ella atiende al mérito y oportunidad de una determinada decisión o política pública y se concreta a través del voto de censura. Así, por ejemplo: *“El señor Bertelsen piensa que en materia de fiscalización es acertado distinguir, como se ha dicho aquí, entre una fiscalización de tipo político y una de tipo jurídico, por el criterio con el que se efectúan una y otra y por la consecuencia que llevan consigo. Hace notar que la fiscalización política apunta a determinar o a criticar la conveniencia, la oportunidad, las ventajas o desventajas que una determinada medida gubernativa, una actuación o bien una abstención traen consigo, pero sin poner en tela de juicio la competencia y la corrección jurídica del proceder de la respectiva autoridad u órgano gubernativo; en cambio, la fiscalización jurídica apunta precisamente a esto último, es decir, lo que se pone en duda, lo que se critica es la corrección jurídica de una actuación, bien sea que el órgano es incompetente, bien sea que no se han cumplido los procedimientos establecidos; en otros términos, la fiscalización de tipo jurídico apunta a un desconocimiento de las exigencias propias del Estado de Derecho”*²⁵.

Este control jurídico consiste, en la práctica, en la posibilidad de sancionar infracciones y recabar responsabilidades específicamente jurídicas, ya sean civiles, penales o administrativas, que hayan cometido los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Constitución en ejercicio de sus funciones. De este modo, el juicio político no queda restringido a la responsabilidad penal. Bien lo aclaraba, en su oportunidad, Jaime Guzmán cuando señalaba: *“El señor Guzmán advierte que (...) es indispensable dejar constancia en el memorándum -debiendo ser perfilado nítidamente por el texto constitucional - lo relativo a la naturaleza de la acusación constitucional. Manifiesta que ésta, a su modo de ver, persigue la sanción de infracciones de naturaleza jurídica, pero no necesariamente de índole penal, recto criterio que ha estado muy confundido, por cuanto algunos sostienen que sólo por una mala gestión del Ministro se le podría acusar constitucionalmente, lo que por ningún motivo debe suceder en un régimen presidencial; y otros afirman -tesis sostenida durante el Gobierno del señor Allende-*

²⁵ (Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (Cenc), Sesión 341. Miércoles 22 de marzo de 1978, Vol. 10, pág.2057)

que la acusación constitucional es sólo para perseguir delitos penales”²⁶.

En un sentido análogo, en otra sesión, se manifestaba la comisionada Luz Bulnes al decir que: “(...) *Estima evidente que, unidas a una irresponsabilidad política, muchas veces aparecen responsabilidades jurídicas, y eso es lo que se tendrá que perseguir por intermedio de un juicio político bien elaborado, porque si se pretende tener un régimen presidencial, no se podría determinar, evidentemente, un sistema para hacer efectiva la responsabilidad política de los Ministros y del Presidente de la República, pero se debe considerar un juicio político para hacer efectiva su responsabilidad jurídica en el sentido penal, civil y administrativo y que sean las Cámaras quienes juzguen (...)*”²⁷. La doctrina coincide con estos criterios cuando señala, por ejemplo, que la condena del Senado y, por tanto, la acusación que la precede, no proviene del hecho de que se haya cometido un delito. En el mismo sentido, Silva Bascuñán señala que el proceso de la acusación constitucional “(...) *no presenta los caracteres de una contienda penal o civil, sino de evidente sustancia política (...)*”²⁸.

En todo caso, es evidente que la distinción entre control político y jurídico, se basa, principalmente, en diferenciar lo que es una evaluación puramente política (simple desaprobación de la conducción de un Ministro) y lo que es una evaluación jurídica (conducción abiertamente negligente o antijurídica). Así, cuando estamos en presencia de una conducta ministerial antijurídica, ya que ha mediado negligencia o lenidad, o inejecución de la ley, como en este caso, no cabe duda que ella puede y debe ser objeto del control jurídico que es de responsabilidad del Congreso, de acuerdo a nuestra Constitución.

I.2.2 Responsabilidad del gobierno y de sus autoridades

Al igual que sucede con el principio de control, podemos afirmar que debido a la existencia del Estado de Derecho, se generan necesariamente las responsabilidades de los gobernantes o depositarios del Poder. De esta manera, la responsabilidad es una consecuencia directa del Estado de Derecho²⁹.

La responsabilidad constitucional del Gobierno es consecuencia del principio republicano, y por ende, está en la base misma del Estado y la Constitución Política. En efecto, el carácter republicano de la responsabilidad es consecuencia de hacer aplicable al gobernante en general y al servidor público en particular, una concepción vicarial del poder político, en

²⁶ Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (Cenc), Sesión 353. Miércoles 19 de abril de 1978, Vol. 10, pág. 2233.

²⁷ Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (Cenc), Sesión 341. Miércoles 22 de marzo de 1978, Vol. 10, pág. 2055.

²⁸ Silva Bascuñán, Alejandro. “Tratado de Derecho Constitucional” Tomo VI. Editorial Jurídica de Chile. Segunda Edición. Santiago, 2000. pág. 198.

²⁹ CRUZ-COKE OSSA, Carlos (2009): (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Finis Terrae), pág. 167.

virtud de la cual el encomendamiento de poder orientado a realizar el interés público (el denominado “bien común”) descansa en la confianza que la comunidad política deposita en quienes detentan el poder. Esto proyecta la virtud cívica republicana en una ética pública mínima exigible a los servidores públicos, que se expresa en su régimen estatutario especial y en las responsabilidades que se les asignan. Luego el principio republicano engarza directamente con la definición básica del Estado como un Estado de Derecho, en que el imperio de derecho y los controles del poder (sociales, políticos y jurídicos) son la antesala de la responsabilidad, aunque siempre es necesario separar el control de la responsabilidad³⁰. Al respecto, Diego García Sayán señala lo siguiente: “*El tema de la responsabilidad del poder es clave en una democracia contemporánea, en el sentido de que los gobernantes deben y pueden dar cuenta a los ciudadanos sobre el ejercicio de su función de poder*”³¹.

Que los Ministros de Estado sean responsables, política y jurídicamente, es una de las bases esenciales de nuestro derecho republicano. Como, señalaba Carlos Estévez, “*(...) es un principio fundamental del gobierno representativo que toda persona que ejerce una función pública es responsable del mal uso que haga de las facultades que la ley pone en sus manos*”³². La acusación constitucional es un mecanismo, precisamente, para hacer efectiva la referida responsabilidad de altos funcionarios, en particular, para el caso que nos interesa, de los Ministros de Estado. La pregunta que surge en este asunto es qué tipo de responsabilidad de los Ministros es posible hacer efectiva a través del mecanismo de acusación constitucional o, dicho de otro modo, qué tipo de juicio es el que se realiza en la acusación constitucional.

En nuestra historia constitucional el tema tuvo una clara evolución. De hecho, en la normativa original de la Constitución de 1833 se puede decir que la acusación constitucional era un verdadero juzgamiento penal, muy conforme, por lo demás, con los antecedentes que le sirvieron de modelo (el impeachment inglés y las respectivas normas de la Constitución estadounidense). Ello influyó para que, durante gran parte de la vigencia de la Constitución de 1925 -que siguió muy de cerca el modelo de juicio político de la Constitución de 1833, aunque con las sustanciales reformas de 1874-, la inmensa mayoría de la doctrina se inclinara por considerar que la acusación constitucional o era un ante juicio que permitía perseguir la responsabilidad penal del Ministro o, en todo caso, tenía por objeto hacer efectiva dicha responsabilidad. Poco a poco, esta visión fue cambiando y en ello influyeron los importantes trabajos de Daniel Schweitzer sobre la materia (1955 y 1972) y la doctrina constitucional de

³⁰ ZÚÑIGA URBINA, Francisco (2006): “Responsabilidad Constitucional del Gobierno”, en *Revista Ius et Praxis*, 12 (2), pp. 43-74.

³¹ GARCÍA SAYÁN, Diego (1998): “Responsabilidad política y jurídica de los gobernantes”, en *Presente y Futuro de los Derechos Humanos, Ensayos en Honor a Fernando Volio Jiménez* (IIDH, San José, Costa Rica), pág. 35.

³² Estévez, Carlos. “Elementos de Derecho Constitucional Chileno.” Editorial Jurídica de Chile, 1949. p. 197.

Silva Bascuñan (1963). Ambos, permitieron superar la visión que existía sobre la institución, ampliando su sentido y poniendo de relieve, especialmente Schweitzer, su índole política y administrativa.

En fin, toda esta evolución, fruto de la inteligencia de la norma constitucional, como de la experiencia chilena, se consolidó en la Constitución de 1980. En ella el constituyente dejó claro, no sólo en el espíritu, sino en la letra del texto, que este juicio, si bien busca hacer efectiva una responsabilidad jurídica y no meramente política -propia de los regímenes parlamentarios-, no se limita a la responsabilidad penal. De este modo, cabe destacar que el texto constitucional del '80 no califica todas las causales de acusación bajo el concepto de “delito” como, salvo para el “notable abandono de deberes” y el haber “comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación”, era la regla en la Constitución de 1925; y, asimismo, al referirse en forma genérica a estas causales, las denomina “delito, infracción o abuso de poder” (artículo 53 N° 1, inciso segundo), ampliando, también, la denominación que tenían en el anterior texto constitucional.

En la misma línea cabe destacar que la actual Constitución al referirse al juzgamiento del funcionario por los tribunales competentes, después de acogerse la acusación por el Senado, indica que este será para, además de ver los aspectos civiles, la aplicación de la pena señalada al delito, “si lo hubiere” (artículo 53 N° 1 inciso final), lo que es una novedad frente al texto del '25 que no se ponía en la situación de que no existiera delito. Cabe tener presente que esta inflexibilidad del texto constitucional de 1925 presentó problemas prácticos muy pronto. En efecto, el año 1945 fue destituido por acusación constitucional el Contralor General de la República por la causal de “notable abandono de deberes”. Como este no era un delito contemplado en el Código Penal “(...) el Tribunal tuvo que absolver al acusado (...) [porque] no procedía seguir proceso al afectado”³³.

De la misma forma, como la Constitución del '25 no contemplaba otra sanción que la destitución, se consideró por algunos que, si la causal no iba asociada a un delito contemplado en la ley penal, era posible, entonces, que el destituido fuera nombrado por el Presidente para otro puesto de alta responsabilidad. “Si la causal de la acusación no constituye delito (inejecución de las leyes, notable abandono de deberes) no existe impedimento constitucional o legal alguno para que el Ministro de Estado destituido pueda ser nombrado nuevamente por el Presidente de la República”³⁴.

De hecho, esto ocurrió en el Gobierno de Ibáñez del Campo y en el de Allende Gossens. Esta es, entre otras, la razón por la cual nuestra actual Constitución contempla una sanción

³³ Bernaschina, Mario. “Constitución Política y Leyes Complementarias”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1958, p. 409.

³⁴ Evans de la Cuadra, Enrique. “Relación de la Constitución Política de la República de Chile”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1970. p. 80

específica para la persona cuya acusación es acogida y que consiste en que “no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años” (art. 53 N° 1 inciso cuarto).

En este contexto, el control y la responsabilidad de las autoridades son aspectos elementales de un Estado de Derecho. En base a ello, las acusaciones constitucionales se insertan en nuestro ordenamiento jurídico como herramientas especiales de control político y jurídico, contribuyendo a resguardar el régimen democrático y la estabilidad de las instituciones sobre las que se asienta la convivencia en comunidad.

I.3. LAS FUNCIONES DE LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

La Real Academia Española (RAE) define la palabra “Ministro / Ministra”, en una de sus diversas acepciones, como aquella persona que forma parte del Gobierno como responsable de uno de los departamentos en que se divide la Administración Superior del Estado³⁵.

En nuestro país, la Constitución Política de la República se refiere a la figura de los Ministros de Estado con las siguientes palabras:

“Artículo 33.- Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios, como también el orden de precedencia de los Ministros titulares.

El Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional”.

El sitio web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública presenta a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén, de la siguiente manera³⁶:

“Izkia Siches Pastén (4 de marzo de 1986) es Médica Cirujana, especialista en Medicina Interna, de la Universidad de Chile. Fue presidenta del Centro de Estudiantes de la Facultad de Medicina Occidente, consejera de la Federación de Estudiantes (FECH), e integró el Senado Universitario entre 2010 y 2012. En mayo de 2017 fue electa como la primera mujer para presidir el Colegio Médico de Chile. En 2021 logró la reelección. Desde 2014 se desempeñó como médica en el Hospital San Juan de Dios, parte de la Red de Salud Metropolitana Occidente. En 2018 integró

³⁵<https://dle.rae.es/ministro>

³⁶<https://www.interior.gob.cl/autoridades/ministerio-del-interior-y-seguridad-publica/>

la Unidad de Infectología, enfocándose en la atención de personas que viven con VIH. El 11 de marzo de 2022, tras ser nombrada por el Presidente Gabriel Boric, asumió como Ministra del Interior y Seguridad Pública. Es la primera mujer que ocupa el cargo”.

El mismo sitio web del Ministerio, en referencia a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que la misión del Ministerio es³⁷:

- *Proponer al Presidente normas y acciones orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social.*
- *Promover e impulsar políticas de desarrollo regional, provincial y local.*
- *Sugerir al Ejecutivo las políticas de migración.*

Por otra parte, se señala cuáles son las principales funciones ministeriales que debe cumplir la titular de dicha Cartera de Estado, a saber³⁸:

- ***Proponer al Presidente de la República las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social.***
- ***Aplicar, por medio de las autoridades de Gobierno Interior, las normas que para este efecto se dicten.***
- ***Coordinar los Ministerios encargados, en sus respectivas esferas de competencia, de la seguridad pública y ciudadana.***
- *Promover e impulsar políticas de desarrollo regional, provincial y local, evaluando su ejecución.*
- *Fiscalizar el cumplimiento de normas legales, reglamentarias y técnicas y de las instrucciones que se dicten para la administración civil del Estado, en materias atinentes a las áreas de desarrollo regional, modernización y reforma administrativa.*
- ***Proponer al Presidente de la República las políticas de migración, y asumir la representación judicial del Gobierno en todos los casos que le señalan las leyes y, en general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley.***
- *Revisar y substanciar sumarios administrativos e investigaciones sumarias.*
- ***Redactar y patrocinar renunciaciones, querrelas y requerimientos que el Ministerio presente ante los tribunales de justicia por infracciones a las leyes de seguridad interior del Estado, control de armas, antiterrorista y a otras disposiciones legales.***

³⁷ <https://www.gob.cl/ministerios/ministerio-del-interior-y-seguridad-publica/>

³⁸ <https://www.interior.gob.cl/funciones-ministeriales/>

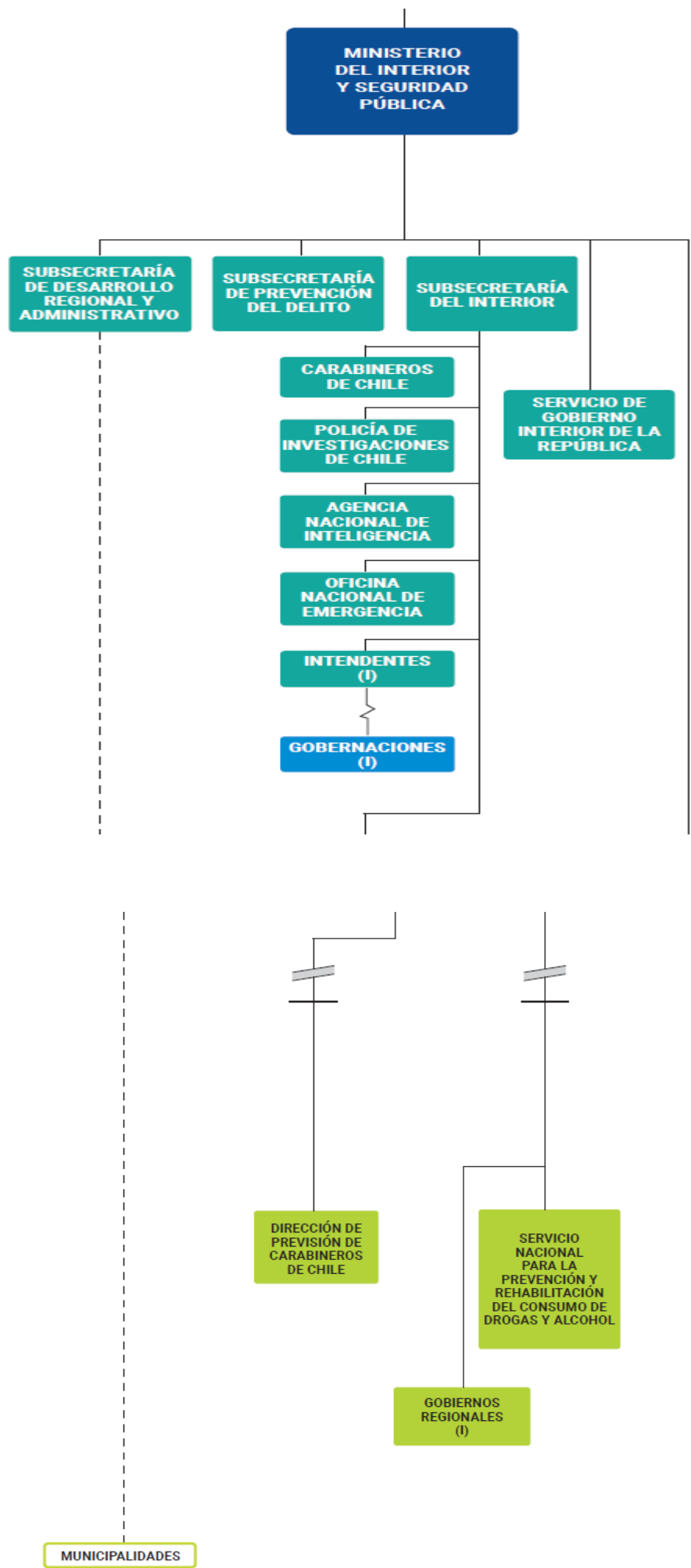
- *Desde el año 2013, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública participa (junto a otros 19 organismos públicos) en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, que tiene por finalidad identificar aquellos aspectos del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que deben ser reforzados en el país, entre los años 2014 y 2017. El Plan de Acción es coordinado por la Unidad de Análisis Financiero y su trabajo se divide en dos grupos temáticos que abordan materias relativas a la Prevención y a la Detección y Persecución de ambos delitos. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública participa en ambos grupos.*
- ***Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas que se desarrollen en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.***
- ***Asimismo, le corresponde la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.***
- *El artículo 3 de la ley, enumera una serie de funciones, de las cuales, las más relevantes y novedosas son:*
 - ***Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso, teniendo en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.***
 - *Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden.*
 - *Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y*

difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal.

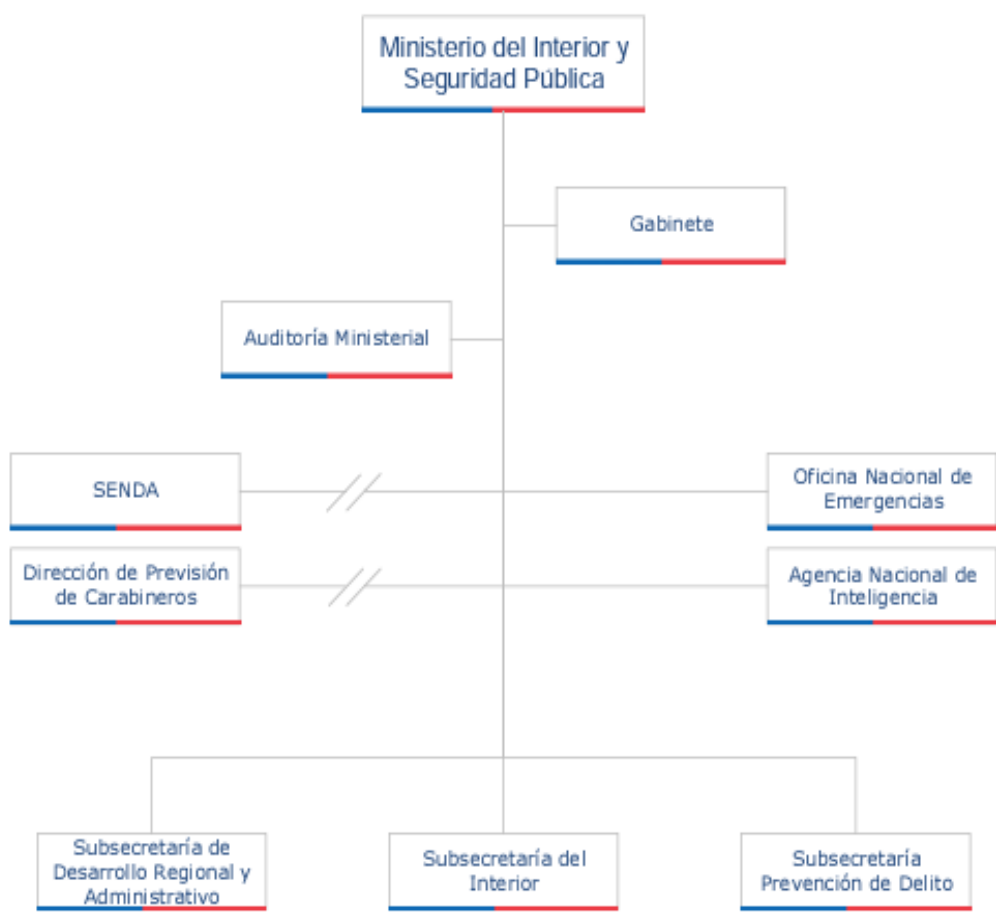
- *Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.*
- *Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.*
- ***Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual.***
- ***Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.***
- *Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.*
- *Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales.”*

Por otro lado, el organigrama de la Administración del Estado elaborado por el Centro de Estudios de la Administración del Estado (CEA) y la Contraloría General de la República, señala lo siguiente sobre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública³⁹:

³⁹ <https://www.ceacgr.cl/CEA/pdf/Organigrama-de-la-administracion-del-Estado.pdf>



En adición, tenemos el siguiente organigrama del Ministerio, que muestra las Subsecretarías y los principales organismos (entre otros) con los cuales se relaciona la Ministra de Estado⁴⁰:



⁴⁰ <https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/organigrama.pdf>

TITULO SEGUNDO: PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE UN MINISTRO DE ESTADO

II.1 LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA UN MINISTRO DE ESTADO

Nuestra Constitución Política dispone en el artículo 52 N°2 letra b) como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados acusar constitucionalmente a los Ministros de Estado.

“Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

*b) De los Ministros de Estado, **por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución**, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;”* (El subrayado es nuestro)

La acusación a un Ministro de Estado y su juzgamiento está desde un principio de nuestra tradición constitucional. Ya la Constitución de 1833, en su artículo 92 disponía lo siguiente:

“Art. 92°. Los Ministros del Despacho pueden ser acusados por la Cámara de Diputados por los crímenes de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, por atropellamiento de las leyes, por haber dejado éstas sin ejecución, y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación”.

Con todo, esta acusación constitucional a los Ministros de Estado era causado solamente por delito penal, es decir, no se buscaba responsabilidad política frente al Congreso de dichas autoridades.

Así se disponía en el artículo 98 de la Constitución Política de 1833:

*Artículo 98°. El Senado juzgará al Ministro acusado ejerciendo un poder discrecional, **ya sea para caracterizar el delito, ya para dictar la pena**. De la sentencia que pronunciare el Senado no habrá apelación ni recurso alguno”.* (El subrayado es nuestro)

Esa fue la voluntad de los constituyentes de 1833: que el Ministro de Estado sólo tuviera responsabilidad política frente al Presidente: sólo este último podría destituirlo por causas políticas, no el Congreso Nacional.

Tal es así, que el insigne jurista Mariano Egaña, cuya participación fue clave en la redacción de la reforma constitucional de 1833, propuso en su voto particular que los Ministros podían ser acusados por la Cámara de Diputados sólo para perseguir la responsabilidad penal:

“en un modelo presidencial como el que defendía, los Ministros responden por sus actuaciones políticas única y exclusivamente al titular del Ejecutivo”⁴¹.

Veremos que esta discusión se repetirá a lo largo de toda la historia constitucional chilena, y con particular interés para nuestro caso, en el seno de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución – en adelante CENC-.

Volviendo al articulado de la acusación constitucional de 1833, este fue reformado el año 1874, pasando a ser la acusación constitucional contra un Ministro de Estado un juicio político - a la manera del *impeachment* norteamericano- y no meramente penal, como estaba ideado en la Constitución Política de 1833.

Así lo señalaba también -por ejemplo- el diputado Antonio Varas:

“Dése al Senado la facultad de declarar al Ministro culpable o no culpable y de aplicar como única pena la destitución, o si se quiere también la inhabilidad para ejercer cargo público, y déjese al acusado por el delito que sus actos envuelvan y que la Ley penal castiga, sujeto a los Tribunales comunes. El juicio político llena su objeto dando al Senado esas facultades. Obrando de esta manera seguiremos un precedente respetable, el de los Estados Unidos, pueblo que en la práctica de las instituciones democráticas es autoridad de peso”⁴²

Así el artículo 98 del texto constitucional reformado quedó del siguiente modo:

*“El Senado juzgará al Ministro procediendo como jurado y se limitará a declarar si es culpable del delito **o abuso de poder que se le imputa**”. Como dice un autor nacional a este respecto, “... la reforma de 1874 (...) dio a la institución sus verdaderas características de juicio político (...).⁴³*

La Constitución del año 1925 reguló la materia en su artículo 39 N°1 letra b) y tuvo como novedad que el Presidente de la República también fuera sujeto pasivo de acusación constitucional. En cuanto a la acusación constitucional a los Ministros de Estado, la Constitución de 1925 moderó nuevamente su carácter político y lo recluyó exclusivamente a lo

⁴¹ SILVA IRARRAZAVAL, Luis Alejandro (2017): “Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional.” *Ius et Praxis* [online], vol.23, n.2 [citado el 20 de abril de 2022], pp.213-250. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200213&lng=es&nrm=iso&tlng=es. En adición. Enrique Brahm. *Mariano Egaña. Derecho y política en la fundación de la república conservadora*. Centro de Estudios Bicentenario, 2017. página 130-131.

⁴² HUNEEUS, Jorge, “Obras de don Jorge Huneeus”, Santiago, Imprenta Cervantes, 1890, tomo II, pág. 193.

⁴³ SCHWEITZER, Daniel (1972): *Acusación constitucional* (Santiago, Editorial Andrés Bello). pág. 70. En adición - como señala el autor-, la reforma de 1874 disponía como resultado de la acusación la destitución del Ministro, cosa ausente en el texto constitucional de 1833.

penal, pasando los Ministros a responder exclusivamente frente al Presidente.⁴⁴

A este respecto vale la pena conocer lo sostenido por el profesor y parlamentario del Partido Conservador, Carlos Estévez Gazmuri, comentado el artículo 39 de la Constitución de 1925:

*“La responsabilidad de los Ministros es en el derecho público de tres clases: responsabilidad política o parlamentaria; responsabilidad penal y responsabilidad civil. (...) La responsabilidad **política o parlamentaria** consiste en la manifestación de confianza o desconfianza que la mayoría de la Cámara política haga al Gabinete o un Ministro determinado: es propia del régimen parlamentario y no existe en el régimen presidencial. Nuestra Constitución la ha eliminado expresamente en el inciso 2º del artículo 39 que se refiere a la facultad de fiscalizar que reconoce a la Cámara de Diputado. (...) La responsabilidad **penal** es la que proviene de los delitos que el Ministro puede cometer en el desempeño de su cargo, siempre que esos delitos estén señalados en la Constitución y castigados en el Código Penal. Es esta responsabilidad a la que se refiere el artículo 39, inc. 1º, letra b), en estudio”⁴⁵.*

Respecto de la acusación constitucional contra los Ministros de Estado, el Constituyente de 1980 – conforme había avanzado la doctrina- hace una innovación y amplía las causales de acusación constitucional contra los Ministros de Estado más allá de los delitos penales, cuidando sin embargo no asemejarse al juicio político -sin causales expresas en la constitución- propias del sistema anglosajón.

Así se llegó a un nuevo cuño – que no vemos en la dogmática pasada- de la **responsabilidad constitucional**, que no es ni civil, ni penal, ni meramente política - como el del *impeachment* anglosajón- si no una mezcla de responsabilidad política-jurídica:

“(...) se ha llegado por parte de un sector bastante amplio de la doctrina a la conclusión de que la responsabilidad que se persigue en la acusación constitucional es de tipo constitucional, en la cual confluyen tanto elementos de carácter político, en

⁴⁴ A este respecto resulta útil revisar la revisión de la doctrina nacional realizada en la obra de la profesora Leslie Sánchez Lobos. *Acusación Constitucional. Control y Responsabilidad Política*, (Santiago, 2018. Rubicón Editores) pp. 228-229. Dice la autora, respecto a la acusación constitucional a los Ministros de Estado, que la Constitución de 1925 “respondería lógicamente al planteamiento formulado por el Presidente Alessandri Palma, por cuanto su propósito fue fortalecer al órgano Presidente de la República y generar una excesiva dependencia de los Ministros hacia el mandatario. Por ello, solo le reconoce a la Cámara una facultad restrictiva de crítica política, sin contar con la posibilidad de exigir responsabilidades políticas”.

⁴⁵ ESTEVEZ GAZMURI, Carlos, “Elementos de Derecho Constitucional”, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1949. Pág. 197. Citado a su vez por Sasso Fuentes, Marcello: “La Acusación Constitucional: Su Naturaleza Jurídica y Los Derechos Fundamentales En Chile.” <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129790/La-acusaci%C3%B3n-constitucional-su-naturaleza-jur%C3%ADdica-y-los-derechos-fundamentales-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

cuanto a la apreciación de las causales, como elementos que, si bien no son penales, es posible identificar con la figura de los ilícitos constitucionales.

De esta manera, es claro que la acusación no tiene por objeto hacer valer responsabilidades políticas; pero al contener su decisión ciertos elementos de carácter político, es posible hablar de una suerte de responsabilidad mixta o sui generis calificable como ‘responsabilidad constitucional’, es decir, responsabilidad declarada en el procedimiento de la acusación, respecto a haber incurrido el acusado en ciertos ilícitos constitucionales que no son, sin embargo, delitos penales, lo que no evita que conlleven sanciones de gravedad, tales como la destitución y la inhabilitación por el plazo de cinco años.

Se configura, de esta manera, una institución especialísima, en la que el criterio político no puede dejar de ser tenido en cuenta, pero en la que prima el carácter jurídico de la causal en la que se incurre y con la consecuente necesidad de interpretarla correcta y prudentemente por el organismo respectivo”⁴⁶.

En el mismo tenor, el jurista y profesor Francisco Zúñiga señala respecto de la responsabilidad constitucional:

*“Precisamente la responsabilidad constitucional se origina en infracciones de la Constitución, lo que la asemeja a la responsabilidad jurídica más que a la política, **si no fuere porque las infracciones de la Constitución son por su naturaleza ilícitos que invitan a interpelaciones creativas o márgenes de libertad interpretativa de órganos políticos(...)***

Además, como se anotó, la responsabilidad constitucional del Gobierno tiene una ineludible componente política, ya que exige mayorías en las cámaras para acusar y juzgar, mayorías que tratándose del Presidente de la República en Chile son mayoría de diputados en ejercicio para admitir la acusación en la Cámara de Diputados (artículo 52 N° 2 inciso 4° C.P.R.) y dos tercios de senadores en ejercicio para juzgar declarando culpable en el Senado (artículo 53 N° 1 C.P.R.), todo lo cual pone en evidencia la excepcionalidad del “impeachment” o acusación en juicio político, sea en un presidencialismo minoritario o mayoritario en cuanto al bloque parlamentario de apoyo. **Lo propio puede decirse de la responsabilidad constitucional de los Ministros**”⁴⁷.

En efecto, la Constitución del 1980 ya citada incluye – además de ilícitos penales- las causales propiamente constitucionales como las que son causa – valga la redundancia- y objeto de este libelo de acusación, es decir, sostenemos desde ya que los actos y omisiones de la

⁴⁶ MARTÍNEZ, Gutenberg, y RIVERO, Renée (2004): *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, primera edición), pág. 90-91.

⁴⁷ ZUÑIGA URBINA, Francisco. Responsabilidad Constitucional del Gobierno. *Ius et Praxis* [online]. 2006, vol.12, n.2 [citado 2022-05-19], pp.43-74. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200003&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-0012.

Ministra del Interior y Seguridad Pública que se expondrán en el tercer apartado de este escrito han comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación, han infringido la Constitución y las leyes, y muchas veces han dejado a éstas sin ejecución.⁴⁸

A este respecto, y como lo adelantamos al principio de este escrito, la responsabilidad política de los Ministros de Estado frente al Congreso Nacional fue objeto de un intenso debate en la CENC, por cuanto muchos de los comisionados temían volver o que se interpretara esta responsabilidad al modo del régimen político anglosajón. En este tenor, es interesante conocer lo señalado por el profesor Luis Alejandro Silva, quien argumenta con claridad el problema:

*“El de garantizar la irresponsabilidad política de los Ministros de Estado es un verdadero afán de la CENC, particularmente de la comisionada Bulnes, quien ve una total incompatibilidad entre responsabilidad política de los Ministros de Estado y régimen presidencial, como puede comprobarse, por ejemplo, en sesión 340ª, p. 2039, y sesión 341ª, p. 2064. La posición adoptada por la CENC en este punto refleja menos la realidad de las cosas y más la decisión de resguardar el régimen presidencial, rechazando, por lo tanto, hasta la sombra de una responsabilidad política exigible por el Congreso. El intento, sin embargo, resulta boicoteado por las vacilaciones de la propia CENC al enfrentar supuestos diversos como, por ejemplo, al discutirse qué órgano debía decidir la acusación constitucional: se optó por el Senado porque otro órgano (v. gr. el Tribunal Constitucional) habría sido afectado por la carga política del instrumento. Sesión 354ª, pp. 2242 y ss.”*⁴⁹

Una posición distinta a la del profesor Silva y más acorde con la Comisionada Luz Bulnes, es la del profesor Humberto Nogueira, quien señala al respecto:

“La acusación constitucional no busca siempre juzgar un hecho como delictuoso, sino muchas veces una situación de gobierno como ilícito constitucional taxativamente explicitado en la Carta Fundamental como inconveniente para el Estado.

La acusación constitucional no es equivalente a juicio político y responsabilidad por desacuerdo político propio de los tipos de gobierno parlamentario, semipresidencial

⁴⁸ “Sobre el potencial expansivo virtualmente ilimitado de las causales, el comisionado Bertelsen lo ilustró con el concepto seguridad nacional: al ser esta un elemento integrante del bien común, “está presente en toda acción de Gobierno, de tal modo que cualquier política, sea económica, de colonización, laboral, educación, etcétera, puede comprometer la seguridad de la nación y ser motivo de acusación constitucional contra un Ministro de Estado”. Sesión 353ª, p. 2238.” SILVA IRARRAZAVAL, Luis Alejandro. “Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional.” *Ius et Praxis* [online]. 2017, vol.23, n.2 [citado el 20 de abril de 2022], pp.213-250. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200213&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-0012

⁴⁹ SILVA IRARRAZAVAL, Luis Alejandro (2017): “Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional.” *Ius et Praxis* [online], vol.23, n.2 [citado el 20 de abril de 2022], pp.213-250. Disponible http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200213&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-0012.

o presidencialismos parlamentarizados, mecanismos que no existen en el presidencialismo puro como es el tipo de gobierno existente en Chile.

(...) Chile tiene un régimen presidencialista puro, por tanto, no puede mutarse la institución de la acusación constitucional en una que posibilite hacer efectiva la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

Existe así una diferencia fundamental entre la responsabilidad política que se expresa en un voto de censura y el acuerdo parlamentario que hace efectiva la responsabilidad por ilícitos constitucionales que opera mediante la acusación constitucional de los Ministros de Estado; el primero es producto del simple desacuerdo político o de apreciación sobre el rumbo de la acción gubernamental, mientras que la resolución del Senado en nuestro sistema constitucional solo puede basarse en las causales jurídicas expresamente establecidas en la Constitución, que hacen efectiva una responsabilidad jurídico-política respecto de los ilícitos constitucionales.”⁵⁰

Así las cosas, aceptando la doctrina del profesor Nogueira, venimos en declarar que la acusación que en este acto firmamos no es meramente política, sino también jurídica y estricta: no haremos consideraciones de la política general o difuminada que pueda llevar la Ministra del Interior – como las que abundan en las acusaciones en la legislatura pasada, que citan asiduamente al profesor Humberto Nogueira, pero no practican su doctrina-, ni hechos graves en que no concurra la Ministra ya sea por acción u omisión; en fin, no se busca con esto cambiar la política – aunque se tuvieran desacuerdos profundos de ella- , ni dar un golpe político o mediático, sino que simplemente tenemos la convicción de que la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha incurrido las causales de acusación constitucional, pues como demostraremos, sus hechos han comprometido gravemente el Honor de la Nación, la seguridad de la Nación, y constituyen una infracción constante a la Constitución y las leyes, y muchas veces han dejado la Constitución y la Ley sin ejecución.

II.2 LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES NO SON DE ÚLTIMA RATIO.

Así las cosas, conforme a lo dicho por el profesor Humberto Nogueira, al ser taxativas las causales de la acusación constitucional, esta herramienta constitucional no es de *última ratio* como suelen sostener la mayoría de los abogados defensores en este tipo de procedimientos.

Si fuera de *última ratio*, la misma Constitución ordenaría proceder con otros mecanismos jurídicos de responsabilidad política en el sentido estricto – ya vemos que en nuestro

⁵⁰ Humberto Nogueira. *Consideraciones jurídicas sobre la Acusación Constitucional de la Ministra de Justicia Mónica Javiera Blanco Suárez, en el Caso Gendarmería de Chile.*

ordenamiento constitucional no las hay- o de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Así, como lo señala certeramente el profesor Víctor Manuel Avilés, la acusación constitucional “*se trata de un proceso que se aplicará con una sanción para las causales específicas señaladas y que puede perfectamente concurrir o no con otro tipo de responsabilidad administrativa, penal o civil. En consecuencia, no se trata de una herramienta de la cual se puede hacer uso sólo cuando se ha llegado al convencimiento de que no hay responsabilidad civil, penal o administrativa, sino que puede perfectamente concurrir; en consecuencia, no es la última ratio*”⁵¹.

Como ya dijimos, si fuera de *ultima ratio* – en español “último argumento”, – la misma Constitución, norma suprema de la Nación, ordenaría proceder con otros mecanismos de responsabilidad política, como la interpelación parlamentaria, la censura, la citación del Ministro, etc., herramientas que en caso alguno generan una sanción o responsabilidad política, en el ordenamiento constitucional chileno.

Tal es así - el carácter único y estricto y no de última ratio de la acusación constitucional-, que el texto original de la Constitución de 1980, disponía que fiscalizar los actos del Gobierno, la Cámara podía con el voto de la mayoría de los diputados presentes, “*adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días*”, disponiendo expresamente que dicho acto no tenía ningún efecto de responsabilidad política frente a la Cámara de Diputados: “*en ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán **la responsabilidad política de los Ministros de Estado***”

52

En adición, con la reforma constitucional de 2005, junto a los acuerdos y observaciones que puede hacerse a la política de un Ministro de Estado, la Cámara de Diputados tiene como facultad el citar a los Ministros de Estado - artículo 52 N° 1 letra b) - quienes están obligados a concurrir, más de nuevo, no se genera ninguna responsabilidad política frente a la Cámara.

Por lo mismo, sostener que la Acusación Constitucional es la *última ratio*, el último medio o mecanismo que otorga la Constitución para buscar la responsabilidad política – recordemos que, en este caso, la llamamos *constitucional* como lo vimos en el primer punto de este apartado – es completamente erróneo, ya que más bien, sería la *única ratio*, el único mecanismo que genera responsabilidad política frente al Congreso en nuestra Constitución,

⁵¹ Cámara de Diputados (2016): Informe de la Comisión sobre Acusación Constitucional contra la ex Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco.

⁵² Ya sabemos que los muchos miembros de la CENC siempre querían salvar la responsabilidad política de los Ministros frente al Congreso. Vid supra página 7. Además, respecto a este asunto resulta útil revisar la obra de la profesora Leslie Sánchez Lobos. *Acusación Constitucional. Control y Responsabilidad Política*, Santiago, 2018. Rubicón Editores. página 249-251

mecanismo –reiteramos– que tiene causales propias y únicas dispuestas en la propia Carta Magna.

Lo que nos indica la lógica y los principios básicos del razonamiento jurídico, es que en el Derecho Público se hace lo que la Ley expresamente ordena u autoriza, y que, por lo mismo, debe ser la propia Ley la que ordene aplicar otros mecanismos de responsabilidad política antes de recurrir a la acusación constitucional, cosa que en nuestro ordenamiento jurídico no existe.

Por otro lado, muchas veces se sostiene el carácter de *última ratio* que posee la acusación constitucional por la magnitud de la sanción que conlleva, lo que nuevamente se genera por la confusión del término – en estricto rigor, de derecho penal- con la necesidad de usar de usar esta herramienta de manera prudente.

Por último, otras confusiones y abuso del lenguaje del supuesto carácter de *última ratio* de la acusación constitucional se dan cuando se sostiene – por ejemplo- que el carácter de *última ratio* proviene de la gravedad de las casuales⁵³, o del carácter taxativas de las mismas⁵⁴, de ser “válvulas de escape”⁵⁵, y por último – ya toda institución jurídica tendría el carácter de *última ratio*- de la necesidad de no abusar de la misma⁵⁶.

No deja de ser una prueba a nuestro favor – que el sostener como *última ratio* la acusación constitucional es un abuso del lenguaje- que el asignar el término de *última ratio* como propiedad de las acusaciones no se encuentra en ninguno de los principales tratados de derecho constitucional de nuestro país: ni el tratado de Derecho Constitucional de nuestro insigne jurista don Alejandro Silva Bascuñán, ni tampoco en el del ilustre profesor Humberto Nogueira Alcalá. En otras palabras, el carácter de *última ratio* es una doctrina meramente política, más no constitucional.

Con todo, al sostener que la acusación constitucional no es de *última ratio*, no nos sustraemos – como lo hizo constantemente el Frente Amplio en la legislatura pasada con sus 11 acusaciones constitucionales de dudoso apego a las causales de la Constitución- a observar de manera fiel derecho estricto con que deben entenderse las causales, sabiendo que esta acusación

⁵³ Abogado Javier Couso, en caso de la defensa de la Ministra Carmen Castillo. <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2021/02/Acusacio%CC%81n-Constitucional-Carmen-Castillo.pdf> pp. 101

⁵⁴ Abogado Javier Couso, <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2021/02/Acusacio%CC%81n-Constitucional-Carmen-Castillo.pdf> pp. 201

⁵⁵ ZUÑIGA URBINA, Francisco. Responsabilidad Constitucional del Gobierno. *Ius et Praxis* [online]. 2006, vol.12, n.2 [citado 2022-05-19], pp.43-74. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012.

⁵⁶ Libertad y Desarrollo, en caso de la Ministra de Educación Marcela Cubillos <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/10/tp-1419-acusacion-constitucional-cubillos.pdf>. Abogado Javier Couso en caso de la defensa de la Ministra Carmen Castillo. <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2021/02/Acusacio%CC%81n-Constitucional-Carmen-Castillo.pdf>, Cámara de Diputados (2015). Diario de Sesión 102º, 13 de abril de 2015

debe tener mérito no sólo político, sino sobre todo jurídico.

Por otro lado, los diputados firmantes junto a la bancada de Diputados del Partido Republicano, en los hechos, si han ejercido sus herramientas fiscalizadoras de manera gradual y creciente, atendida la magnitud de los hechos denunciados y las respuestas - y omisiones de respuesta - por parte de la autoridad.

Fue el 11 de marzo recién pasado, conocida la noticia de que las Ministras del Interior y Seguridad Pública y de Justicia buscarían retirar las querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado presentadas en contra de los vándalos y delincuentes que promovieron el estallido antisocial y delictual, que el Partido Republicano anunció el ejercicio de la herramienta de interpelación en contra de ambas Ministras, con el objeto de emplazarlas a responder por las razones y fundamentos que las habilitaban para tomar una medida como el retiro de querellas⁵⁷.

Lo propio se hizo en la sesión especial que se realizó en el mes de abril, para tratar el grave conflicto que se vive en la macrozona sur, donde los Diputados del Partido Republicano exigieron a la Ministra el reconocimiento de cada una de las víctimas del terrorismo en la zona⁵⁸. También, en relación con la falsa denuncia de la Ministra Siches en sesión de la Comisión de Seguridad, cuando declaró que se habían efectuado vuelos a Venezuela y se había retornado con los mismos pasajeros lo que, posteriormente y en definitiva, fue descartado⁵⁹.

En cada una de estas circunstancias, los diputados del Partido Republicano aquí firmantes han ejercido sus atribuciones fiscalizadoras para hacer efectiva la responsabilidad y conocer, de primera fuente, los antecedentes y fundamentaciones de las decisiones del Ejecutivo. Sólo a manera de ejemplo, de los más de 1.700 (mil setecientos) oficios de fiscalización, 25 de ellos han sido dirigidos directamente al despacho de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Izkia Siches, con el objeto de conocer en profundidad los argumentos y antecedentes referenciados para la toma de decisiones. A la fecha, sin embargo, muchos de ellos están sin respuesta y pendientes de resolución por parte de la autoridad.

Por todo lo anterior, no obstante como se ha argumentado en las páginas precedentes, la acusación constitucional no es una herramienta de última ratio, pues por la naturaleza de las infracciones y la entidad de la misma, es perfectamente viable su presentación sin otras presentaciones o utilización de herramientas alternativas de manera previa. Aun así, en el respeto profundo que esta bancada y los Diputados que presentan este escrito tienen por la República y sus instituciones, hemos agotado todas las instancias jurídicas y administrativas para hacer efectiva

⁵⁷<https://www.24horas.cl/politica/bancada-del-partido-republicano-anuncio-interpelacion-contraministra-siches-5219064>

⁵⁸ https://www.cnnchile.com/pais/diputados-republicanos-lista-ataques-araucania_20220413/

⁵⁹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/04/08/diputados-de-oposicion-solicitan-a-contraloria-que-se-pronuncie-ante-los-dichos-de-siches.shtml>

la responsabilidad de la Ministra referida y para dar cuenta de los incumplimientos, omisiones e infracciones legales y constitucionales a lo largo del ejercicio de su cargo.

II.3 EL CASO PARTICULAR DE LA RESPONSABILIDAD DE UN MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ya terminado este excursus, volvamos a abocarnos a la responsabilidad política de un Ministro de Estado, pero no se trata de cualquier Ministro de Estado, si no que - en este caso- se trata ni más ni menos que de la Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Es conocido por todos que los órganos de Administración del Estado y los titulares de dichos órganos - los Ministros de Estado- deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a la Constitución y que los hechos que impliquen infracción de las mismas, generarán responsabilidad.

En este escenario, se debe recordar lo que estipula la Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°:

Art. 6: “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”.

Art. 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”

En este tenor , el artículo 33 de la Constitución señala que: “Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado” (El subrayado es nuestro)

En adición, el artículo 36 dispone que “los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.”

Ya hemos comentado extensamente la naturaleza de la responsabilidad política que

estatuye la Constitución en el artículo 52 N°2 para los Ministros de Estado. Pero no solo eso: los Ministros de Estado deben cumplir la ley y actuar dentro de la esfera de su competencia.

¿Cuáles son las competencias de un Ministro del Interior en la Administración y Gobierno que les mandata la Ley?

En términos más específicos, para el caso del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y respecto de las materias que concierne a esta acusación, la Ley N°20.502 (Ley Orgánica del Ministerio del Interior en su artículo 2° inciso segundo, establece lo siguiente: “*Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas*”.

En este sentido, la letra b) del mismo artículo dispone que el Ministro del Interior debe “*Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional*. En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.” (El subrayado es nuestro)

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior del Estado le otorga la titularidad para presentar denuncia o querella ante delitos contra el orden público, contra la seguridad exterior e interior del Estado, no sólo regulados en la misma Ley en comento, si no también en el Código Penal y en el Código de Justicia Militar:

Artículo 26°: Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.

Por otro lado, la Ley 21.325, de Migración y Extranjería en los artículos 1, 5, 23, 40, 51, 53, 70, 72, 84, 86, y especialmente los artículos 153- 172, le otorga la responsabilidad en la ejecución de diversos actos administrativos tendientes a *regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país.*

Por último, el artículo 7 de la Ley 19.974 dispone que la Agencia Nacional de Inteligencia - servicio público centralizado- depende del Presidente de la República a través del Ministro del Interior.

De la lectura de los preceptos de la Ley 25.502 Orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ley 12.927 de Seguridad Interior del Estado, la Ley 21.325 de Migración y Extranjería y la Ley 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado citadas, se concluye que el Ministro del Interior, como titular máximo y responsable del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene a su cargo bienes jurídicos como el orden público y la seguridad interior (incluyendo el cuidado de fronteras), y cuenta para ello con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden Público, Policía de Investigaciones y el Servicio Nacional de Migraciones, entre otros.

Toda esta inmensa magistratura y responsabilidad está enmarcada también en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.575, que detalla qué es lo que significa ser colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado, y por tanto responsable de la conducción de un respectivo ministerio.

Por último, y no por ello menos importante, la misma Constitución Política de la República en el artículo 29 -y siguiendo el orden de prelación legal dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado-, le confiere importantísimas potestades, como son la de asumir la calidad de Vicepresidente de la República en caso de diversas hipótesis en que el Presidente de la República, que ya ha asumido el cargo no pueda ejercerlo (“impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo”). En este terreno, no hay que olvidar que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 que el “Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República”.

Así las cosas - por la entidad de sus funciones encomendadas en la Constitución y la Ley, y su condición de colaborador directo del Presidente de la República en materias de su competencia ya nombrados- se ha considerado con razón que el Ministro del Interior y Seguridad Pública es el principal de los Ministros, el jefe de Gabinete del Presidente, la autoridad de Gobierno más alta después del mismo Presidente.

TITULO TERCERO:

CAPÍTULOS ACUSATORIOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

III.1 RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS ACUSATORIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Senado conocerá la acusación constitucional votando cada capítulo por separado. La norma referida establece que *“se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para interponerla”*.

En este sentido, la presente acusación consta de los siguientes capítulos acusatorios:

- a) **Capítulo Primero:** El retiro de querellas presentadas por Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de los causantes de robos, incendios, destrozos y otros delitos graves cometidos durante el mediáticamente denominado “estallido social” y el proceso de desarticulación de la división jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- b) **Capítulo Segundo:** Inejecución de la ley al faltar a su obligación de denunciar hechos constitutivos de delitos frente al grave atentado que sufrió la Ministra del Interior y Seguridad Pública y su comitiva en la localidad de Temucucui, que incluyó la utilización de armas y la concreción de amenazas a la autoridad.
- c) **Capítulo Tercero:** El haber comprometido gravemente el honor de la Nación al utilizar, de manera imprudente e inoportuna el concepto *Wallmapu* para referirse a territorio chileno y argentino, generando un impasse político y diplomático con autoridades de la República Argentina.
- d) **Capítulo Cuarto:** Entregar informaciones inexactas o intencionalmente incompletas a la opinión pública y a la Cámara de Diputados, infringiendo el principio de probidad administrativa en lo referente a la expulsión masiva de ciudadanos venezolanos, la incautación de armas a nivel nacional y las víctimas civiles en la Araucanía.
- e) **Capítulo Quinto:** Dejar sin aplicación la Ley de Migración y Extranjería, comprometiendo especialmente la situación de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

- f) **Capítulo Sexto:** Reacción tardía, insuficiente y acotada frente a los graves acontecimientos de violencia en la Macrozona sur del país. Afectación grave a la seguridad de la Nación e inejecución de la Constitución y las leyes, afectando los Derechos Fundamentales de las personas.

- g) **Capítulo Séptimo** Omisión de presentar denuncia y querrela criminal en contra del líder de la autodenominada “Coordinadora Arauco Malleco” (CAM), Héctor Llaitul, por sus declaraciones llamando a la resistencia armada contra el Estado de Chile.

III.2 LOS CAPÍTULOS ACUSATORIOS EN PARTICULAR

A. CAPÍTULO PRIMERO: EL RETIRO DE QUERELLAS PRESENTADAS POR LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO EN CONTRA DE LOS CAUSANTES DE ROBOS, INCENDIOS, DESTROZOS Y OTROS DELITOS GRAVES COMETIDOS DURANTE EL MEDIÁTICAMENTE DENOMINADO “ESTALLIDO SOCIAL”. Y EL PROCESO DE DESARTICULACIÓN DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

El primer acto político-jurídico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, comunicado incluso antes del cambio de mando y a comienzo de la instalación del Gobierno del Presidente Gabriel Boric, fue informar a la opinión pública, a través de una declaración de prensa, que las Ministras del Interior y Seguridad Pública, señora Izkia Siches y de Justicia, señora Marcela Ríos, habían tomado en conjunto la decisión de que la primera medida del Gobierno sería el retiro de 139 querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado, presentadas por el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, en el marco de los hechos de destrucción y violencia que se desencadenaron desde el mes de octubre de 2019.

La justificación esgrimida por las autoridades entrantes, aludía a que dichas acciones legales fueron utilizadas por el Gobierno anterior para realizar “*una persecución injusta y desproporcionada*”.⁶⁰ Se señaló, además, que la decisión respondía al cumplimiento de una promesa de campaña del programa presidencial de Gabriel Boric. Esto último, desde ya, resulta inaceptable, en cuanto no puede ser admisible justificar una decisión de esta relevancia tenga como un fundamento el mero cumplimiento de una promesa electoral hecha en campaña.

Las 139 querellas que fueron retiradas, corresponden a hechos ocurridos entre el 19 de octubre de 2019 y el 18 de enero de 2020. En total, incluyen a 753 imputados. Ninguno de ellos, según investigación realizada por La Tercera, se encontraba en prisión preventiva (incluimos imagen referencial de las querellas en los documentos acompañados a esta acusación).⁶¹

Con todo, que el Gobierno haya retirado las querellas, no implica que los imputados queden libres y que los tribunales modifiquen o cambien la medida cautelar de prisión preventiva.

Lo jurídicamente relevante - lo que constituye una infracción a la ley- el efecto inmediato es que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deje de ser parte querellante en las causas judiciales antes indicadas.

⁶⁰ El Mercurio 11 Marzo 2022 Cuerpo C p. 3 Política.

⁶¹ LA TERCERA 19 DE MARZO DE 2022: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/retiro-de-139-querellas-como-el-primer-gesto-a-los-presos-del-estallido-no-libero-a-nadie/3JTD5XC�5JFWJIBFJACP7VWYVU>

Lo anterior es confirmado por el abogado penalista Jaime Winter, quien señala que las consecuencias del retiro de las querellas van a variar dependiendo de la causa y los delitos imputados:

*“Retirar las querellas por Ley de Seguridad del Estado puede tener distintos efectos. En los casos en que solo se imputa un delito de dicha Ley (Ley de Seguridad interior del Estado) y no hay otro delito común, el efecto práctico es que la causa se termina.”*⁶²

Dentro de los imputados, el delito que más se reiteraba era el de robo en lugar no habitado, tipo penal bajo el cual se persiguió criminalmente a quienes fueran parte de un saqueo, debido a que antes de la entrada en vigencia no existía un tipo penal específico asociado a dicho ilícito. La dinámica, por todos conocida, consistía en una turba de personas que aprovechándose del caos existente, ingresaban violentamente a supermercados y farmacias para robarse lo que en encontrasen y así, desabastecer absolutamente, dichos locales comerciales.

Las consecuencias de este tipo de actos no se reflejaron sólo en las pérdidas comerciales de dichas empresas, sino que también en el cierre de muchas de ellas, lo que significó un importante problema para los habitantes de sectores populares que se vieron sin acceso expedito a mercadería y fármacos.

Siguiendo con el análisis realizado por La Tercera, a partir de la información disponible en el sistema digital del Poder Judicial, se detectó que hay cerca de 14 causas en que no hay imputados conocidos, es decir, las querellas se presentaron bajo la fórmula penal “Contra quienes resulten responsables”.

En este punto es necesario detenerse, el retiro de querellas que no tenían responsable definido constituye un doble incentivo a la impunidad, por lo que la inejecución de la ley por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública alcanza un nuevo grado gravedad, no sólo se deja sin castigo criminal a quienes cometieron los ilícitos sino que también se desestima determinar la identidad de los responsables, por lo que la impunidad no sólo es sancionatoria, sino que la impunidad es absoluta.

Además, del total de imputados querellados, al menos 20 se encontraban en rebeldía. Esto significa que al no estar en prisión preventiva y al ser citados a audiencia, no se presentaron, tampoco han podido ser notificados y se despachó orden de detención en su contra. Lo anterior, nuevamente es grave, no sólo se deja impune al autor presunto de un delito, sino que se hace caso omiso a la circunstancia de haber estado escapando de la justicia.

⁶²<https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-de-gabriel-boric-anuncia-retiro-de-139-querellas-por-ley-de-seguridad-del-estado-contra-presos-del-estallido/2XDV5KNXOFCDLFRXVDGTO4EEFE/>

Sólo a título ejemplar presentamos dos casos de imputados que quedaron en la impunidad debido al retiro de querellas por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El primero involucra al señor Manuel González Alzate, investigado por robo y sustracción de diversas especies en un supermercado. El Ministerio Público pidió una pena de tres años y un día, sin embargo el proceso no pudo continuar pues el imputado fue declarado en rebeldía y se despachó orden de detención en su contra.

Por otra parte, la señora Marcela Inostroza Pérez, quien se encontraba imputada por atravesar la bandera nacional con un palo, mojarla y luego trapear el piso en reiteradas ocasiones con la misma mientras era filmada y fotografiada, con la finalidad de ultrajar públicamente así el emblema patrio, cuestión que se logró, como se pudo apreciar a través de redes sociales. El caso nunca fue siquiera formalizado y el tribunal notificó el 14 de marzo al Ministerio Público del desistimiento de la querella.

Conforme al análisis jurídico que nos permite catalogar el acto discrecional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por tanto de la Ministra de dicha cartera de Estado, señora Izkia Siches, de retirar las 139 querellas mencionadas como un hecho subsumible en la causal de acusación constitucional establecida en el artículo 52 de la Carta Fundamental, de faltar a la ejecución de las leyes y de la propia Constitución.

En primer lugar, debemos precisar que es lo que la doctrina ha entendido por “haber dejado las leyes sin ejecución”. Sin duda estamos frente a la causal más compleja de todas, en este caso el constituyente ha dejado abierta la posibilidad de perseguir la responsabilidad política de los Ministros de Estado ya no sólo por sus actos, sino que también por sus omisiones, recurrimos en este punto a dos conceptualizaciones efectuadas por la doctrina.

El profesor Humberto Nogueira señala que *“dejar sin ejecución se constituye en el no realizar las acciones necesarias para cumplir la ley o dejar sin efectos los mandatos de la ley. El dejar sin ejecución las leyes se concreta no solamente a través de actos sino también omisiones, dejando de actuar cuando se está obligado para ello por el ordenamiento jurídico, haciendo abandono del cumplimiento de obligaciones legales imperativas”*⁶³

Por otra parte el Profesor Alejandro Silva Bascuñán, ha entendido que *“la causal de dejar sin ejecución las leyes, esto es manifestación de un actuar negligente por parte del Ministro, quien deja de ejecutar normas fundamentales en su labor ministerial”* habiendo por tanto *“Inejecución tanto cuando no se actúa como se debe, como cuando se deja de actuar estando obligado a hacerlo, o en fin, también cuando no se precisa la forma o marco en que se habrá de*

⁶³ Nogueira, Humberto. DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO. TOMO II, ABELEDO PERROT THOMSON REUTERS, 2013: P.566.

actuar, lo que ocurre, por ejemplo, si no se dicta el reglamento conforme al cual ha de cumplirse la disposición legal”⁶⁴

El destacado y subrayado del último párrafo es nuestro y es relevante para hacerse cargo de un punto que abordaremos a continuación pero que adelantamos ahora. Que la Ley de Seguridad Interior del Estado faculte al denunciante, en este caso el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a desistirse de las querellas, es decir permitiéndole dicho acto y no obligándolo coercitivamente a continuar con el proceso penal, no implica que no estemos frente a una inejecución de las leyes por parte de la Ministra. En ese sentido, y reiterando lo ya dicho sobre este punto, recordemos lo que afirma Alejandro Silva Bascuñan, esto es, que la inejecución de las leyes por parte de la autoridad no sólo se presenta cuando está no cumple con imperativos directos emanados del ordenamiento jurídico, sino también en cuanto lo hace forma negligente o no lo hace en la forma debida.

Por lo anterior es que vemos configurada dicha causal en el acto de retirar las querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado, que si bien en principio se encuentra consagrado como una facultad del Ministerio, ello no implica que pueda ser utilizada a destajo y mucho menos, como es el caso, como un instrumento de conveniencia y propaganda política.

Analizando los casos a que nos referimos, un 88% de las causas ingresadas a tramitación corresponden a delitos por querellas de robo en lugar no habitado, siendo ésta la calificación que recibían los saqueos con anterioridad a la dictación de la Ley 21.208 que estableció su figura en el Código Penal.

Previo a ser consagrada dicha figura del saqueo como tipo penal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado con el objeto de perseguir y condenar a los culpables de estos delitos.

En esa línea, los delitos perseguidos por la Ley de Seguridad Interior del Estado y que según el aparato discursivo del gobierno para justificar el retiro de las querellas corresponden a actos de protesta enmarcados en el estallido antisocial, son actos delictuales puros y simples, en los cuales verificamos a delincuentes aprovechándose de la conmoción social para entrar a robar locales comerciales. Veamos algunos ejemplos recopilados por el Centro de Estudios Libertad y Desarrollo en uno de sus informes.⁶⁵

Por ejemplo, el caso de la Ferretería Imperial, ubicada en la comuna de La Granja, empresa que sufrió un saqueo el domingo 20 de octubre de 2019. En el sitio del suceso Carabinero sorprendió a siete personas robando en el interior. Un hecho de características similares sucedió

⁶⁴ SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO. TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, TOMO VI. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SEGUNDA EDICIÓN, 2000: P. 151.

⁶⁵ Avanzando hacia la impunidad: retiro de querellas por ley de seguridad del Estado y urgencia al proyecto de amnistía. Libertad y Desarrollo, 25 de marzo de 2022.

en una tienda Hites en Puente Alto, el 22 de octubre del mismo año, 28 personas entraron a la fuerza para robar las especies que se encontraban en el interior. Así mismo ocurrió con el Líder Express de la comuna de Melipilla, que fue abordado por 8 personas que forzaron las cortinas metálicas, siendo sorprendidas por Carabineros.

En cada uno de estos casos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al dejar de hacerse parte de estas causas, promueve la impunidad frente a estos delitos y envía una señal inequívoca a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia: el Estado no va a cumplir el rol de defenderlas y protegerlas frente a los hechos de violencia y la delincuencia. Queda en evidencia, por tanto, que la Ministra Izkia Siches, conforme a la doctrina señalada por el Profesor Silva Bascuñán, no ejecuta las leyes en forma debida o bien lo hace de manera negligente, pues ante la misma razón no utiliza la misma disposición.

Ahora bien, si la acusación constitucional tiene por objeto perseguir una responsabilidad jurídica -y no meramente penal, pero tampoco puramente política- es necesario delimitar, para el caso de los Ministros de Estado, el contenido de la causal de inejecución de la ley. Para ello resulta útil revisar lo que se discutió en la Comisión Ortúzar y lo que ha dicho nuestra doctrina. Cabe recordar que Jaime Guzmán señalaba sobre este punto: *“[El señor Guzmán] Comparte el criterio del señor Bertelsen en cuanto a que la responsabilidad, en el sentido de que se trata, debe ser siempre personal. Añade que entre las responsabilidades personales está la de preocuparse de corregir las infracciones o abusos de los subalternos; pero cree importante, dada la gravedad de la medida que se pueda adoptar, de que exista algún grado de advertencia previa por parte de la Cámara de Diputados, con el objeto de que haya ocasión de reparar la falta, ya que no considera conveniente acusar, por ejemplo, a un Ministro de Estado porque un director regional, en una apartada localidad del país, incurrió en una ilegalidad”*. (Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (Cenc), Sesión 353. Miércoles 19 de Abril de 1978, Vol. 10, p. 2233).

La opinión inicial de Jaime Guzmán, como la de la Subcomisión que estudió el Capítulo del Congreso Nacional, era la de establecer un mecanismo de advertencia previa al Ministro. Ese mecanismo era el de exigir como requisito para interponer la acusación, una representación anterior de la Cámara al Presidente o al Ministro respecto del o de los hechos antijurídicos. Si el Ministro no tomaba medidas para corregir la situación, caía en el supuesto de inejecución de las leyes. Esa observación -es importante recalcarlo- no fue recogida en el texto de nuestra Constitución Política. De hecho, la propuesta original de la Subcomisión que trata el asunto era la de incluir una causal especial para los Ministros de Estado y, eventualmente, de otras autoridades, en virtud de la cual, pudieran ser acusadas por no haber adoptado medidas para corregir las infracciones de un subalterno cuando ello le hubiere sido representado por la Cámara de Diputados. Como sabemos esta causal no existe, y en la misma sesión, el Presidente de la Comisión, don Enrique Ortúzar indicó que consideraba que, en el ejemplo, el Ministro podría ser acusado por haber dejado sin ejecución las leyes. (Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República (Cenc), Sesión 346. Miércoles 5 de Abril de 1978., Vol. 10).

Precisamente por el hecho de que la Constitución no estableció esta especie de requisito, a pesar de haber estado presente en su discusión, se infiere que en el caso de infracciones cometidas por subalternos que no son corregidas, no sólo no es necesario que el Ministro sea advertido previamente por la Cámara de Diputados, sino que, además, estamos frente a un caso en que se configuraría precisamente la causal de inejecución de la ley. Por lo demás, esta conclusión sobre los contornos de la causal de inejecución de la ley, es plenamente coincidente con el criterio que, de acuerdo al profesor Silva Bascuñán, sirvió de base a la Comisión Ortúzar para determinar las personas objeto de acusación constitucional y las causales para acusar. Así, Silva Bascuñann señala que: *“El criterio que preside la determinación de los funcionarios acusables es sin duda llevar al juicio político únicamente a los altos titulares de los órganos fundamentales del poder del Estado (...) Debe limitarse su número en resguardo del principio de que toda forma de responsabilidad ha de revestir carácter personal y no fundarse en decisiones o actuaciones que no se produzcan mediante su directa participación, salvo, por excepción, respecto de quienes están particularmente obligados, en virtud de su superior potencialidad directiva, a velar por la salvaguarda de la recta actuación de sus subordinados escogidos en razón de la confianza que les merecieron al llamarlos* (Sesión 353, p.gs. 2232 a 2236)”. (Silva Bascuñann, Alejandro. “Tratado de Derecho Constitucional” Tomo VI. Editorial Jurídica de Chile. Segunda Edición. Santiago, 2000. p. 129).

En definitiva, tratándose de los Ministros de Estado, si bien la responsabilidad sigue siendo personal, cabe destacar que en virtud de su alta labor directiva, están obligados -y, por tanto, son responsables- de velar, es decir, ejercer el control, sobre la actuación recta y correcta de sus dependientes. Esto no es trivial: la alta responsabilidad recaída en los Ministros los compromete, de manera actual y fundada, en las decisiones, actuaciones e intervenciones de sus subalternos, asumiendo la responsabilidad, como un todo, respecto de las acciones u omisiones realizadas por ellos, en el marco de las instrucciones superiores de ese nivel jerárquico.

En este sentido, dejar sin sanción, no ejercer la fiscalización, no velar por la eficiente y eficaz administración ni corregir las actuaciones de sus subordinados, lo harían incurrir en la causal constitucional de dejar sin ejecución las leyes. Más aún, y en este caso particular, dar la orden de retirar las querellas presentadas conforme a la ley y que en la actualidad, más allá de sus consecuencias y efectos propios, están generando efectos en la tramitación y discusión de una causa de la máxima gravedad, es una decisión positiva de no ejecutar la ley de manera directa y de dejar, sin ejecución, la obligación que tienen las autoridades de velar por la seguridad, protección y justicia de los chilenos, en desmedro de una impunidad, aparentemente pactada, con un grupo de supuestos delincuentes.

Prosiguiendo con el análisis, detengámonos en la calidad de querellante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionándolo con la obligación de denuncia dispuesta en el artículo 175 del Código Procesal Penal, pero que asume rasgos peculiares tratándose de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Respecto a la titularidad, en cuanto al querellante, de la acción penal en términos generales se refiere el artículo 111 del Código Procesal Penal:

Artículo 111.- Querellante. La querella podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querella cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

El artículo anterior se refiere a la titularidad de delitos comunes, a su vez la Ley de Seguridad Interior del Estado en su artículo 26 establece de forma taxativa quienes son los titulares de la acción penal de los delitos consagrados en dicha ley. La restringida taxatividad responde al bien jurídico protegido, quienes tienen, entre otros, la titularidad para denunciar este tipo de delitos son los representantes del Estado.

En las causas en las que no existan delitos comunes, el retiro de la querella se termina la causa, se extingue la acción y la pena. La decisión del gobierno no se limitó a retirar las querellas sino que se dió orden específica para que no se pudiera alegar en las audiencias. Esto genera un estado de indefensión para las víctimas.

ARTÍCULO 26° Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada.

El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal. Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, la denuncia o querella a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarla o interponerla, en su caso, el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263°, 264°, N.os 2° y 3° circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por querella o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

Si estos delitos fueren cometidos por individuos sujetos al fuero militar corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia, a la Corte Marcial.

En tiempo de guerra, en todo caso, serán de la competencia de los Tribunales Militares de ese tiempo los delitos previstos en los artículos 4°, 5° a), 5° b), 6°, 11° y 12°, de esta ley, a excepción de los delitos cuyos imputados sean civiles.

En análisis de los artículos antes referidos deja al descubierto, que en el caso de los saqueos a centros comerciales, previos a la consagración del tipo penal en específico sólo podían ser perseguidos por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública a través de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Lo anterior implica por lo tanto que el desistimiento de estas querellas genera de pleno derecho la impunidad de los imputados.

Nos haremos cargo en esta parte de la facultad otorgada por el legislador al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de desistirse y retirar las querellas. En primer lugar el artículo 188 del Código Procesal Penal se refiere al desistimiento en términos generales, mientras que el artículo 27 de la Ley N° 12.927 consagra explícitamente la facultad para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en los casos que estamos analizando:

Artículo 118.- Desistimiento. El querellante podrá desistirse de su querella en cualquier momento del procedimiento. En ese caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dictare el tribunal al finalizar el procedimiento.

ARTICULO 27° La tramitación de estos procesos se ajustará a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal, con las modificaciones que se expresan a continuación:

a) La investigación de los delitos previstos en la presente ley perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos, ya sean naturales o nacionalizados y por extranjeros al servicio de la República, será dirigida por el fiscal adjunto de la Región Metropolitana que sea designado por el Fiscal Regional Metropolitano que tenga competencia sobre la comuna de Santiago, con arreglo al procedimiento señalado por esta ley, sin perjuicio de las potestades del Fiscal Nacional que contempla la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

b) La acumulación de investigaciones sólo tendrá lugar si en ellas se persiguen delitos previstos en esta ley, y

c) El Ministro del Interior o el Intendente podrán desistirse de la denuncia o querella en cualquier momento y el desistimiento extinguirá la acción y la pena. En tal caso, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal dispondrá el inmediato cese de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En este punto recurrimos a la exposición realizada por el Profesor de Derecho Penal, Gonzalo García Palominos, a propósito de la acusación constitucional seguida en contra del Ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Víctor Pérez Varela. Es necesario partir por reconocer que la Ley de Seguridad Interior del Estado, en los artículos ya citados, le otorga al Ministro del Interior y Seguridad Pública la facultad de denunciar y presentar querellas, así como la facultad de desistir de la acción penal. Esto no implica que dicha prerrogativa sea absolutamente discrecional, lo primero es discernir a partir de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, cuál fue el motivo que llevó al legislador a consagrarla.

García Palominos lo resume de la siguiente manera:

La razón de la disponibilidad, como se relata más abajo examinando la historia de la ley, es que el propio legislador en la reforma del año 2002 ratificó la necesidad de otorgarle al gobierno “una herramienta de gran utilidad para la solución de los conflictos”⁶⁶.

Nos detenemos acá, más allá de que artificiosamente la fundamentación política del retiro de las querellas se haya encuadrada en la solución de conflictos por tratarse de delitos cometido durante el “estallido social”, los datos son bastante contundentes para dejar en claro que, en su gran mayoría, los imputados beneficiados no fueron más que delincuentes atracadores de centros comerciales que se aprovecharon de la crisis política para robar víveres, alimentos, fármacos, etc.

García Palominos continúa su exposición, señalando que la forma actual de la Ley de Seguridad Interior del Estado se puede encuadrar bajo cuatro pilares fundamentales. Nos detendremos sólo en el primero, la disponibilidad absoluta de la acción penal del Ministro del Interior e Intendentes. Respecto a esta disponibilidad absoluta se refiere en los siguientes términos:

“Aquello es consecuencia de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es titular, a nombre del Estado, del bien seguridad interior del Estado, y a la vez garante del orden y tranquilidad pública. Como señalan Ortíz/Rodríguez, bienes como la seguridad del Estado tienen como único titular al Estado, mientras que bienes como la tranquilidad pública tienen como titulares a todos los miembros del conglomerado humano, por lo que su lesión afecta las posibilidades de realización social de cada persona en particular (p. 216). Por lo mismo, en relación a estos segundos, la disponibilidad de la acción penal no

⁶⁶ Opinión sobre los presupuestos penales de la Acusación Constitucional presentada en contra del señor Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública Dr. Gonzalo García Palominos (U. Freiburg i.B., Alemania) Profesor de Derecho Penal

responde a la idea de titular del bien, sino de garante legal del mismo.” (el destacado es nuestro).⁶⁷

Por tanto, siguiendo con el análisis de la disposición de la acción penal en los saqueos que son los delitos que con esta medida quedaron en la impunidad. El Estado, específicamente el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actúa en virtud de ser un legitimado activo para entablar la acción penal, pero como bien señala García Palominos, lo anterior no implica que este haya sido el único titular del bien jurídico protegido por la acción, sino que actúa como garante legal de un delito que afecta a numerosos titulares.

Precisamente, en este punto, es fundamental hacer referencia a lo señalado en el artículo 24 de nuestra Constitución Política de la República, dado que la administración del Estado le corresponde al Presidente de la República y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, de acuerdo a la Constitución y las leyes, complementado por el artículo 4 de la Ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega dicha competencia y autoridad en el Ministro, en virtud de lo señalado en el artículo 1 de dicho cuerpo legal.

Por ello no se justifica el retiro de las querellas ni en cuanto a la posibilidad de que continúe la investigación por cuanto el Ministerio es el único legitimado, ni tampoco en cuanto el Estado sea el único afectado por la lesión del bien protegido por la norma. Es más en este caso la acción del Estado es el único medio de protección de los demás afectados. En ese sentido el uso de la facultad por parte del Ministerio está lejos de coincidir con el espíritu del cuerpo legal.

Volviendo a la historia de la ley, citamos un extracto de la discusión en el Senado de la reforma que consagró esta facultad y que no es recordado por el profesor García Palominos:

En el caso específico de la Seguridad del Estado, se advierte que la Comisión de Constitución del Senado (16 de octubre de 2001). Informe de Comisión de Constitución en Sesión 8. Legislatura 345), consideró, al mismo tiempo, la necesidad de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mantuviera el control absoluto de la acción penal. En la historia se constata la advertencia del entonces Senador Viera-Gallo en el sentido de que podría entregar un poder excesivo al Gobierno de turno; mientras que los representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública defendían la tesis, que finalmente terminó imponiéndose, de que resultaba esencial mantener esta facultad de la autoridad administrativa, toda vez que constituye una herramienta de gran utilidad para la

⁶⁷ Opinión sobre los presupuestos penales de la Acusación Constitucional presentada en contra del señor Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública Dr. Gonzalo García Palominos (U. Freiburg i.B., Alemania) Profesor de Derecho Penal

solución de los conflictos que puedan existir en cada caso. Finalmente, dicho artículo se aprobó por unanimidad. (Chadwick, Silva, Viera-Gallo y Zurita).⁶⁸

El fundamento de la discrecionalidad es que se trata de una herramienta de solución de conflictos. Por lo tanto, no podemos sino considerar que estamos frente a un ejercicio abusivo de dicha potestad, o siguiendo al profesor Silva Bascuñán, para efectos de encuadrarlo en la causal de inejecución de la ley, se trata de un ejercicio indebido de la ley.

Es abusivo en cuanto el desistimiento de las querellas en el marco de los hechos de violencia del 18 de octubre de 2019, y que como sabemos corresponden en gran mayoría a asaltos y atracos a locales comerciales, lo que no responde en ningún caso a una decisión que puede quedar enmarcada en la solución de ningún conflicto, sino que derechamente y por revelación de las propias autoridades corresponde a un acto propagandístico y político partidista.

Lo anterior podemos confirmarlo a partir del siguiente comentario del profesor García Palominos refiriéndose al supuesto ejercicio arbitrario de la facultad de querellarse que le fue imputada al entonces Ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Víctor Pérez:

Aquello, por cierto, está en cierta medida legitimado y encuentra su base en los procesos democráticos del gobierno de turno. Aun así, sólo su uso abusivo –de los límites externos- podrían generar “arbitrariedad”: se podría pensar como hipótesis de arbitrariedad, su uso como herramienta política en favor de un partido político (para excluir a otro), en casos en que claramente el modo conductual no alcanza el nivel de gravedad de los conflictos (desproporcionalidad manifiesta); también podría pensarse en su uso como herramienta política permanente fundada en el puro capricho del gobernante de turno, y no como herramienta de control del conflicto.⁶⁹

Si bien el profesor se refiere al ejercicio de la querella, una interpretación a contrario sensu nos permite adecuar la tesis a la figura del desistimiento. Un uso abusivo se configura cuando es utilizado como herramienta política, en este caso como promesa de campaña, con el fin último de obtener más votos y excluir a un contendor democrático.

En este punto ni siquiera es necesario probar que el uso de la facultad es arbitrario, en cuanto el mismo gobierno confiesa que se trata de una promesa de campaña, el mismo gobierno

⁶⁸ Opinión sobre los presupuestos penales de la Acusación Constitucional presentada en contra del señor Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública Dr. Gonzalo García Palominos (U. Freiburg i.B., Alemania) Profesor de Derecho Penal

⁶⁹ Opinión sobre los presupuestos penales de la Acusación Constitucional presentada en contra del señor Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública Dr. Gonzalo García Palominos (U. Freiburg i.B., Alemania) Profesor de Derecho Penal

confiesa que se trata por lo tanto de una herramienta política, lo que se traduce en un uso indebido e ilegítimo de la facultad.

Los antecedentes de hecho y de derecho, previamente reseñados, nos permiten, inequívocamente, configurar la causal de inejecución de la ley que sostiene esta acusación.

No sólo, porque en los hechos se cumplen los presupuestos que ameritan la interposición de esta acción, sino que fundamentalmente conforme al derecho se configuran los presupuestos para dotar a la acción de la entidad jurídica necesaria para configurar la inejecución de la ley. Ya que se verifica en la especie un actuar negligente por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, lo que se traduce en una inejecución de la ley y de la Constitución.

B. CAPÍTULO SEGUNDO: INEJECUCIÓN DE LA LEY AL FALTAR A SU OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS FRENTE AL GRAVE ATENTADO QUE SUFRIÓ LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SU COMITIVA EN LA COMUNIDAD DE TEMUCUICUI, QUE INCLUYÓ LA UTILIZACIÓN DE ARMAS Y LA CONCRECIÓN DE AMENAZAS A LA AUTORIDAD:

Sin duda alguna, por las normas y funciones propias de un Ministro del Interior y Seguridad Pública, que citamos en extenso en la introducción de este libelo, y en el capítulo anterior, el viaje y expulsión de la comitiva de su Ministra, de la comunidad de Temucuicui, constituye un capítulo de máxima gravedad para el gobierno del país.

Que una Ministra del Interior -la encargada de la seguridad, el orden público, y la autoridad a quien responde de la Agencia Nacional de Inteligencia- fuera expulsada dentro una localidad del territorio nacional mediante percusión y disparos de armamento automático al aire ⁷⁰, transitar libremente y expuesta a ser baleada y, por ende, asesinada, es un hecho inédito en la historia de nuestro país en los últimos treinta años:

“Disparos al aire, mientras la comitiva de la ministra del Interior, Izkia Siches, se trasladaba esta mañana a Temucuicui, frenaron de manera intempestiva la agenda que la jefa de gabinete había planificado, en su primera visita a La Araucanía y donde abordaría lo que ella misma llamó la 'desescalada del Estado de Excepción en el Wallmapu' o la desmilitarización de la macrozona sur.

La acción tuvo lugar en el sector de Quechereguas, cuando una cápsula de seguridad en la que iban la ministra y sus asesores, recibió disparos y enfrentó además cortes de camino, generándose una situación extremadamente compleja, pues es la primera vez que una autoridad de gobierno sufre un atentado de ese tipo, a solo 4 días de que el presidente Gabriel Boric asumiera el mando de la nación.

De acuerdo a un informe preliminar del Ejército, el equipo de escoltas de la ministra Siches señaló que mientras transitaban por la ruta R-50, divisaron barricadas, bajaron la velocidad, y se escucharon disparos, que provenían de una zona boscosa. Según lo que oyeron, sería armamento automático. También, de acuerdo al relato, escucharon cortes de árboles con motosierra. Al momento de los hechos, de 'punta lanza' iba Marcelo Catrillanca Queipul, que se enfrentó con el corte de ruta, conversó con personas apostadas en el lugar y finalmente le negaron el paso. Minutos después, la comitiva regresó y se encontró con los carros blindados que fueron a sacar a la

⁷⁰ “Una serie de disparos al aire impidieron el viaje de la titular de Interior a la comunidad Temucuicui, donde esperaba reunirse con el padre del comunero Camilo Catrillanca, en el marco de una gira a la zona que incluyó a varios Ministros sectoriales. El hecho encendió las alarmas en el palacio de gobierno que debió sortear las críticas al itinerario que el mismo Catrillanca calificó como "improvisado"”. La Tercera, 16/03/2022 p. 4-5 Política

*ministra y a su comitiva. Los automóviles solo resultaron con daños por choques, pues en el momento de tensión, colisionaron entre ellos mismos.”*⁷¹

Es de todos conocidos que la Ministra del Interior y Seguridad Pública desoyó información básica de inteligencia -no olvidemos que parte importante de la inteligencia del Estado pasa por sus manos-, quien le recomendó tomar ciertas medidas de prevención que no se efectuaron de modo alguno⁷².

Estos hechos, sin duda, constituyen materia de responsabilidad política y administrativa grave, gravísima, pero sin embargo, como lo vimos latamente en la introducción⁷³, no implican hechos constitutivos de responsabilidad constitucional materia de acusación constitucional y, en este sentido, la Ministra es sólo responsable ante el Presidente de la República, ante quien responde exclusivamente en estas materias.

Sin embargo, lo que sí resulta objeto de responsabilidad constitucional, es que la Ministra del Interior y Seguridad Pública, encargada del orden público, en posesión de información más relevante obtenida por inteligencia del Estado, sujeto activo de denuncia y querrela por ser Ministra de dicha Cartera de Estado y presunta víctima, no haya presentado la denuncia o querrela contra quienes resultasen responsables de dichos hechos.

En efecto, es de todos conocidos (desde Ministerio Público a cualquier ciudadano) salvo para la encargada de la seguridad interior y la inteligencia del Estado, que dichos hechos son al menos, dignos de ser objeto de una investigación penal:

“Otros personajes también son claves. El martes otro de los longko, Víctor Queipul Huailquil, que representa a las comunidades de Temucucui Autónoma, dijo en Interferencia: 'Yo respeto mucho a la mamá y a la señora de Camilo, pero es una forma de hacer política malintencionada'. Y agregó que si el gobierno de Boric quería dialogar con las comunidades de Malleco 'deben pasar por mí, sino se van a encontrar sorpresas'.

Junto a su hermano José, cuentan con influencia y poder de decisión. Son representativos y se vinculan también al temido grupo Resistencia Mapuche Malleco (RMM). Víctor es uno de los dirigentes más políticos de esa zona y la mayoría de las veces actúa junto a los

⁷¹ *Disparos impiden visita de Izkia Siches a Temucucui. Ataque frustró la primera jornada de diálogo en La Araucanía del nuevo gobierno. Pese a ello, La Moneda dijo que el itinerario se mantendría. La Segunda, 15/03/2022 p. 4-5 Sociedad*

⁷² *Las alertas de Carabineros que la titular de Interior desechó en su visita a Temucucui. La policía uniformada le advirtió sobre las complejidades de la zona. Sin embargo, la ministra del Interior decidió no ser acompañada por personal uniformado ni vehículos blindados. Aunque la ida a Temucucui estaba en agenda hace días, el equipo de Interior contactó recién ayer por la tarde a sus dirigentes, quienes no sabían de qué trataría la cita. La Tercera, 16/03/2022 p. 6-7 Política*

⁷³ La Acusación Constitucional contra un Ministro de Estado. Supra, página 15

werkénes (voceros) Jorge Huenchullán Cayul (prófugo de la justicia) y Jaime Huenchullán, su hermano.” (El subrayado es nuestro)⁷⁴

Como ya lo vimos en la introducción y en el primer capítulo acusatorio, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior del Estado es claro en cuanto a legitimación activa en la persecución penal de delitos contra la autoridad, el orden público y la seguridad del Estado:

“Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.”

En otras palabras, a la fecha de la presente acusación no conocemos quién fue el autor material e intelectual de los hechos que impidieron el paso de la comitiva de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, que significaron su expulsión del lugar, simplemente porque dicha autoridad no ha presentado la denuncia o querella correspondiente.

La causa de ello es que la Ministra del Interior y Seguridad Pública dejó sin ejecución la ley, al infringir su deber de denuncia luego del atentado armado de la que fue víctima ella y su comitiva, en su fallida visita a la Comunidad de Temucuicui, ubicada en la Región de La Araucanía

Asimismo, la obligación de denuncia está estipulada en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal:

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

En este sentido, la Ministra del Interior y Seguridad pública es empleado público obligado a denunciar conforme lo estatuye el artículo 260 del Código Penal, que contiene la definición de empleado público para efectos penales:

⁷⁴ *Reproches por el porqué se resolvió ingresar: Roces en el gabinete tras revés de ministra Siches en Temucuicui. Equivocación del mapeo de actores de la comunidad indígena y desoír las recomendaciones policiales se le atribuye al equipo de la ministra del Interior. La Segunda, 16/03/2022 p. 4-5 Sociedad*

“Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

En adición, el artículo 266 del mismo Código, cuando hacer referencia a los delitos de atentados contra la autoridad pública, define que los Ministros de Estado son autoridad y funcionarios públicos para efectos del delito contra la autoridad pública descrito en el artículo 261 N°2 y 262 del mismo Código:

ART. 266.

Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometen atentado contra la autoridad o funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquélla constantemente los Ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes o llamadas a ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndase también ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones cuando tuviere lugar el atentado con ocasión de ellas o por razón de su cargo.

Así pues, la Ministra del Interior y Seguridad Pública es la legitimada activa y bajo un doble título: tanto como Ministra del Interior y Seguridad Pública, cuanto como autoridad afectada, conforme lo señala expresamente el artículo 26 de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que a mayor abundamiento, se refiere expresamente al párrafo primero del título sexto del Libro segundo del Código Penal, ya citado previamente.

A mayor abundamiento, la letra k) del artículo 61 del Estatuto Administrativo, contiene el deber de denuncia de los funcionarios públicos ante el Ministerio Público o la Policía, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos. Por lo que resultaría ilógico sostener que un Ministro de Estado se encuentra exento de un deber al que están sometidos todos sus subordinados.

De esta manera, se torna claro y distinto y fácil de entender - a esta altura es evidente- que la Ministra del Interior y Seguridad Pública **no cumplió con su deber de denuncia y dejó sin aplicación las Leyes ya citadas**. Sí lo señalado previamente no es dejar sin aplicación una ley, no sabemos qué cosa podría hacerlo. Como vimos extensamente en la introducción y en el capítulo acusatorio anterior, esto es una causal objetiva, jurídica, verificable fácilmente mediante los principios básicos del razonamiento jurídico.

Como falsa excusa, la Ministra ha justificado en varias ocasiones su grave infracción a la ley, diciendo “*que no aporta mucho*”⁷⁵, cuestión respecto de la cual desdice toda la legislación ya

⁷⁵ Gobierno descarta presentar querrela tras visita frustrada de Siches a Temucuicui. Un día después del grave incidente que sufrió en la comuna de Ercilla -por el cual el Ejecutivo definió no querellarse, luego de que la fiscalía abriera una investigación de oficio-, un ambiente tenso recibió a la ministra del Interior en la mañana, cuando llegó a la Cámara de Diputados. . La Tercera, 17/03/2022 p. 4-5 Política

citada, que señala expresamente que la Ministra del Interior es la encargada del orden público, la seguridad de estado y cuanta para ello con todas la herramientas legales posibles (¿La labor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública es irrelevante en esta materia?).

Por otra parte, señalar que no procede la querella porque la Fiscalía abrió una investigación de oficio, es dejar de ejercer las competencias asignadas a su Cartera de Estado que el propio ordenamiento jurídico le ha atribuido, es un no hacer, es una omisión en su actuar y, por ende, no cabe como “excusa” según la Ley, pues sólo se puede hacer lo que la ley indique y no existe tal atribución.

No olvidemos que - como lo dijo magistralmente el profesor Felipe Paredes, en la Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick- : *“el Ministro del Interior y Seguridad Pública es el responsable político de las actuaciones de las fuerzas de orden y seguridad pública, como también es el máximo eslabón de la cadena jerárquica en la determinación de responsabilidades jurídicas derivadas de la actuación de los órganos sometidos a su dependencia. En tanto jefe superior, le corresponde el control de legalidad de sus actuaciones. Esto último comprende, impedir que se produzcan infracciones al ordenamiento jurídico, así como instar a que las ilegalidades que ya se hayan producido, sean investigadas y sancionadas.”*⁷⁶ (Los subrayados son nuestros)

La ausencia de persecución penal ya lo está notando el Ministerio Público en otros casos:

“Con estos criterios, seremos los únicos acusadores, casi no se entiende que Interior se siga sentando al lado nuestro en el banquillo de los acusadores, quizás será mejor entonces que cambien de asiento a los de la defensa”, comenta una alta fuente del Ministerio Público”⁷⁷ (El subrayado es nuestro)

En fin, cuando la Ministra del Interior y Seguridad Pública eligió no querellarse, contraviniendo expresamente el tenor de la Ley que le ordena -en virtud de su investidura- hacer precisamente lo contrario, es evidente que se verifica una infracción a la misma. En palabras del profesor Alejandro Silva Bascuñán ya citadas, es evidente que aquí se ha verificado una causal de acusación constitucional, que es la *“la causal de dejar sin ejecución las leyes, esto es **manifestación de un actuar negligente** por parte del Ministro, quien deja de ejecutar normas fundamentales en su labor ministerial”*⁷⁸.

⁷⁶ INFORME EN DERECHO ELABORADO EN EL MARCO DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL FORMULADA EN CONTRA DEL EX MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, DON ANDRÉS CHADWICK PIÑERA Profesor Felipe Paredes

⁷⁷<https://www.latercera.com/nacional/noticia/retiro-de-139-querellas-como-el-primer-gesto-a-los-presos-del-estallido-no-libero-a-nadie/3JTD5XC�5JFWJIBFJACP7VWYVU/>

⁷⁸ SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO. TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, TOMO VI. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SEGUNDA EDICIÓN, 2000: P. 151.

Los antecedentes de hecho y de derecho, previamente reseñados, nos permiten, inequívocamente, configurar la causal de inexecución de la ley que sostiene este capítulo de la acusación. No solo, porque en los hechos a nuestro juicio se cumplen los presupuestos que ameritan esta acción, sino que fundamentalmente, es en los antecedentes de derecho donde se configuran esos presupuestos para dotar a la acción de la entidad jurídica necesaria para indetificar la inexecución de la ley. Se verifica en la especie, la omisión de denuncia por parte de la Ministra de Interior y Seguridad Pública, en abierta contradicción con su deber legal y constitucional, lo que tiene como consecuencia una afectación y debilitamiento del Estado de Derecho de manera alarmante.

C. CAPÍTULO TERCERO: HABER COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN, AL UTILIZAR, DE MANERA IMPRUDENTE E INOPORTUNA EL CONCEPTO DE WALLMAPU PARA REFERIRSE AL TERRITORIO CHILENO Y ARGENTINO, GENERANDO UN IMPASSE POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO CON AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Que la política está intrínsecamente unida al lenguaje -y que por lo tanto las palabras en política son actos⁷⁹, ya los dijo de manera magistral Aristóteles, en su obra *La Política*:

“El hombre es, por otra parte, el único que tiene un lenguaje inteligible. El sonido sirve para indicar el dolor y el placer; y eso es común a todos los animales, porque por naturaleza así se transmite la sensación de dolor y placer. Ahora bien, el lenguaje inteligible sirve además para manifestar el propio interés, así como lo dañino, o lo justo y lo injusto, siendo esto exclusivo del hombre que, así, se diferencia de los demás animales al tener, por ello, el sentido del bien y del mal, el de lo justo y de lo injusto y todo lo demás que le es propio”⁸⁰. (El subrayado es nuestro)

Así las cosas, las constantes ligerezas del lenguaje de un Ministro pueden constituir, sin duda, causa de responsabilidad política, pero – como los hemos sostenido muchas veces- nuestro ordenamiento jurídico exige aún más: exige atenerse a causales taxativas como son las del artículo 52 N°2 letra b) de nuestra Carta Fundamental.⁸¹

En este caso, tenemos la convicción de que las declaraciones de la Ministra Izkia Siches han dañado gravemente el honor de nuestra Nación y complejizado nuestra relación con Argentina.

¿Cuáles son estas declaraciones, en suma ligeras e imprudentes, que a nuestro juicio han comprometido gravemente el honor de la Nación? Sin duda el constante uso del término *Wallmapu* -término que es objeto de debate político⁸²- y que constituye una afrenta al honor de la nación.

“Siches tuvo un baño de realidad al ser amedrentada por los grupos violentos, al igual que este miércoles, Manuel Monsalve, el sucesor de Francisco Galli, subsecretario de Interior hasta el 11 de marzo. Cuando Siches se enfrentó a esta situación abrió un frente de diplomático con Argentina, porque buscando la aprobación mapuche se refirió a las zonas en conflicto, La Araucanía, y parte del Bío Bío, como "Wallmapu", ignorando –u obviando- que esa denominación del territorio ancestral avanza sobre zonas argentinas.

Al hablar de qué le había pedido Boric en la zona dijo: “La línea que nos ha dado el Presidente es que, en vez de intentar sortear, es un gobierno que intenta enfrentar los problemas (...) Eso requiere no poner el grito en el cielo cuando uno habla de Wallmapu. Es parte de la cosmovisión de las personas que habitan un

⁷⁹ En la polis, las armas son la persuasión, citar a Cicerón, las toga y las armas

⁸⁰ ARISTÓTELES, *Política* 1253a 1-18.

⁸¹ Nos atenemos a lo extensamente argumentado en la introducción de este libelo.

⁸² Víctor Naguil “*De raza a nación, de la tierra al país. Comunitarismo y nacionalismo en el movimiento mapuche 1910-2010*”. Universidad Autónoma de Barcelona, 2016. Del mismo autor, “entre comunitarismo y nacionalismo. El caso mapuche, 1990-2010”. En *Revista de Investigaciones políticas y sociológicas*, Vol°12, nº 1, 2013. Pp 4-69.

territorio y que sienten que han sido históricamente postergadas, nadie está diciendo que el territorio se va a expropiar de forma completa”.

La ministra incluso tuiteó: “Finalizamos el día en #Wallmapu con reunión de representantes de @MGAraucania @EduardoVergaraB #RaulAllard” Este martes comenzaron las reacciones en Argentina, que ya habían repercutido en sus redes sociales y también desde la oposición chilena por la confusión.

Aquí, el llamado Grupo Honorio, diplomáticos de carrera nucleados en la Unión Cívica Radical, le reclamaron a la Cancillería de Santiago Cafiero que le pida “aclaraciones a Chile sobre los dichos que habría vertido su ministra de Interior y reiterando por su Ministra de Bienes Nacionales”.

“Resultaría muy preocupante que altas autoridades chilenas estén respaldando pretensiones separatistas de grupos que reclaman macro regiones de ambos países, potencialmente violatorias de la integridad territorial de la Argentina y del Tratado de Límites de 1881”, escribieron en sus redes y recordaron que dicho nombre, dado por los movimientos indigenistas autonomistas abarca abarcaría hoy “nada menos” que las regiones chilenas del Bio Bio, de la Araucanía, de los Ríos y de los Lagos, sumadas a las Provincias argentinas de Chubut, Neuquén, Río Negro, La Pampa, Mendoza y parte de San Luis, de Córdoba y hasta de Buenos Aires.”



Los territorios que los mapuches reivindican como Wallmapu⁸³

83https://www.clarin.com/politica/polemica-chile-ministra-boric-atribuyo-parte-argentina-territorio-mapuche-0_A515WQTIF1.html

En efecto, que no es sino *Wallmapu* – en mapuzugún “*territorio circundante*”- un neologismo acuñado en los años 90 de un país que alguna vez fue soberano – concepto occidental y no mapuche- y que es objeto de reclamación de soberanía histórica y política⁸⁴.

No discutimos que el territorio o la soberanía de una nación sea objeto de debate académico o político, pero las palabras tienen sus contenidos, y que la Ministra del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile señale como territorio el *Wallmapu* en el contexto actual, no puede ser si no una afrenta y compromiso grave contra el honor de la nación⁸⁵.

Repetimos, no discutimos el hecho y el derecho de sostener con el lenguaje distintos conceptos territoriales en las luchas de poder, pero es simplemente absurdo que una Ministra del Interior y Seguridad Pública de la República hable de Chile y en Chile de un estado soberano llamado *Wallmapu* – supuestamente existente en el siglo XIX, cosa dudosa históricamente- cuya existencia es motivo de lucha política contra la misma República de la cual es Ministra de Estado.

Esto lo demuestra también los hechos: miremos las declaraciones del día 11 de mayo de 2022, del “líder y vocero” de la Coordinadora Arauco Malleco, Héctor Llaitul:

*“A preparar las fuerzas, a organizar la resistencia armada por la autonomía por el territorio y la autonomía para la nación mapuche” (...) “El estado intermedio no es otra cosa que un nuevo estado de excepción. Es decir, los milicos esbirros nuevamente desplegados por el Wallmapu (territorio mapuche) custodiando los intereses del gran capital”*⁸⁶ (El subrayado es nuestro)

Que el *Wallmapu* es entendido como lo que es – un territorio autónomo distinto a la República, y por lo tanto una afrenta grave a la Nación y la República - lo decimos no solo nosotros ni Héctor Llaitul, sino nuestros vecinos de la nación Argentina, tal es así que la Ministra del Interior y Seguridad Pública tuvo que pedir disculpas previo del viaje del Presidente Gabriel Boric a la Nación Trasandina⁸⁷:

⁸⁴ “Así, por ejemplo- *Wallmapu*, territorio o país mapuche que incluye dos macroespacios territoriales: *Gulumapu*, al oeste de la cordillera de los andes; *Puelmapu*, al este de la cordillera de los andes. En este último caso, el proceso de ocupación y colonización en el siglo XIX fue denominado oficialmente como “*Conquista del Desierto*”.

<https://www.ciperchile.cl/2020/08/10/a-quienes-beneficia-el-odio-racial-en-wallmapu/#:~:text=Wallmapu%2C%20territorio%20o%20pa%C3%ADs%20mapuche,como%20%E2%80%9CConquista%20del%20Desierto%E2%80%9D.>

⁸⁵ Cita a Humberto Nogueira.

⁸⁶ <https://www.24horas.cl/regiones/araucania/hector-llaitulllamo-a-la-resistencia-armada-gobierno-no-se-querellara-en-contra-del-lider-de-la-cam-530863> <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/05/16/gobierno-anunciaquerella-contra-lider-de-la-cam-hector-llaitul-luego-de-llamado-a-organizar-la-resistencia-armada> <https://www.dw.com/es/chile-grupo-radical-mapuche-llama-ala-resistencia-armada/a-61765763> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/05/11/camllama-a-organizar-la-resistencia-armada-por-propuesta-de-estado-intermediodel-gobierno.shtml> <https://www.meganoticias.cl/nacional/377626-hector-llaitul-camquerella-gobierno-19-05-2022.html>

⁸⁷ <https://www.latercera.com/politica/noticia/siches-ofrece-excusas-por-usar-el-termino-wallmapu-ante-molestia-en-argentina-ad-portas-de-gira-de-boric/QZBI7XU46RC5JODRJAJCCRJCUM/> Lo irónico es que la Ministra se disculpa diciendo “ *Quiero ser muy clara: el término está enfocado a nuestro territorio nacional*”.

*“Todo comenzó cuando la ministra del Interior chilena, Izkia Siches, en una reunión por zoom el jueves 24 de marzo, comentó **que “no se puede poner el grito en el cielo cuando uno habla de Wallmapu”**. Se refería a un concepto ancestral mapuche que incluye territorios de lo que hoy son Chile y Argentina.*

*La declaración generó fuertes reacciones al otro lado de la cordillera de los Andes. A través de un video que subió a twitter, el ex Ministro de seguridad de Chubut, Federico Massoni, se refirió al termino **“Wallmapu”**, utilizado por la ministra del Interior de Chile. **“Le exigimos a nuestro gobierno nacional que sean férreos en el posicionamiento y les aclaren a los chilenos que no existe ningún Wallmapu, existe la provincia de Chubut”**.*

*El legislador Juan Martin, de Juntos por el Cambio por la Provincia de Río Negro (RN), también comentó a los dichos de la ministra Siches en su twitter: **“Cuando funcionarios de Chile hablan de ‘Wallmapu’ están legitimando un reclamo territorial que afecta nuestra soberanía nacional. Por eso, presente un proyecto a la legislatura de RN para exigir que la cancillería de Argentina proteste formalmente y pida las explicaciones del caso”**.*

*De ahí que la ministra Siches pidió disculpas: **“Para nada está en mi intención inmiscuirme en el territorio de nuestros hermanos trasandinos. Quiero ser muy clara, el término está enfocado a nuestro territorio nacional”**. “Y, no es para polarizar a nuestro país, sino más bien buscar aquellos puntos de encuentro, hablar a nuestros pueblos originarios con mucho respeto”.*

*A esto le sumó que **“si he producido malestar a nivel nacional o trasandino pido todas las excusas correspondientes, jamás ha estado en mi interés”**, recalcó Siches.”⁸⁸*

Es más, este uso imprudente de la palabra también fue objeto de una entrevista de un importante medio de prensa español, como es El País, a la Ministra de Relaciones Exteriores, Antonia Urrejola, quien también las tuvo que interpretar y moderar diciendo respecto del término Wallmapu lo siguiente: *“bajo ninguna circunstancia el Gobierno chileno lo entiende como escisión del Estado ni mucho menos existe por parte de esta Administración una falta de reconocimiento a la soberanía argentina en su territorio”*.⁸⁹

⁸⁸<https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/04/01/la-ministra-chilena-del-interior-pidio-disculpas-a-argentina-luego-de-hacer-referencia-al-wallmapu-mapuche/>

⁸⁹<https://elpais.com/internacional/2022-04-02/antonia-urrejola-boric-busca-aprender-de-los-errores-y-aciertos-de-los-gobiernos-de-izquierda.html> En adición la ministra Urrejola señala respecto al término Wallmapu: *“es un planteamiento del pueblo mapuche y la ministra Siches lo hizo suyo por respeto”*. Que Wallmapu -un neologismo de la academia de los años 90- sea un concepto del pueblo mapuche, es tan falso como que Lebensraum sea una creación del pueblo alemán.

El artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República de Chile dispone que corresponde a la Cámara de Diputados declarar si han o no lugar las acusaciones en contra de los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación.

Conforme ha sido citado en acusaciones anteriores, según la doctrina especializada, “comprometer” implica la realización de actos u omisiones que ocasionen el compromiso. Se trata entonces de una exposición, una puesta en riesgo por medio de una acción o caso aventurado. No es indispensable, por lo tanto, que el daño se haya producido efectivamente, sino que, razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto. Baste entonces, para la configuración de la causal, que los bienes jurídicos tutelados hayan sido amenazados o perturbados, es decir, que se haya provocado un riesgo, peligro o la eventualidad de un daño.

Este compromiso que se exige en la norma, debe ser grave. Esta calificación tiene por finalidad, excluir conductas de una entidad menor que puedan abordarse mediante el uso de otros dispositivos legales para su solución, criterio que, a su vez, sirve para conservar la proporción lógica que debe revestir el peligro generado por el acto y las consecuencias y responsabilidades que se correspondan. Por mandato constitucional, la ponderación de esta calificante es de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados y del Senado, por cuanto al uno y al otro le corresponde admitir o rechazar la acusación y declarar si hay o no culpabilidad en el acusado.⁹⁰

El honor es “*desde un punto de vista subjetivo, dice la relación con la autoestima, la valoración que tenemos nosotros mismos en cuanto nación respecto del respeto de nuestro propio ordenamiento jurídico-político y los valores y principios en que este se basa*”⁹¹

El Diccionario Constitucional Chileno aclara que “*El honor de la Nación se afectar cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano y democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que afecte la convivencia con otras naciones*”⁹²

Así las cosas, la utilización y el abuso del término *Wallmapu* por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública ha comprometido gravemente el honor de la Nación, porque en su condición de Jefe de Gabinete y siendo la Ministra de mayor jerarquía dentro del Gabinete Ministerial, incluso asumiendo como Vicepresidenta de la República, en ausencia del Primer Mandatario, sus palabras no son triviales y el uso del lenguaje tiene que ser preciso, porque representa a todo el Estado y no solamente a un individuo. Máxime, cuando las palabras se dan en el contexto previo a la visita del Presidente Boric a Argentina, causando conmoción, sorpresa e indignación en el país trasandino.

¿Cómo se ratifica este descriterio lingüístico con impacto internacional? Que la propia Ministra Siches, luego de ser advertida de estas consecuencias, dejó de usar esta palabra

⁹⁰ Acusación Constitucional en contra del Presidente Sebastián Piñera

⁹¹ Nogueira, Humberto. Derecho Constitucional Chileno. Tomo II, Abeledo Perrot Thomson Reuters, 2012: p. 563.

⁹² Diccionario Constitucional Chileno (2014) p. 509

para referirse al territorio en cuestión. Las mismas actuaciones posteriores de la Ministra lo refrendan: desde el 1 de mayo de 2022, dicha autoridad dejó de usar el término. Miremos la última declaración a la fecha, después de la muerte de Segundo Catril:

“Creo que esto no es un error, creo que necesitamos también salir de la polémica continua. Los chilenos y chilenas en sus casas esperan que nuestro gobierno esté preocupado y ocupado de los temas de fondo y quiero pedir y hacer un llamado amplio de que nos permitan trabajar realmente en lo que corresponde (...) estamos comprometidos activamente en llevar la paz al territorio de nuestro sur y ello requiere salir de aquellas pequeñas peleas espurias”⁹³. (El subrayado es nuestro)

Los antecedentes de hecho y de derecho, previamente reseñados, nos permiten, inequívocamente, configurar la causal de acusación constitucional de comprometer gravemente el honor de la Nación. No solo, porque en los hechos a nuestro juicio se cumplen los presupuestos que ameritan esta acción, sino que fundamentalmente por es en el derecho donde se configuran esos presupuestos para dotar a la acción de la entidad jurídica necesaria para configurar la causal, habida cuenta de la posición de autoridad de la Ministra del Interior y Seguridad Pública y el impacto de sus declaraciones en Argentina.

⁹³<https://www.latercera.com/politica/noticia/siches-aborda-criticas-por-dichos-sobre-ataques-a-civiles-en-la-araucania-por-supuesto-que-tenemos-presentes-a-las-decenas-de-victimas-del-conflicto/DWW4YZB3TVGZBAMLWAVFWZ4K3U/>

D. CAPÍTULO CUARTO: ENTREGAR INFORMACIONES INEXACTAS O INTENCIONALMENTE INCOMPLETAS A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, INFRINGIENDO EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPULSIÓN MASIVA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS, LA INCAUTACIÓN DE ARMAS A NIVEL NACIONAL O LAS VÍCTIMAS CÍVILES EN LA ARAUCANÍA.

Los antecedentes sobre los cuáles sustentamos el presente capítulo cuarto dicen relación con diversas declaraciones realizadas por la Ministra Izkia Siches tanto a la opinión pública como a la Cámara de Diputados, en particular en su comparecencia a la Comisión de Seguridad Pública, que han sido ampliamente recogidas por los medios de comunicación nacional e internacional y en los cuáles, o bien se oculta parcialmente la verdad, o bien, se falta derechamente a ella.

En primer lugar, hacemos referencia a lo que manifestó la Ministra Izkia Siches, en su primera entrevista pública: *“Hace muy poco tuvimos acceso a una información bastante grave, necesitamos saber cuáles fueron las condiciones en que esto ocurrió. Se nos informó que uno de los aviones de deportación organizado por Chile, no pudo tener el destino que era Venezuela, y todas aquellas personas que tenían deportación judicial fueron devueltas al país. No sabemos los detalles de la situación de aquellas personas, es gravísimo porque se dispensan recursos fiscales y no hay una coordinación con aquellas personas que debían ser retornadas a su país”*.⁹⁴

La declaración, no obstante, la condicionalidad expresada, da cuenta de una denuncia gravísima y que esconde, en su intencionalidad, aquella de imputar a la Administración anterior la comisión de un hecho gravísimo, que incluso pudiese tener consecuencias políticas y jurídicas de gran relevancia. Por lo mismo, apelar a la mera información por parte de algún subordinado, sin efectuar una verificación o chequeo del mismo, habla de una falta de seriedad en las tareas asumidas y una desprolijidad manifiesta de la Ministra Siches y de sus asesores, que permitió entregar esta información sin dimensionar ni darse cuenta de la magnitud de las consecuencias involucradas.

Pero de la desprolijidad evidente de esta circunstancia, nos pasamos derechamente a la indolencia: apenas una semana después, estas acusaciones fueron vertidas en el seno de la Comisión de Seguridad en la Cámara de Diputados. No contentándose con el daño y perjuicio público que irrogaba la declaración en un medio de prensa - de poca difusión a esas alturas -, la Ministra Siches persiste en su falsa denuncia. Llama la atención al mismo tiempo, que teniendo conocimiento de hechos tan graves, la referida autoridad no denunciara estos hechos constitutivos de delitos - expulsión ilegal de extranjeros, ocultamiento de información-: *“Una jornada bastante agitada, que dejó frases para el bronce y revelaciones insólitas protagonizó ayer la ministra del*

⁹⁴ ENTREVISTA. Izkia Siches, ministra del Interior visitó Atacama y dio su primera entrevista en el cargo: *“Hemos conversado tomar parte de la reforma en Carabineros (...) cerrar un ciclo en torno a la evaluación negativa, violaciones a los derechos humanos”* El Diario de Atacama, 1/04/2022 p. 2-3 Tema del Día

Interior, Izkia Siches, quien visitó el Senado y la Cámara de Diputados. Fue en esta última, específicamente en la Comisión de Seguridad Ciudadana, donde Siches develó un secreto muy bien guardado del Gobierno anterior. Mientras exponía las políticas que tendrá la actual administración en materia de inmigración, lanzó: 'Identificamos que uno de los aviones de las expulsiones que se hicieron, por ejemplo a Venezuela, retornó con las mismas personas. Y eso fue algo de lo que no teníamos idea, (volvió) con todos los pasajeros expulsados. Si nosotros hiciéramos eso sería portada de La Segunda el mismo día. Mis felicitaciones al Gobierno anterior porque tuvo la capacidad de tapar esto con tierra no sé cómo'. Ante la sorpresa de los presentes, la ministra calibró en el momento el impacto que había producido y continuó: 'Es realmente algo gravísimo, pero gravísimo. La cantidad de recursos, trasladar un avión lleno de personas y retornar lo entero... ¿dónde están esas personas, que tienen indicación judicial de expulsión? Es gravísimo. Cuando hagamos nuestras expulsiones, que serán necesarias, tendremos que garantizar que no nos pase lo mismo. Porque es una chabonada, es impresentable'⁹⁵.

La ministra acusó con ello a la Administración anterior y al Estado de Chile de violar gravemente los derechos humanos de estos inmigrantes, avalando sus palabras con la autoridad máxima que implica ser Ministra del Interior⁹⁶, lo que al mismo tiempo conlleva responsabilidad internacional del Estado por grave contravención a obligaciones internacionales del Estado de Chile en esta materia, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, instrumentos ratificados por el Estado de Chile. Pero no solo fue eso, si no que acusó al Estado de Chile de ocultar dicha información. A mayor abundamiento, este hecho por sí solo constituye un compromiso del honor de la Nación, dado que, mediante la declaración de la Ministra en sede Parlamentaria, se hizo una grave acusación al Estado como un todo.

Un segundo hecho, tiene relación con los dichos de la Ministra Izkia Siches referentes a las víctimas de la Araucanía, cuando a fines de mayo, en un punto de prensa, la Ministra afirmó que *“creemos que el evento que vivimos esta semana es de la máxima gravedad. No habíamos visto un atentado directo hacia civiles como lamentablemente vimos esta semana”*⁹⁷. La afirmación contradice los hechos visibles de la realidad y las cientos de víctimas de la violencia y el terrorismo en la Araucanía y Arauco. ¿Qué motiva a la Ministra a insultar la memoria de los muertos y víctimas de este conflicto? ¿Cuál es el objetivo de falsear tan groseramente la realidad y deshonar el dolor y sufrimiento de las víctimas?

⁹⁵ Siches revela secreto del Gobierno de Piñera: "Avión con expulsados retornó con todos sus pasajeros" Seguridad. Ministra de Interior sorprendió a los parlamentarios que la escuchaban. 'Es gravísimo', dijo. Publimetro, 7/04/2022 p. 4 Noticias

⁹⁶ Ver supra “EL CASO PARTICULAR DE LA RESPONSABILIDAD DE UN MINISTRO DE INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

⁹⁷ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/05/27/ministra-siches-y-homicidio-de-segundo-catril-no-habiamos-visto-un-atentado-directo-hacia-civiles.shtml>

Nuevamente, uno podría creer que este hecho habría sido un error o un nuevo traspié comunicacional de la Ministra. Sin embargo, luego de sendas críticas, la Ministra desestimó que se tratara de un error y calificó la disputa como una “pequeña pelea espuria”. Sobre ese punto en particular, Siches afirmó que *“creo que esto no es un error, creo que necesitamos también salir de la polémica continua. Los chilenos y chilenas en sus casas esperan que nuestro gobierno esté preocupado y ocupado de los temas de fondo y quiero pedir y hacer un llamado amplio de que nos permitan trabajar realmente en lo que corresponde”*.⁹⁸

Ciertamente, la Ministra Siches parece tener un problema profundo de desconexión con la realidad, porque la responsabilidad de que ella no pueda realizar su “trabajo” tranquila, es precisamente su incapacidad de comunicar y empatizar con las víctimas, al señalar en sus declaraciones públicas falsedades y al no hacerse cargo de sus permanentes errores respecto de la información que transmite.

Finalmente, como corolario de las declaraciones inexactas o manifiestamente falsas, la Ministra Siches, para validar los fundamentos y motivaciones de un proyecto para regular el uso de armas, afirmó que *“En nuestro país tenemos más de 765.000 armas inscritas y sabemos que, en muchas de las incautaciones, más del 80% de los casos son armas legalmente inscritas”*⁹⁹, dotando a la cifra del 80% de una entidad nacional y de una proyección general. Sin embargo, nuevamente, la Ministra falta a la verdad. El sitio Fast Check CL dio cuenta de la información falsa que entregó la Ministra, dado que, de acuerdo a los informes emanados de la PDI y entregados por el propio Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un 51% de las armas incautadas no encuentra registrada en los registros de la DGMN, información que este año aumentaría a 60%. En años anteriores esa cifra incluso sería bastante menor, dejando en evidencia la afirmación falsa de la Ministra Siches.

¿Por qué es importante decir la verdad? Porque la Ministra no es Presidenta de un Gremio o Jefa de Campaña de una elección presidencial. Es Ministra de Estado y sus vocerías se dan en el contexto del ejercicio de una función pública. Por lo mismo, debe respetar el principio de probidad administrativa y no mentirles a los chilenos, ni manipular las cifras para lograr sus objetivos legislativos o políticos.

Sobre el particular cabe señalar que esta actitud persistente, reiterada y habitual de la Señora Ministra en orden a faltar a la verdad o entregar una versión parcializada de la realidad omitiendo entregar la totalidad de la información, constituye una clara vulneración al artículo 8 de la Constitución Política de la República, cuando señala que: *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.

⁹⁸ <https://www.latercera.com/politica/noticia/siches-aborda-criticas-por-dichos-sobre-ataques-a-civiles-en-la-araucania-por-supuesto-que-tenemos-presentes-a-las-decenas-de-victimas-del-conflicto/DWW4YZB3TVGZBAMLWAVFWZ4K3U/>

⁹⁹ <https://www.lanacion.cl/gobierno-presento-su-plan-para-fortalecer-la-fiscalizacion-de-armas/>

Lo reafirma la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que establece en el artículo 1° inciso 2, quiénes forman parte de la Administración del Estado, la cual estará constituida por “los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley” (subrayado nuestro).

En su artículo 3° se indica que: “La Administración del Estado deberá observar los principios de (...) probidad”.

A su vez, el artículo 52 de la Ley N. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado que señala que: “*Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa*”. Agrega seguidamente la norma que: “*El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarrea las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4. de este Título, en su caso.*” Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de nuestro Código Civil las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. En consecuencia para determinar que debe entenderse por un desempeño honesto y leal de la función o cargo debemos recurrir al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que en su segunda acepción entiende por leal: (Del lat. *legālis*). 2. adj. Fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo.

En consecuencia, para determinar si el desempeño de la acusada ha sido leal, esto es, fidedigno, verídico y fiel, nos remitimos a lo que el mismo diccionario entiende por tales palabras:

*-fiel. (Del lat. *fidēlis*). 1. adj. Que guarda fe, o es constante en sus afectos, en el cumplimiento de sus obligaciones y no defrauda la confianza depositada en .l. 2. adj. Exacto, conforme a la verdad. Fiel traslado. Memoria fiel.*

*-fidedigno, na. (Del lat. *fides*, *fe*, y *dignus*, *digno*). 1. adj. Digno de fe y crédito.*

*-verídico, ca. (Del lat. *veridīcus*). 1. adj. Que dice verdad.*

Claramente de las definiciones precedentemente anotadas, podemos concluir, inequívocamente, que la Ministra no ha observado un desempeño honesto y leal de su función o cargo, toda vez que sus declaraciones no han sido exactas ni conformes a la verdad, ni son dignas de fe y crédito como ha quedado demostrado. De esta forma al no haber observado un desempeño honesto y leal de su función o cargo ha infringido el principio de probidad administrativa establecido en nuestra legislación.

Al efecto, cabe tener presente que esta obligación de decir la verdad, en forma completa y directa, es un imperativo jurídico, cuya vulneración genera responsabilidad administrativa como bien lo ha reconocido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en Dictamen N. 003555, de 30 de Enero de 2001, el cual señala: *“ello, porque se ha omitido imputar al afectado, además, una conducta irregular acreditada, cual es la de haber ingresado a la aludida persona ajena al servicio sin autorización, llevando a cabo esta acción bajo engaño al personal de guardia, lo que es de extrema gravedad y que debe necesariamente ser considerada al evaluar la sanción con la que debe castigarse al servidor indicado. La conducta del mismo, tanto la ya imputada como la que debe imputársele, contraviene gravemente el principio de probidad administrativa, por lo que deben formularse nuevamente cargos considerando todas las actuaciones irregulares, evaluándose la medida disciplinaria a aplicar de modo que tenga una directa relación con la aludida gravedad de las faltas en que incurriera.”*.

En el mismo sentido, el Dictamen N. 039014 de 09 de septiembre de 2003, de la referida entidad de control ha dicho que: *“Ahora bien, en el curso del sumario se restableció que al funcionario le había cabido participación en los hechos investigados, al comprobarse que falta a la verdad en sus primeras declaraciones prestadas ante la Fiscalía instructora, pues tergiversó intencionalmente la realidad de lo sucedido, encubriendo de esta forma la actuación del otro inculpado en el proceso -el funcionario C.P.-, a sabiendas que éste último había sido el autor material de los daños causados al vehículo del superior jerárquico, al lanzar sobre el líquido de frenos. Siendo ello así, resulta inadmisibles la alegación del recurrente en el sentido de que su actuar no fue de tal gravedad que lo hiciera merecedor de una sanción expulsiva, ya que quedó acreditado que incurrió. en una conducta manifiestamente negligente y reprochable en el cumplimiento de sus obligaciones, que vulnera el principio de probidad administrativa que debe observar todo funcionario público en su actuar, más aún tratándose de aquellos que pertenecen a una institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cual es el caso de la Policía de Investigaciones de Chile.”*.

Esta vulneración al principio de probidad administrativa, consistente en no ser veraz en las declaraciones que se efectúan, además es un elemento que tuvo especial relevancia en la acusación constitucional que destituyó al Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Hernán Cereceda Bravo. Al efecto, cabe señalar que el capítulo de la acusación por el que éste fue finalmente removido decía relación con la demora en dictar sentencia. Sin embargo, en su defensa el señor Cereceda manifestó que el fallo de que se trataba había sido dictado en fechas distintas, faltando con ello a la verdad. Esta última declaración fue extremadamente relevante al momento de votarse la referida acusación constitucional, tanto es así. que al momento de fundamentar su voto el senador Hugo Ortiz señaló: *“En consecuencia y sin que mi voto constituya una adhesión a los fundamentos esgrimidos por los acusadores, debo manifestar que, por un imperativo de conciencia, respecto del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Hernán Cereceda Bravo, voto favorable abandono de sus deberes, pues estimo que no ha ejercido sus funciones en forma leal y cumplida.”*. Asimismo, el senador Sebastián Piñera, en la fundamentación de su voto expresó: *“Por otra parte, considero que la responsabilidad del Ministro Cereceda es de mayor*

gravedad que la de los demás Ministros, por dos razones fundamentales. Primero, ha dado confusas explicaciones con relación a un error de fechas, importante para el análisis de esta causa, y, segundo, le ha correspondido una responsabilidad especial en lo atinente al buen funcionamiento de la tercera Sala, en su calidad de Presidente de ésta.”

En lo particular, la expulsión es una medida administrativa para decretar la salida forzada del país del extranjero que incurre en algunas de las causales establecidas en la Ley de Extranjería y Migraciones, que dicen en relación con la comisión de algún delito o el ingreso irregular al país:

“Artículo 126.- Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en la ley para su procedencia. La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.”

Esta medida es excepcional en el Derecho por la intensidad de la afectación de las garantías fundamentales de la persona que se expulsa del país. La propia Ley de Migración y Extranjería y una serie de tratados internacionales consagran una serie de derechos a favor de ellos. Así por ejemplo, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 21.235 de Migración y Extranjería dispone que:

“Ningún extranjero titular de protección complementaria podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o la libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.”

Por otro lado, el artículo 97 de la Ley referida, dispone que *“Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas.”*

Por último, el artículo 130 dispone la prohibición absoluta de expulsiones masivas: *“Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.”*

Es más, el Estado de Chile ya estaba obligado a cumplir estas garantías en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y sobre todo la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, donde en su artículo 22 se dispone:

“Artículo 22 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido

individualmente. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley. 3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento. 4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión. 5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate. 6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes. 7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen. 8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje. 9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.”

Adicionalmente, muchas de las normas citadas ya estaban contenidas en la legislación anterior que versaba sobre la materia, el Decreto Ley N° 1094 de 1975, en los artículos 81 y siguientes.

La propia Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha reconocido que nuestra legislación ha cumplido con los tratados internacionales respecto a la norma sobre la medida de expulsión, lo que resulta además adecuado en los términos del artículo 18 y 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Por lo mismo, las palabras de la Ministra contra la Administración anterior -ya nos referiremos a ellas- acusaban al Estado de Chile de incumplir no sólo la propia Legislación, si no

también de transgredir los tratados internacionales largamente mencionados en este libelo acusatorio.

Claramente esta imputación al Estado de Chile dañó el honor de la Nación y la expuso –de haber sido verdaderas los hechos que afirmaba la Ministra – a eventuales responsabilidades internacionales.

A este propósito -como esta acusación de incumplimientos de tratados tan importantes como el Pacto San José de Costa Rica mancilla el honor de la Nación -, cabe citar las extensas y certeras palabras de otro libelo acusatorio:

“Se ha mancillado el honor de la República. El honor tiene que ver con la identidad cultural del país. (...) El honor objetivo es la reputación que se refiere a la imagen social del país en el contexto en que este se desenvuelve. Más explícitamente el honor tiene que ver con el compromiso de mantener la confianza pública en el país y en todas sus instituciones. Aparte de las diferencias de contenido, las diferencias en cuanto a la fuerza, la concreción y la presencia de este valor se relacionan con el grado de cohesión de las sociedades, pero subsiste fundamentalmente por aquellas características que posibilitan la inserción del país en el contexto regional y global . Esto es particularmente importante en el contexto de la globalización, ya que nuestro país, cualquiera sea la opinión que se tenga al respecto, es uno de los países más abiertos a la comunidad internacional. Tenemos una red de tratados internacionales de libre comercio que hacen que el honor del país sea una cualidad que considera vital para la inserción externa del mismo. Tenemos 30 acuerdos comerciales con 65 países incluidos conglomerado de países como por ejemplo la Unión Europea. Llegamos a aproximadamente el 85% del producto bruto mundial. (...) La violación de la constitución y las leyes de probidad y transparencia y de los tratados internacionales, afecta de manera muy significativa el honor de la nación.”¹⁰⁰
(Los subrayados son nuestros)

Conforme a las palabras de profesor Humberto Nogueira, el “honor de la Nación desde un punto de vista objetivo se afecta cuando se pone en tela de juicio o se disminuye la reputación la imagen y el buen nombre de la nación ante la comunidad internacional por acciones u omisiones culpables que afecten el respeto y cumplimiento de nuestras obligaciones jurídicas internacionales entre ellas el respeto y la promoción de los derechos humanos.”¹⁰¹

Si la acusación de la Ministra Siches vertida en la Cámara de Diputados contra el Estado de Chile no daña el honor de la Nación, entonces pareciera que nada lo dañó. Pero no sólo se dañó el honor de la Nación acusando falsamente al Estado de Chile de incumplir Tratados Internacionales cuyo objeto es la protección de los migrantes, que como toda persona son sujetos

¹⁰⁰ Acusación Constitucional contra el Presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2022/03/AC-Sebastia%CC%81n-Pin%CC%83era-2-Presidente-de-la-Repu%CC%81blica.pdf> página 165

¹⁰¹ Nogueira, Humberto. Derecho Constitucional Chileno. Tomo II, Abeledo Perrot Thomson Reuters, 2012: p. 563.

de derechos fundamentales, sagrados e inviolables, sino que con su actuación la Ministra dañó el honor de la Nación mancillando el cargo que ostenta, amén de haber mentido objetivamente ante otro poder del Estado, que es la Cámara de Diputados.

Como señala un columnista:

“Estas acusaciones las hizo ante la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados en un tono absolutamente incompatible, justamente, con su investidura republicana. Pero sus dardos no sólo apuntaron al Ministro anterior: Siches también señaló que “si nosotros hiciéramos eso sería portada de La Segunda el mismo día, así que mis felicitaciones al gobierno anterior, porque tuvo la capacidad de tapar esto con tierra no sé cómo”. Luego de que quedara en evidencia la falsedad de sus descargos, sin embargo, no ofreció disculpas públicas al medio.(...)De esta manera, dos pilares del orden republicano fueron dañados por la acción de la ministra: la dignidad de su cargo y la libertad de prensa.”¹⁰² (Los subrayados son nuestros)

Esto - junto a la grave responsabilidad política de la cual la Ministra debe responder ante el Presidente-, constituye responsabilidad constitucional frente al Congreso, conforme lo mandata el artículo 52 N°2 letra b) de la Carta Magna.

Por otro lado, ¿qué debería hacer la Ministra ante la vista, el conocimiento de *graves antecedentes de vulneración de derechos humanos de migrantes y ocultamiento de información*, según así lo afirmó dos veces?.

Pues como lo hemos visto ya en otros capítulos acusatorios, y se repetirá frecuentemente a lo largo de la presente acusación en otras causales, la Ministra violó gravemente la Ley al no denunciar estos hechos a Fiscalía, como es su deber como encargada política y administrativa más alta en cuanto a la regulación de *ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país*, conforme lo dicta la Ley de Migración y Extranjería.

Como lo señala con acierto el profesor y jurista Felipe Paredes ya citado:

“En conclusión, el Ministro del Interior y Seguridad Pública es el responsable político de las actuaciones de las fuerzas de orden y seguridad pública, como también es el máximo eslabón de la cadena jerárquica en la determinación de responsabilidades jurídicas derivadas de la actuación de los órganos sometidos a su dependencia.”¹⁰³ (Los subrayados son nuestros)

Llama la atención, que en vez de asumir su responsabilidad como máxima autoridad que es, culpa a terceros subalternos de hechos y responsabilidades que son objetivamente propias de su cargo.

¹⁰² La ministra no conoce la República. Pablo Ortuzar Madrid. La Tercera, 10/04/2022 p. 14 Reportajes

¹⁰³ INFORME EN DERECHO ELABORADO EN EL MARCO DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL FORMULADA EN CONTRA DEL EXMINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, DON ANDRÉS CHADWICK PIÑERA. Felipe Paredes

La Ministra del Interior y Seguridad Pública- reiteramos, el segundo cargo más importante del Gobierno la República de Chile - en vez de denunciar a la Fiscalía estos antecedentes -como lo dispone expresamente el artículo 175 letra b del Código de Procedimiento Penal ya citado- denunció estos hechos a la prensa primero y después a la Cámara de Diputados de manera jocosa. No contento con ello un subalterno a su cargo- el Director del Servicio Nacional de Migraciones-, instruye una investigación sumaria y sanciona a otro funcionario de su dependencia¹⁰⁴, siendo que - no nos cansaremos de repetir- es la Ministra del Interior y Seguridad pública la responsable de estos hechos: ella es la máxima autoridad no solo en el orden público, si no que también en el resguardo y control de la migración del país, conforme se vió de manera extensa en la introducción de este libelo.

En conclusión, la Ministra del Interior y Seguridad Pública no sólo ha mancillado gravemente el honor de la nación con sus actuaciones si no que ha dejado sin ejecución la Ley de manera patente, constituyendo una negligencia penada por la Constitución: *“la causal de dejar sin ejecución las leyes, esto es **manifestación de un actuar negligente** por parte del Ministro, quien deja de ejecutar normas fundamentales en su labor ministerial”*¹⁰⁵.

En lo que respecta a los otros hechos, que también dan cuenta de las falsedades en la argumentación de la Ministra, los antecedentes de hecho y de derecho, confirman que las explicaciones derechamente falsas de la Ministra, y cuya falta de veracidad se ha visto obligada a reconocer - mediante sendos comunicados de prensa o mensajes en redes sociales - **son una clara vulneración al principio de probidad administrativa**, desde que su conducta no ha sido honesta y leal, y por lo mismo, **dichas conductas constituyen una infracción flagrante a la disposición del artículo 52 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, que autorizan su remoción por vía de la presente Acusación Constitucional.**

¹⁰⁴<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/desprolijidad-en-entrega-de-la-informacion-migraciones-amonesta-a-funcionaria-tras-investigacion-sumaria-por-caso-avion-fantasma/L2RD7O4DQNCUHAQ6KQTW4E7UHY/>
<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2022/05/26/servicio-nacional-de-migraciones-amonesto-a-carmen-gloria-daneri-por-desprolijidad-en-entrega-de-informacion-por-avion-fantasma-que-denuncio-ministra-izkia-siches/>

¹⁰⁵ SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO. TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, TOMO VI. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SEGUNDA EDICIÓN, 2000; P. 151.

E. CAPÍTULO QUINTO: DEJAR SIN APLICACIÓN LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COMPROMETIENDO ESPECIALMENTE LA SITUACIÓN DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

Como ya vimos tanto en la introducción como en el capítulo acusatorio anterior, referente a las falsas declaraciones en la Cámara de Diputados, la Ministra del Interior y Seguridad Pública es la responsable final de regular *el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país*, según las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería - Ley 21.325- estatuidos - entre otros- en los artículos 1, 5, 23, 40, 51, 53, 70, 72, 84, 86, y especialmente los artículos 154 a 172.

En este sentido, sin duda alguna la inmigración -ya sea legal o ilegal- ha sido uno de los principales desafíos que ha tenido el país. En efecto, ya en 2014 había aproximadamente 416 mil extranjeros en Chile, que representaban el 2,3% de la población. Al 2018, ya sobrepasaban el millón trescientos mil, y el año 2019 el millón cuatrocientos cincuenta mil; los últimos estudios señalan que al 31 de diciembre de 2020 los extranjeros superaban el millón cuatrocientos sesenta y dos mil personas extranjeras en nuestro país.¹⁰⁶

En este sentido, hay que especificar que la presión migratoria ha afectado particularmente a la Región Metropolitana y las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Así las cosas, el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, que Establecía Normas sobre Extranjeros en Chile, vigente en la época del aumento del flujo migratorio que se detalló más arriba se mostró como insuficiente, ello porque esa ley tuvo objeto regular una serie de situaciones de hecho, en un momento en que al país residían pocos extranjeros, situación que ciertamente no se condice con la posición de receptor de migración neto de los últimos años.

Esa legislación carecía de principios orientadores; no reconocía derechos y los deberes a los migrantes conforme a la evolución del derecho internacional en la materia, poseía categorías migratorias insuficientes en relación a las causas que llevan a una persona a migrar de su lugar de origen y otorgaba facultades dispersas a diversos órganos del Estado, entre otras muchas insuficiencias.

Además, el antiguo Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior no daba a basto por el aumento constante en los requerimientos de trámites y solicitudes, y particularmente, no permitía expulsar a un extranjero que hubiere vulnerado la ley chilena.

En consideración a ese estado de cosas, el Gobierno anterior inició por la vía administrativa un proceso de regularización extraordinario de migrantes que se encontraban a esa fecha en situación migratoria irregular en nuestro país, instruido por Resolución Exenta N° 1.965 de 9 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Interior. Ese proceso permitió registrar y regularizar a

¹⁰⁶ Estimación de personas extranjeras Residentes habituales en Chile al 31 de diciembre de 2020 Distribución regional y comunal. Instituto Nacional de Estadísticas (agosto de 2021)

aquellos extranjeros que permanecían en el país en situación irregular y que ingresaron a Chile hasta el día 08 de abril de 2018.

En adición, la referida resolución incluía también la imposición del requisito de un visado consular para los naturales de Haití, conforme a los términos del Decreto Supremo N° 776, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la obtención de Visto Consular de Turismo Simple con derecho a ingreso y permanencia en Chile en tal calidad, por el periodo legal que corresponda, a todo ciudadano haitiano que deseaba ingresar al país, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas, con el propósito manifiesto de evitar la irregularidad migratoria de ciudadanos haitianos que ingresaban al país como turistas pero que tenían la verdadera intención de establecerse en Chile.

Contra ese requisito de visa consular para los ciudadanos de Haití los señores Diputados de la República, Miguel Ángel Calisto, Iván Flores García, Joanna Pérez Olea, Raúl Soto Mardones, Víctor Torres Jeldres, Daniel Verdessi Belemmi, Matías Walker Prieto, Marcela Hernando, Loreto Carvajal Ambiado, Ricardo Celis Araya, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes, Carolina Marzán Pinto, René Alinco Bustos, Marisela Santibáñez Novoa, Hugo Gutiérrez Gálvez, Amaro Labra Sepúlveda, Daniel Núñez, René Saffirio, **Camila Vallejo Downing**, Florcita Alarcón Rojas, Alejandro Bernales Maldonado, **Gabriel Boric Font**, Jorge Brito Hasbún, Natalia Castillo Muñoz, **Miguel Crispi Serrano**, Renato Garín González, Félix González Gatica, Diego Ibáñez Cotroneo; **Giorgio Jackson Drago**, Vlado Mirosevic Verdugo, Claudia Mix Jiménez, Maite Orsini Pascual, Catalina Pérez Salinas, Camila Rojas Valderrama, Pablo Vidal Rojas, Gonzalo Winter Etcheberry, Gael Yeomans Araya, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Esteban Velásquez Núñez, Pedro Velásquez Seguel, Daniella Cicardini Neira, Emilia Nuyado, Jenny Álvarez Vera y **Maya Fernández**, recurrieron al Tribunal Constitucional, fundamentalmente por estimar que que constituía una discriminación arbitraria y atentatoria contra la igualdad de la ley imponer dicho requisito de ingreso. Esa magistratura constitucional, por sentencia de 19 de julio de 2018, en la causa Rol N° 4757-18, desestimó esas alegaciones por estimar que el artículo 45 del Decreto Ley N° 1.094 de 1974, facultaba a la autoridad para hacer una diferencia según nacionalidad, por razones de interés nacional y a objeto de registrar previamente sus pasaportes de turistas. De ahí que declarara que el Decreto Supremo N° 776, no hizo las veces de un reglamento ilícito, estableciendo que la ley se vaya a aplicar en el futuro exclusivamente a los turistas haitianos, ni excluye a priori la posibilidad de requerir el registro a otros ciudadanos extranjeros, mediante otro decreto supremo que se pudiera establecer una medida semejante.

Fue en medio de este contexto que se dio el debate legislativo de la Ley de Migración y Extranjería que fue finalmente promulgada el 11 de abril de 2021 y publicada en el Diario Oficial el día 20 del mismo mes y año.

En ese tenor de cosas, la Ley de Migración y Extranjería fue uno de los debates políticos-jurídicos más intensos de la legislatura anterior y una de las cuestiones que fueron más discutidas fue la condición de refugiado -su extensión e interpretación- para efectos de ver si la persona

migrante tenía derecho a ingresar y permanecer definitivamente en el territorio nacional y los supuestos y condiciones en que se le podía expulsar.

En efecto, en el mismo mensaje de la ley correspondiente al Boletín N° 8970-06, el Ejecutivo declaraba como uno de sus objetivos “*se adoptan mecanismos para lograr un trámite expedito de la expulsión. Es esencial distinguir entre celeridad y garantías de debido proceso, y ambos atributos no son en sí mismos contradictorios. El proyecto busca agilizar los tiempos necesarios para adoptar resoluciones, pero explicita el derecho a interponer el recurso de reclamación e innova en materias de estándares de la medida preventiva de privación de libertad*”.

A este respecto, debe señalarse que el Presidente Gabriel Boric y algunos de sus Ministros, por aquel entonces diputados, votaron consistentemente durante la tramitación legislativa en contra de la regulación actual de la medida de expulsión -una de las medidas más eficaces de la nueva normativa-. En concreto votaron en contra de la redacción actual de materias tan importantes como la reconducción y devolución inmediata, la forma de disponer la expulsión y las condiciones mínimas que se garantizan a la persona que será expulsada, conforme al siguiente detalle:

Sesión

Sesión 85ª, en 08 oct 2020

Materia

TERCER TRÁMITE / PRIMER INFORME

enmiendas incorporadas por el Senado en el artículo 127 que pasaría a ser 131, cuya votación separada ha sido solicitada y que consta en las páginas 119 a 122 del comparado.

Resultado

APROBADO

Si: 78

No: 59

Abs: 5

Disp: 0

A Favor : 78

Alessandri, Jorge Ascencio, Gabriel Berger, Bernardo Castro, José Miguel Cruz-Coke, Luciano Durán, Jorge Fuenzalida, Gonzalo García, René Manuel Keitel, Sebastián Longton, Andrés Melero, Patricio Morales, Celso Norman, Nicolás Ossandón, Ximena Pérez, Leopoldo Rentería, Rolando Sanhueza, Gustavo Silber, Gabriel Urrutia, Osvaldo Venegas, Mario	Álvarez, Sebastián Auth, Pepe Bobadilla, Sergio Celis, Andrés Cuevas, Nora Eguiguren, Francisco Fuenzalida, Juan Hernández, Javier Kort, Issa Lorenzini, Pablo Mellado, Miguel Morán, Camilo Norambuena, Iván Pardo, Luis Prieto, Pablo Rey, Hugo Santana, Alejandro Trisotti, Renzo Urruticoechea, Cristóbal Van Mühlenbrock, Gastón	Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo Baltolo, Nino Calisto, Miguel Ángel Cid, Sofía Del Real, Catalina Flores, Camila Gahona, Sergio Hoffmann, María José Kuschel, Carlos Luck, Karin Meza, Fernando Moreira, Cristhian Olivera, Erika Paulsen, Diego Ramírez, Guillermo Romero, Leonidas Sauerbaum, Frank Troncoso, Virginia Van Rysselberghe, Enrique	Amar, Sandra Barros, Ramón Cartier, Álvaro Coloma, Juan Antonio Durán, Eduardo Fuentes, Tomás Andrés Galleguillos, Ramón Jørgensen, Harry Lavin, Joaquín Macaya, Javier Molina, Andrés Muñoz, Francesca Ortiz, José Miguel Pérez, José Rathgeb, Jorge Sabag, Jorge Schalper, Diego Undurraga, Francisco Velasquez, Pedro
--	--	---	--

En Contra : 59

Alarcón, Florcita Bianchi, Karim Cervajal, Loreto Oicardini, Daniela Flores, Iván Hernando, Marcela Jarpa, Carlos Abel Mellado, Cosme Mulet, Jaime Orsini, Maite Rojas, Camila Santana, Juan Soto, Leonardo Torres, Víctor Walker, Matías	Álvarez, Jenny Boric, Gabriel Castillo, Natalia Crippi, Miguel González, Félix Hirsch, Tomás Jiles, Pamela Mirosevic, Vlado Naranjo, Jaime Parra, Andrea Saavedra, Gastón Santibáñez, Marisela Soto, Raúl Vallejo, Camila Winter, Gonzalo	Barrera, Boris Brito, Jorge Castro, Juan Luis Díaz, Marcelo González, Rodrigo Ibáñez, Diego Jiménez, Tucapel Mix, Claudia Núñez, Daniel Pérez, Catalina Salfirio, René Sepúlveda, Alejandra Tejker, Guillermo Verdesot, Daniel Yeomans, Gael	Bernaldes, Alejandro Canella, Karol Celis, Ricardo Fernández, Maya Gutiérrez, Hugo Jackson, Giorgio Labra, Amaro Monsalve, Manuel Nuyado, Emilia Pérez, Joanna Saldívar, Raúl Sepúlveda, Alexis Toká, Jaime Vidal, Pablo
---	---	--	---

Abstención : 5

Garin, Renato Schilling, Marcelo	Ilabaca, Marcos	Leiva, Raúl	Rocaful, Luis
-------------------------------------	-----------------	-------------	---------------

Dispensados : 0

Sesión
Sesión 85*, en 08 oct 2020

Materia
TERCER TRÁMITE / PRIMER INFORME
enmiendas incorporadas por el Senado en el artículo 129 que pasaría a ser 133, cuya votación separada ha sido solicitada y que consta en las páginas 124 y 125 del comparado.

Resultado
APROBADO
Si: 78 No: 63 Abs: 1 Disp: 0

A Favor : 78

Alarcón, Florcita	Alessandri, Jorge	Álvarez, Sebastián	Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo
Amar, Sandra	Auth, Pepe	Baltolu, Nino	Barros, Ramón
Berger, Bernardo	Bobadilla, Sergio	Calisto, Miguel Ángel	Carter, Álvaro
Castro, José Miguel	Celis, Andrés	Od, Sofia	Coloma, Juan Antonio
Cruz-Coke, Luciano	Cuevas, Nora	Del Real, Catalina	Durán, Eduardo
Durán, Jorge	Eguiguren, Francisco	Flores, Camila	Fuentes, Tomás Andrés
Fuenzalida, Gonzalo	Fuenzalida, Juan	Gahona, Sergio	Galleguillos, Ramón
García, René Manuel	Garín, Renato	Hernández, Javier	Hoffmann, María José
Jarpa, Carlos Abel	Jørgensen, Harry	Keitel, Sebastián	Kort, Issa
Kuschel, Carlos	Lavín, Joaquín	Longton, Andrés	Luck, Karin
Macaya, Javier	Melero, Patricio	Mellado, Miguel	Meza, Fernando
Molina, Andrés	Morales, Celso	Morán, Camilo	Moreira, Cristhian
Muñoz, Francesca	Norman, Nicolás	Norambuena, Iván	Olivera, Erika
Ortiz, José Miguel	Ossandón, Ximena	Pardo, Luis	Paulsen, Diego
Pérez, José	Pérez, Leopoldo	Prieto, Pablo	Ramírez, Guillermo
Rathgeb, Jorge	Rentería, Rolando	Rey, Hugo	Romero, Leonidas
Sabag, Jorge	Sanhueza, Gustavo	Santana, Alejandro	Sauerbaum, Frank
Schalper, Diego	Trisotti, Renzo	Troncoso, Virginia	Undurraga, Francisco
Urrutia, Osvaldo	Urruticoechea, Cristóbal	Van Rysselberghe, Enrique	Velásquez, Pedro
Venegas, Mario	Von Mühlenbrock, Gastón		

En Contra : 63

Álvarez, Jenny	Ascencio, Gabriel	Barrera, Boris	Bernales, Alejandro
Blanchi, Karim	Boric, Gabriel	Brito, Jorge	Cariola, Karol
Carvajal, Loreto	Castillo, Natalia	Castro, Juan Luis	Celis, Ricardo
Cicardini, Daniela	Crispi, Miguel	Díaz, Marcelo	Fernández, Maya
Flores, Iván	González, Félix	González, Rodrigo	Gutiérrez, Hugo
Hernando, Marcela	Hirsch, Tomás	Ibáñez, Diego	Ilabaca, Marcos
Jackson, Giorgio	Jiles, Pamela	Jiménez, Tucapel	Labra, Amaro
Leiva, Raúl	Lorenzini, Pablo	Mellado, Cosme	Mirosevic, Vlado
Mix, Claudia	Monsalve, Manuel	Naranjo, Jaime	Núñez, Daniel
Nuyado, Emilia	Orsini, Maite	Parra, Andrea	Pérez, Catalina
Pérez, Joanna	Rocaful, Luis	Rojas, Camila	Saavedra, Gastón
Saffirio, René	Saldivar, Raúl	Santana, Juan	Santibáñez, Marisela
Schilling, Marcelo	Sepúlveda, Alejandra	Sepúlveda, Alexis	Silber, Gabriel
Soto, Leonardo	Soto, Raúl	Teillier, Guillermo	Tohá, Jaime
Torres, Víctor	Vallejo, Camila	Verdesi, Daniel	Vidal, Pablo
Walker, Matías	Winter, Gonzalo	Yeomans, Gael	

Abstención : 1

Mulet, Jaime

Sesión
Sesión 85*, en 08 oct 2020

Materia
TERCER TRÁMITE / PRIMER INFORME
supresión propuesta por el Senado del inciso segundo del artículo 130 que pasaría a ser 134, cuya votación separada ha sido solicitada y que consta en la página 126 del comparado.

Resultado
RECHAZADO
Si: 59 No: 84 Abs: 0 Disp: 0

A Favor : 59

Alarcón, Florcita	Álvarez, Jenny	Barrera, Boris	Boric, Gabriel
Brito, Jorge	Cariola, Karol	Carvajal, Loreto	Castillo, Natalia
Castro, Juan Luis	Celis, Ricardo	Cicardini, Daniela	Crispi, Miguel
Díaz, Marcelo	Fernández, Maya	Garín, Renato	González, Félix
González, Rodrigo	Gutiérrez, Hugo	Hernando, Marcela	Hirsch, Tomás
Ibáñez, Diego	Ilabaca, Marcos	Jackson, Giorgio	Jiles, Pamela
Jiménez, Tucapel	Labra, Amaro	Leiva, Raúl	Mellado, Cosme
Mirosevic, Vlado	Mix, Claudia	Monsalve, Manuel	Mulet, Jaime
Naranjo, Jaime	Núñez, Daniel	Nuyado, Emilia	Orsini, Maite
Parra, Andrea	Pérez, Catalina	Pérez, José	Rocaful, Luis
Rojas, Camila	Saavedra, Gastón	Saffirio, René	Saldivar, Raúl
Santana, Juan	Santibáñez, Marisela	Schilling, Marcelo	Sepúlveda, Alejandra
Sepúlveda, Alexis	Soto, Leonardo	Soto, Raúl	Teillier, Guillermo
Tohá, Jaime	Vallejo, Camila	Velásquez, Pedro	Venegas, Mario
Vidal, Pablo	Winter, Gonzalo	Yeomans, Gael	

En Contra : 84

Alessandri, Jorge	Álvarez, Sebastián	Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo	Amar, Sandra
Ascencio, Gabriel	Auth, Pepe	Baltolu, Nino	Barros, Ramón
Berger, Bernardo	Bernales, Alejandro	Blanchi, Karim	Bobadilla, Sergio
Calisto, Miguel Ángel	Carter, Álvaro	Castro, José Miguel	Celis, Andrés
Od, Sofia	Coloma, Juan Antonio	Cruz-Coke, Luciano	Cuevas, Nora
Del Real, Catalina	Durán, Eduardo	Durán, Jorge	Eguiguren, Francisco
Flores, Camila	Flores, Iván	Fuentes, Tomás Andrés	Fuenzalida, Gonzalo
Fuenzalida, Juan	Gahona, Sergio	Galleguillos, Ramón	García, René Manuel
Hernández, Javier	Hoffmann, María José	Jarpa, Carlos Abel	Jørgensen, Harry
Kast, Pablo	Keitel, Sebastián	Kort, Issa	Kuschel, Carlos
Lavín, Joaquín	Longton, Andrés	Lorenzini, Pablo	Luck, Karin
Macaya, Javier	Melero, Patricio	Mellado, Miguel	Meza, Fernando
Molina, Andrés	Morales, Celso	Morán, Camilo	Moreira, Cristhian
Muñoz, Francesca	Norman, Nicolás	Norambuena, Iván	Olivera, Erika
Ortiz, José Miguel	Ossandón, Ximena	Pardo, Luis	Paulsen, Diego
Pérez, Joanna	Pérez, Leopoldo	Prieto, Pablo	Ramírez, Guillermo
Rathgeb, Jorge	Rentería, Rolando	Rey, Hugo	Romero, Leonidas
Sabag, Jorge	Sanhueza, Gustavo	Santana, Alejandro	Sauerbaum, Frank
Schalper, Diego	Silber, Gabriel	Torres, Víctor	Trisotti, Renzo
Troncoso, Virginia	Undurraga, Francisco	Urrutia, Osvaldo	Urruticoechea, Cristóbal
Van Rysselberghe, Enrique	Verdesi, Daniel	Von Mühlenbrock, Gastón	Walker, Matías

Abstención : 0

Sesión

Sesión 85ª, en 08 oct 2020

Materia

TERCER TRÁMITE / PRIMER INFORME

enmiendas incorporadas por el Senado en el inciso primero del artículo 131 que pasaría a ser 135, cuya votación separada ha sido solicitada y que consta en la página 126 del comparado.

Resultado

APROBADO

Si: 79

No: 58

Abs: 6

Disp: 0

A Favor : 79

Alarcón, Florcita	Alessandri, Jorge	Álvarez, Sebastián	Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo
Amar, Sandra	Auth, Pepe	Baltolu, Nino	Barros, Ramón
Berger, Bernardo	Bobadilla, Sergio	Calisto, Miguel Ángel	Carter, Álvaro
Castro, José Miguel	Celis, Andrés	Cid, Sofía	Coloma, Juan Antonio
Cruz-Doke, Luciano	Cuevas, Nora	Del Real, Catalina	Durán, Eduardo
Durán, Jorge	Eguiguren, Francisco	Flores, Camila	Fuentes, Tomás Andrés
Fuenzalida, Gonzalo	Fuenzalida, Juan	Gahona, Sergio	Galleguillos, Ramón
García, René Manuel	Garín, Renato	Hernández, Javier	Hoffmann, María José
Jørgensen, Harry	Kast, Pablo	Keitel, Sebastián	Kort, Issa
Kuschel, Carlos	Lavin, Joaquín	Longton, Andrés	Lorenzini, Pablo
Luck, Karin	Macaya, Javier	Melero, Patricio	Mellado, Miguel
Meza, Fernando	Molina, Andrés	Morales, Celso	Morán, Camilo
Moreira, Cristhian	Muñoz, Francesca	Norman, Nicolás	Norambuena, Iván
Olivera, Erika	Ortiz, José Miguel	Ossandón, Ximena	Pardo, Luis
Paulsen, Diego	Pérez, José	Pérez, Leopoldo	Prieto, Pablo
Ramírez, Guillermo	Rathgeb, Jorge	Rentería, Rolando	Rey, Hugo
Romero, Leonidas	Sabag, Jorge	Sanhueza, Gustavo	Santana, Alejandro
Sauerbaum, Frank	Schalper, Diego	Trisotti, Renzo	Troncoso, Virginia
Undurraga, Francisco	Urrutia, Osvaldo	Urruticoechea, Cristóbal	Van Rysselberghe, Enrique
Velasquez, Pedro	Venegas, Mario	Von Mühlenbrock, Gastón	

En Contra : 58

Álvarez, Jenny	Ascencio, Gabriel	Barrera, Boris	Bernales, Alejandro
Bianchi, Karim	Boric, Gabriel	Brito, Jorge	Carola, Karol
Carvajal, Loreto	Castillo, Natalia	Castro, Juan Luis	Celis, Ricardo
Cicardini, Daniela	Crispi, Miguel	Díaz, Marcelo	Fernández, Maya
Flores, Iván	González, Félix	González, Rodrigo	Gutiérrez, Hugo
Hirsch, Tomás	Ibáñez, Diego	Ilabaca, Marcos	Jackson, Giorgio
Jarpa, Carlos Abel	Jiles, Pamela	Jiménez, Tucapel	Labra, Amaro
Mirosevic, Vlado	Mix, Claudia	Monsalve, Manuel	Mulet, Jaime
Naranjo, Jaime	Núñez, Daniel	Nuyado, Emilia	Orsini, Maite
Parra, Andrea	Pérez, Catalina	Pérez, Joanna	Rocaful, Luis
Rojas, Camila	Saavedra, Gastón	Saffirio, René	Saldívar, Raúl
Santana, Juan	Santibáñez, Marisela	Sepúlveda, Alejandra	Silber, Gabriel
Soto, Leonardo	Soto, Raúl	Teillier, Guillermo	Torres, Víctor
Vallejo, Camila	Verdesi, Daniel	Vidal, Pablo	Walker, Matías
Winter, Gonzalo	Yeomans, Gael		

Abstención : 6

Hernando, Marcela	Leiva, Raúl	Mellado, Cosme	Schilling, Marcelo
Sepúlveda, Alexis	Tohá, Jaime		

Sesión

Sesión 85ª, en 08 oct 2020

Materia

TERCER TRÁMITE / PRIMER INFORME

modificaciones incorporadas por el Senado en el resto del artículo 131 que pasaría a ser 135, cuya votación separada ha sido solicitada y que consta en las páginas 119 a 122 del comparado.

Resultado

APROBADO

Si: 82

No: 53

Abs: 7

Disp: 0

A Favor : 82

Alarcón, Florcita	Alessandri, Jorge	Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo	Amar, Sandra
Auth, Pepe	Baltolu, Nino	Barros, Ramón	Berger, Bernardo
Bobadilla, Sergio	Calisto, Miguel Ángel	Carter, Álvaro	Castro, José Miguel
Celis, Andrés	Cid, Sofía	Coloma, Juan Antonio	Cruz-Doke, Luciano
Cuevas, Nora	Del Real, Catalina	Durán, Eduardo	Durán, Jorge
Eguiguren, Francisco	Flores, Camila	Fuentes, Tomás Andrés	Fuenzalida, Gonzalo
Fuenzalida, Juan	Gahona, Sergio	Galleguillos, Ramón	García, René Manuel
Hernández, Javier	Hoffmann, María José	Jarpa, Carlos Abel	Jørgensen, Harry
Kast, Pablo	Keitel, Sebastián	Kort, Issa	Kuschel, Carlos
Lavin, Joaquín	Longton, Andrés	Lorenzini, Pablo	Luck, Karin
Macaya, Javier	Melero, Patricio	Mellado, Miguel	Meza, Fernando
Molina, Andrés	Morales, Celso	Morán, Camilo	Moreira, Cristhian
Muñoz, Francesca	Norman, Nicolás	Norambuena, Iván	Olivera, Erika
Ortiz, José Miguel	Ossandón, Ximena	Pardo, Luis	Paulsen, Diego
Pérez, Joanna	Pérez, José	Pérez, Leopoldo	Prieto, Pablo
Ramírez, Guillermo	Rathgeb, Jorge	Rentería, Rolando	Rey, Hugo
Romero, Leonidas	Sabag, Jorge	Sanhueza, Gustavo	Santana, Alejandro
Sauerbaum, Frank	Schalper, Diego	Silber, Gabriel	Trisotti, Renzo
Troncoso, Virginia	Undurraga, Francisco	Urrutia, Osvaldo	Urruticoechea, Cristóbal
Van Rysselberghe, Enrique	Velasquez, Pedro	Venegas, Mario	Verdesi, Daniel
Von Mühlenbrock, Gastón	Walker, Matías		

En Contra : 53

Álvarez, Jenny	Ascencio, Gabriel	Barrera, Boris	Bernales, Alejandro
Bianchi, Karim	Boric, Gabriel	Brito, Jorge	Carola, Karol
Carvajal, Loreto	Castillo, Natalia	Castro, Juan Luis	Celis, Ricardo
Cicardini, Daniela	Crispi, Miguel	Díaz, Marcelo	Fernández, Maya
González, Rodrigo	Gutiérrez, Hugo	Hernando, Marcela	Hirsch, Tomás
Ibáñez, Diego	Ilabaca, Marcos	Jackson, Giorgio	Jiles, Pamela
Jiménez, Tucapel	Labra, Amaro	Mellado, Cosme	Mirosevic, Vlado
Mix, Claudia	Monsalve, Manuel	Mulet, Jaime	Naranjo, Jaime
Núñez, Daniel	Nuyado, Emilia	Orsini, Maite	Parra, Andrea
Pérez, Catalina	Rojas, Camila	Saavedra, Gastón	Saffirio, René
Saldívar, Raúl	Santana, Juan	Santibáñez, Marisela	Sepúlveda, Alejandra
Soto, Leonardo	Soto, Raúl	Teillier, Guillermo	Tohá, Jaime
Torres, Víctor	Vallejo, Camila	Vidal, Pablo	Winter, Gonzalo
Yeomans, Gael			

Abstención : 7

Flores, Iván	Garín, Renato	González, Félix	Leiva, Raúl
Rocaful, Luis	Schilling, Marcelo	Sepúlveda, Alexis	

En este orden de ideas, debe tenerse presente además que contra el proyecto de ley los entonces señores Diputados de la República: Florcita Alarcón Rojas, Jenny Álvarez Vera, Boris Barrera Moreno, **Gabriel Boric Font**, Jorge Brito Hasbún, Karol Cariola Oliva, Natalia Castillo Muñoz, Juan Luis Castro, Miguel Crispi Serrano, Marcelo Díaz Díaz, Fidel Espinoza Sandoval, **Maya Fernández Allende**, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, Hugo Gutiérrez Gálvez, Carmen Hertz Cádiz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Diego Ibáñez Cotroneo, Marcos Ilabaca Cerda, **Giorgio Jackson Drago**, Amaro Labra Sepúlveda, Claudia Mix Jiménez, **Manuel Monsalve Benavides**, Jaime Naranjo Ortiz, Daniel Núñez Arancibia, Emilia Nuyado Ancapichún, Maite Orsini Pascal, Catalina Pérez Salinas, Camila Rojas Valderrama, Gastón Saavedra Chandía, Raúl Saldívar Auger, Juan Santana Castillo, Marisela Santibáñez Novoa, Marcelo Schilling Rodríguez, Guillermo Teillier Del Valle, Víctor Torres Jeldes, **Camila Vallejo Dowling**, Esteban Velásquez Núñez, Pablo Vidal Rojas, Gonzalo Winter Etcheberry y Gael Yeomans Araya, recurrieron al Tribunal Constitucional para obtener la declaración de inconstitucionalidad de varios artículos del proyecto que ya había sido aprobado y despacho por el Congreso Nacional.

En autos Rol 9930-20 del Tribunal Constitucional, además de impugnar los límites mínimo de tiempo exigidos a los extranjeros para el acceso a prestaciones sociales financiados con recursos públicos, para la postulación de beneficios habitacionales y la exigencia de visa consular, en lo que resulta particularmente relevante para este capítulo, los Honorables Diputados impugnaron:

1. **La posibilidad de expulsar al titular de permanencia transitoria que haya efectuado declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero. (Fue finalmente declarado constitucional y se encuentra en el artículo 127 N° 6 de la Ley N° 21.325).**
2. **El procedimiento que permitía a la autoridad reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su dictare una nueva resolución, al extranjero que ingresara al país, mientras se encontraba vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional. (Fue finalmente declarado constitucional y se encuentra en el inciso primero del artículo 131 de la Ley N° 21.325).**
3. El procedimiento de retorno asistido de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados que ingresaban al país, que permitía, previa coordinación de la autoridad nacional con la del país de origen, devolver al menor a su país de origen. (Fue finalmente declarado inconstitucional ese antiguo inciso primero del artículo 132 del proyecto).
4. **La facultad del Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, para disponer excepcionalmente, por razones de seguridad interior o exterior, la expulsión de extranjeros. (Fue finalmente declarado constitucional conforme y se encuentra en el art. 132 de la Ley N° 21.325).**

Adicionalmente, por sentencia en causa Rol N° 9939-20, el Tribunal Constitucional, esta vez ejerciendo el control preventivo de ese proyecto, estimó que un plazo de 72 horas dispuesto en el artículo 135 del proyecto para materializar la expulsión de una persona era inconstitucional y que debía regir a este respecto el límite máximo de 48 horas dispuesto por la letra c) del artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, y, por la eliminación de las voces “*en única instancia*” y en “*cuenta*”, amplió el derecho a recurrir contra la resolución de la I. Corte de Apelaciones que confirmaba la expulsión de un extranjero, y en este tenor quedó la actual redacción del artículo 141 de la Ley N° 21.325)

Ese fue el origen del actual título VIII “De la Expulsión”, artículos 126 a 136 inclusive, de la Ley N° 21.325 - en adelante también Ley de Migraciones y Extranjería- , que contempla esa medida administrativa, sujeta empero a revisión judicial, que permite decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en la ley para su procedencia.

Entre las graves causales para decretar la expulsión de los titulares de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, se encuentran entre otras, precisamente el ingreso del país de un extranjero una causal de prohibición de ingreso (art. 127 N° 1); el incurrir en las causales del artículo 32 (artículo 127 N° 2) entre los que se prohíbe la entrada a condenados o investigados por delitos como homicidio, robo, terrorismo, tráfico de migrantes, entre otros; ; el encontrarse en el país no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria (art. 127 N° 4); y la ya referida de efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero (art. 127 N° 6).

A su turno, el artículo 128 contiene las también graves causales para decretar la expulsión de extranjeros residentes, se encuentran entre otras, ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso o incurrir en algunas de las conductas del art. 32 ya referido (Art. 128 N°s 1 y 2), y encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia (art. 128 N°4).

Este título de la ley contiene además la prohibición de las expulsiones colectivas en su artículo 130 y en lo que resulta de importancia para este capítulo el procedimiento del artículo 131 de reconducción o devolución inmediata que permite reembarcar o devolver a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, al extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional, y más importante, al extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no.

Adicionalmente, el artículo 134 consagra el detallado procedimiento para la ejecución de la medida de expulsión para asegurar los derechos fundamentales del extranjero que se pretende expulsar y que se encuentra privado de libertad con ese propósito, entre los que se encuentra, el derecho de éste a contactar a sus familiares y abogado, de información sobre sus derechos

constitucionales y legales, recibir tratamiento médico y farmacológico cuando sea necesario, comunicarse con su representante consular, solicitar un intérprete de ser necesario y recibir la documentación referente a ese procedimiento.

Esa detallada regulación del procedimiento de expulsión de extranjeros dispuesto profusamente en la ley resultan plenamente conformes a los estándares fijados en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Así por ejemplo y como ya vimos en el capítulo acusatorio anterior, el artículo 22 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, establece en sus números 6 a 9:

“Art. 22 Derecho de Circulación y de Residencia:

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”.

En casi los mismos términos se pronuncia también el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que:

“El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.”.

También lo hace el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al establecer que:

“Artículo 22.

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a mas tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.”.

En lo que respecta a la institucionalidad creada en la Ley N° 21.235, ella corresponde a una arquitectura completa que encarga diversas tareas a los órganos del Estado, cuyos aspectos más relevantes para este libelo, se analizarán a continuación.

En efecto, el artículo 135 de la ley, declara que:

“Artículo 153.- Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis

en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente”. (El subrayado es nuestro)

A su vez, el artículo 155 N° 2 encarga a la Subsecretaría del Interior

“Resolver la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley”.

Por otro lado, al Servicio Nacional de Migraciones -servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, se le encomienda, conforme al art. 157 N° 7 de la Ley: *“Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior”.*

Finalmente, el artículo 166 N° 4 de ese mismo cuerpo legal, encarga a la autoridad contralora - dependiente también del Ministerio del Interior y Seguridad Pública- la función de *“Ejecutar las medidas de expulsión dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 126”*

En lo que resulta particularmente relevante en este capítulo acusatorio, el artículo 167 agrega además que:

“Artículo 167.- Supervisión de la Subsecretaría del Interior. En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.”

Además, debe tenerse presente que desde la vigencia del Decreto Supremo N° 102, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dispuso el cierre temporal de las fronteras para el ingreso y egreso con motivo de la pandemia de CORONAVIRUS (2019-NCOV), medida que, con diferentes modificaciones, mantuvo las fronteras terrestres cerradas hasta al 1° de mayo de 2022.

Como no obstante la presión migratoria para las regiones del norte del país no se detuvo, el Decreto Supremo N° 35, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 14 de febrero de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sucesivamente prorrogado por los Decretos Supremos N°s 40, 138 y 141, del mismo origen, declaró estado de excepción constitucional de emergencia en diversas zonas de la Región de Arica y Parinacota, la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá y la Provincia de El Loa de la Región Antofagasta. Ese estado de excepción terminó en mayo de 2022 y no fue renovado por el Ejecutivo.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Únicamente continúa vigente el Decreto Supremo N° 265 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que autoriza la colaboración de la Fuerzas Armadas con las autoridades civiles y policiales competentes para actuar en relación a actividades que se vinculen al tráfico ilícito de migrantes, y al narcotráfico y

Por todo lo anteriormente expuesto en extenso y los artículos ya citados, **constituye una flagrante violación por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Ley de Migración y Extranjería, que no se estén ejecutando las expulsiones de extranjeros que han incumplido la ley en nuestro país.**

Se ha conocido, por ejemplo, que el contrato que suscribió la Administración anterior por un máximo de 15 vuelos por un período de un año, que terminó en mayo último, quedaron pendientes 6 vuelos que no se ocuparon, desperdiciando, y no ejecutando la materialización de las expulsiones.

Según ha señalado Álvaro Bellolio, exdirector del Servicio Nacional de Migraciones *“la cantidad de expulsiones administrativas gestionadas por la nueva administración es cero”, mientras que “en las expulsiones judiciales, que son 86, hay 70 ciudadanos bolivianos y 12 ciudadanos peruanos que salen en bus. Por lo tanto, nuevamente, la expulsión que hacen en avión, es decir para sacar gente que se expulsa judicialmente de la nueva administración, son 4 personas”*.

Agregando que: *“No pueden decir que están cumpliendo la ley o expulsando si en abril, por avión, sacaron a 4 personas. No han expulsado a absolutamente a nadie por ingreso clandestino”,*

Por otro lado, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado señaló:

- *“Este gobierno en los dos meses y fracción que ya llevan ejerciendo en el poder, perfectamente pudo haber hecho más de algún vuelo de expulsión justamente con este contrato que está ya caducado. Haber continuado con las expulsiones hubiese sido algo que hubiese sido importante como señal. Obviamente, uno mira con un poco de extrañeza que no se haya realizado ninguna expulsión, utilizando estos aviones, porque efectivamente volver a licitar, volver a generar procesos administrativos, va a ser lento y costoso”*.
- *“Hubo un desaprovechamiento de recursos que son importantes para haber dado señales de esta materia”*.¹⁰⁸

Así pues, conforme a declaraciones del Director de Migraciones, Luis Eduardo Thayer:

crimen organizado transnacional, en el marco de las facultades que la Constitución y la ley les otorguen, en zonas fronterizas del territorio nacional.

¹⁰⁸<https://www.latercera.com/nacional/noticia/exdirector-de-migraciones-de-pinera-responde-a-boric-por-criticas-a-expulsiones-y-dice-que-es-tiempo-que-el-gobierno-se-tome-mas-en-serio-el-tema/AO73IZPI3VH6RI7RJPSE7ITDNQ/>

<https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/ex-director-de-migraciones-denuncia-expulsiones-cero-y-boric-afirma/2022-06-08/085805.html>

"Seguimos priorizando las expulsiones judiciales y las administrativas en que las personas hayan cometido **delitos y tengan antecedentes penales**. En ese sentido, no haremos cambios de criterio", sostuvo.

"Es importante señalar que **los procesos de expulsión no se han detenido** y que los estamos ejecutando desde el momento en que asumió el Gobierno (de Gabriel Boric)",

En los últimos dos meses, sin ir más lejos, **se han expulsado a 316 personas** con el apoyo de la Policía de Investigaciones (PDI). De ellas, **228 se efectuaron en marzo y 88 en abril**. Si a ello se le suma las personas expulsadas en enero (80) y febrero (30), **en total se han concretado 427 en lo que va del año**¹⁰⁹

A mayor abundamiento, en enero de 2022, se dictó el Decreto Supremo 125 que modifica el reglamento de la Ley 20430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados. En lo fundamental, se incorporaba un nuevo artículo 37 bis que contemplaba un examen formal de si el solicitante cumplía o no con los requisitos que la ley estipulaba para tener la condición de refugiado.

Dicho decreto fue objeto de requerimiento de inconstitucionalidad, conforme al artículo 93 N° 16 de la Constitución:

“El pasado 10 de febrero de 2022, el grupo de H. Senadoras y H. Senadores requirentes, equivalentes a más de un cuarto de la cámara entonces en ejercicio, presentamos el requerimiento de inconstitucionalidad que dio origen a estos autos, contra el Decreto Supremo N°125 de 2022 del Ministerio del Interior. Específicamente, el requerimiento se dirige contra el artículo 1°, numerales 13 y 14 del Decreto, que modificaron el artículo 37 y agregaron un nuevo artículo 37 bis al Reglamento de Refugio, respectivamente.”

¿Qué decía el artículo 37 bis impugnado? Básicamente establecía una revisión formal de la solicitudes de refugio que hacía posible descartar en una etapa temprana las solicitudes manifiestamente infundadas, de manera de priorizar esfuerzos en favor a los verdaderos refugiados, ahorrando también importante tiempo y recursos.

“Artículo 37 bis.- Formalización de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, esta se entenderá formalizada, sólo si ella guarda relación con alguno de los motivos establecidos en el artículo 2° de la ley N° 20.430, en cuyo caso se procederá a notificar al interesado, el inicio del procedimiento conducente al reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de la visa de residente temporario, establecida en el artículo 42 de este reglamento.

¹⁰⁹<https://www.meganoticias.cl/nacional/379257-migrantes-procesos-de-expulsion-director-de-migraciones-luis-eduardo-thayer-05-06-2022.html>

En el evento que en la solicitud aparezca claramente que la misma no guarda relación alguna con los motivos que hacen procedente el reconocimiento de la condición de refugiado, establecidos en el artículo 2° de la ley N° 20.430, la autoridad migratoria deberá evacuar un informe, dentro del plazo de 10 días, contado desde la presentación de la misma.

A partir del informe señalado en el inciso anterior, el Subsecretario del Interior podrá resolver, mediante resolución fundada, la no formalización de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, por resultar ésta manifiestamente carente de fundamento, conforme a lo establecido en el artículo 41, inciso quinto, de la ley N°19.880. Esta facultad podrá ser delegada en el Director Nacional de Migraciones.

En contra de esta resolución podrán interponerse los recursos administrativos establecidos en la ley N° 19.880, sin perjuicio de los demás medios de impugnación que considere el ordenamiento jurídico vigente."

Sin embargo, dicho requerimiento fue desistido, porque el Presidente de la República con la indispensable rúbrica de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República, doña Izkia Siches, expidió el Decreto Supremo N° 146 por el cual eliminó dicho artículo 37 bis en estos términos:

“Artículo 2: “1. Elimínase el artículo 37 bis. 2. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1°, la expresión "artículo 37 bis" por "artículo 37". 3. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 21, la expresión "artículo 37 bis" por "artículo 37". 4. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 42, la expresión "artículo 37 bis" por "artículo 37". “

Lo anterior por tener en derecho el concepto refugiado un alcance bien delimitado en los tratados internacionales y en nuestra propia legislación interna, así las cosas por el artículo 2° de la Ley de Refugio, lo conceptualiza como:

“Artículo 2°.- Concepto de Refugiado. Tendrán derecho a que se les reconozca la condición de refugiado las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquél debido a dichos temores.

2. Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.

3. Quienes, careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él.

4. Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida.”

El interés en la calidad de refugiado radica en que esta es la categoría de protección más elevada en el orden jurídico internacional que permite proteger a un extranjero que está fuera de su país de origen, no puede o quiere acogerse a la protección de ese país, o regresar a él a causa de dichos temores y tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas.

En lo que atañe a la situación migratoria, la persona a quién se le ha reconocido su condición de refugiado no podrá ser expulsado ni devuelto al país donde su vida o su libertad peligre, ni podrá ser sancionado por entrar de manera irregular al país donde solicita esa calidad. De ahí que los artículos 31.1 y 33.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, dispongan:

“Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio 1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”.

“Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement") 1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

Esos principios fundamentales de protección se encuentran a su vez recogidos en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley N° 20.430, ya referida, que establecen:

“Artículo 4º.- No Devolución. No procederá la expulsión o cualquier medida que tenga por efecto la devolución, incluyendo la prohibición de ingreso en frontera, de un solicitante de la condición de refugiado o refugiado al país donde su vida o libertad personal peligren.

La protección en los términos enunciados precedentemente comprenderá, asimismo, cualquier forma de devolución hacia las fronteras de un país donde estuviere en peligro la seguridad de la persona o existieren razones fundadas para creer que podría ser sometida a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A los efectos de determinar si existen tales razones, se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el territorio de una situación persistente de violación manifiesta, patente o masiva de los derechos humanos.

Aquellos solicitantes de la condición de refugiado que no hubieran obtenido el estatuto de tal, podrán solicitar un permiso de permanencia en el país, de conformidad con la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile.”

“Artículo 5°.- La Expulsión. La expulsión de un solicitante de la condición de refugiado o refugiado que se halle en el territorio nacional, no podrá disponerse sino de manera excepcional, cuando razones de seguridad nacional o de orden público así lo justifiquen. Esta medida deberá adoptarse conforme a los procedimientos legales vigentes.

En cualquier caso, el refugiado tendrá derecho a presentar todo tipo de pruebas exculpatorias y recurrir a la medida por vía administrativa y judicial. Así, también, se le deberá conceder un plazo de treinta días para que gestione su admisión legal en otro país, caso en el que quedará sujeto a las medidas de control de conformidad con la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile. Dicho plazo comenzará a correr una vez notificada la resolución que determine la expulsión al afectado.”

“Artículo 6°.- No Sanción por Ingreso Clandestino y Residencia Irregular. No se impondrán a los refugiados sanciones penales ni administrativas con motivo de su ingreso o residencia irregular, siempre que se presenten, dentro de los diez días siguientes a la infracción a la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile, ante las autoridades, alegando una razón justificada.

Respecto de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados que hayan ingresado o que residan irregularmente en el territorio nacional, no se aplicarán las restricciones de circulación establecidas por las normas generales sobre extranjeros, cuando aquellos se hayan visto forzados a recurrir a redes de tráfico ilícito de migrantes como forma de asegurar su ingreso al territorio y obtener protección.”

La eliminación de un examen formal, *in límine*, de una solicitud de refugio -como la que contemplaba el artículo 37 bis ya citado, evidentemente tiene por objeto descartar en una etapa temprana las solicitudes manifiestamente improcedentes o injustificadas, permitiendo destinar los recursos a las personas que verdaderamente pueden optar a la calidad de refugiado, y evita la instrumentalización y banalización de esta categoría de protección con otros fines, como evitar ser

expulsado por haber ingresado al país de manera irregular o acceder a una visa para permanecer en el país. Incluso más, tal examen formal, podría ser utilizado para conceder la protección complementaria del artículo 10° de la ley de migración y extranjería en protección de quienes no logren acreditar la calidad de refugiados

En el mismo orden de ideas, recientemente han sido dictados el Decreto Supremo 177, de 14 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las subcategorías migratorias de residencia temporal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley, y la Circular N° 06 de 19 de mayo de 2022, del Director del Servicio Nacional de Migraciones que lo implementa.

El artículo 18 de ese reglamento permite el denominado “*turismo laboral*”, esto es, el ingreso al país de un extranjero solamente con una oferta de trabajo y no un contrato ya aceptado, posibilidad que desde luego no se encuentra contemplada en los números 2) o 5) del artículo 70 de la Ley N° 21.325 que permite obtener residencia temporal al extranjero que viene a realizar desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia, o, la búsqueda de oportunidades laborales conforme a los objetivos de la política nacional de migraciones, respectivamente.

“Artículo 18.- No obstante lo expuesto en el artículo anterior, podrán también postular al permiso aquellos extranjeros que cuenten con una oferta formal de trabajo emitida por una persona natural o jurídica chilena con domicilio o sucursal en Chile, y que haya sido aceptada por escrito por el interesado. Dicha oferta deberá constar en un documento que haya sido previamente protocolizado ante un notario público chileno, y que deberá ser ingresado a la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio, en conjunto con el documento escrito otorgado ante el Consulado competente, donde conste la aceptación del extranjero.

Con el mérito de estos antecedentes, el extranjero podrá dar inicio a la solicitud, luego de cuyo análisis y en caso de ser éste favorable, se le otorgará un permiso de residencia temporal por un término de 90 días corridos.

Desde el momento en que ingresa al territorio nacional, el extranjero tendrá un plazo de 45 días corridos para presentar al Servicio Nacional de Migraciones una copia autorizada ante notario del contrato de trabajo y de la constancia del registro electrónico del mismo en los términos del artículo 9° bis del Código del Trabajo. Este contrato deberá haberse celebrado con el empleador que haya remitido la oferta formal señalada en el inciso primero del presente artículo. Con el mérito de estos antecedentes, se otorgará al interesado el permiso de residencia temporal regulado en el artículo anterior.

En caso de no cumplirse con lo exigido en el inciso anterior, el Servicio junto con dejar sin efecto el permiso de 90 días, dispondrá el abandono del extranjero del territorio nacional. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que según corresponda, pudiera imputarse a la persona natural o jurídica que haya emitido la oferta de trabajo que finalmente no prosperó.”

Como se aprecia del tenor de ese artículo, se trata en definitiva de un permiso generalizado de ingreso al país, que no se encuentra contemplado en la ley, con requisitos laxos cuyo incumplimiento además no trae aparejados una sanción real, considerando lo ya dicho respecto a lo ilusoria que resulta hoy por hoy la medida de expulsión del país y desde luego impune para la persona que haya emitido la oferta que no se concretó. En términos bastantes crudos, no se repetirán las escenas de extranjeros declarándose turistas en el aeropuerto exhibiendo sobres amarillos con dólares para justificar su estadía, sino que podría bastar con suscribir una oferta de trabajo que difícilmente se materializará.

Esta situación ya fue alertada por otros Honorables diputados:

“Hasta la Contraloría General de la República llegaron este jueves los diputados de RN, Sofía Cid, José Miguel Castro y el UDI, Renzo Trisotti, para dar cuenta de una eventual mala interpretación del decreto 177 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre migración, acusando que reinstala el "turismo laboral". En su presentación a Contraloría, los diputados señalan que "la actual Administración mediante su decreto supremo N° 177, de 2022, tramitado por esta Contraloría General en breve plazo y publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo recién pasado, establece como regla general para los turistas la posibilidad de solicitar permisos de residencia dentro del país". "En efecto, su artículo 4° exceptúa de la obligación de requerir los permisos de residencia desde el extranjero, entre otros, a 'aquellas de personas cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio'", añaden. Al respecto, el diputado Trisotti acusó que "el Gobierno de una manera mañosa, antojadiza e ideológica pretende cambiar lo que estableció el Congreso Nacional en materia migratoria. Al parecer estos cambios que establecen que se vuelva a instaurar el turismo laboral, echan por la borda esfuerzos de años en materia legislativa por tratar de tener una migración que sea más regular, ordenada y segura". "Con los cambios realizados, una excepción puede ser puede llegar a ser de carácter general, donde cualquier persona que ingresa como turista pueda cambiar dentro de nuestro territorio pueda cambiar dentro de nuestro territorio su calidad migratoria y se pueda

terminar quedando", sostuvo el diputado gremialista. Y agregó que "con esto se volvería a instaurar los miles de turistas que llegaron de Haití, República Dominicana y Venezuela, esto es una grave señal en minutos críticos y delicados en materia migratoria en todo el norte del país".

En esa línea, la diputada Cid indicó que "le estamos pidiendo el contralor que deje claro que la ley que se aprobó en la Cámara de Diputados y en el Senado es una ley que prohíbe el turismo laboral, es decir, que la gente que entra a nuestro país como turista sale como turista. Si alguien quiere venir a trabajar, tiene que hacerlo de forma legal y como corresponde, y existen los instrumentos para hacerlo también están especificados en la ley". "Sin embargo, el reglamento que ingresó el Presidente Gabriel Boric hace poco, va en la línea de cambiar todo lo que aprobamos en el Congreso, por amplia mayoría y grandes acuerdos. En esa línea hacemos esta presentación y le pedimos al contralor que se pronuncie", precisó. Según Cid, "las regiones del norte estamos viviendo en carne propia lo que es la llegada de inmigrantes en forma ilegal y la verdad es que también nos preocupa la forma precaria en la que ellos están viviendo en nuestro país, por eso necesitamos que esta ley que aprobamos en el Congreso se cumpla como corresponde". Por su parte, el diputado Castro comentó que "la migración ilegal está desbordada y este Gobierno está empeñado en que esto aumente. Me parece insólito lo que estamos viviendo en el norte, donde aparecen rucas arriba de los árboles. Ese es el grado de migración ilegal que estamos viendo y no conforme con ello este cambio que se ha hecho también podría involucrar tráfico de menores". "Con los niños no se juega, aunque sean extranjeros e independiente de que sean o no chilenos. Los niños no pueden prestarse para conseguir visas y lo que se hace mediante el cambio que se ha hecho a través de un reglamento, es que justamente niños que pueden ser traídos por ejemplo por burreros, puedan inmediatamente tener un estatus migratorio que les permita hacer reunificación familiar y con eso traer a familiares desde otros países, lo que es impresentable", remató Castro.¹¹⁰ (Los subrayados son nuestros)

En lo que respecta a la Circular N° 6, de 19 de mayo de 2022, del Circular N° 06 de 19 de mayo de 2022, del Director del Servicio Nacional de Migraciones - sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública conforme a los términos del artículo 156 de la ley de migraciones ya referido- permite en su punto N° 7 los titulares de un permiso de permanencia transitoria que ingresaron al país antes de la vigencia de la ley (12.02.2022) postular a un permiso de residencia dentro del territorio nacional, lo que transgrede expresamente el artículo 58 de la Ley N° 21.325, que dispone:

¹¹⁰

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/19/1061463/rnudi-y-contraloria-por-decretomigratorio.html>.

Artículo 58.- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 69.

Así las cosas, se está permitiendo a titulares de un permiso de permanencia transitoria (turistas) ,y por tanto no amparados por el artículo 7º transitorio de esa ley, la posibilidad de cambiar su categoría migratoria en el territorio nacional fuera de los casos de excepción establecidos en el artículo 69 de la ley, o, de los supuestos establecidos en el artículo 8º transitorio de la misma que permitió una regularización extraordinaria de extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos habilitados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y se encuentren en situación migratoria irregular para obtener una visado de residencia temporal y el egreso en el mismo plazo y condiciones de esas personas sin sanciones ni prohibición de ingreso. (procedimiento acotado que en todo caso ya concluyó).

En relación a los últimos decretos supremos aludidos, debemos recordar que la Ministra es responsable de los decretos que firmare, según lo dispone la Constitución:

Artículo 35º .-*Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.*

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República , en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

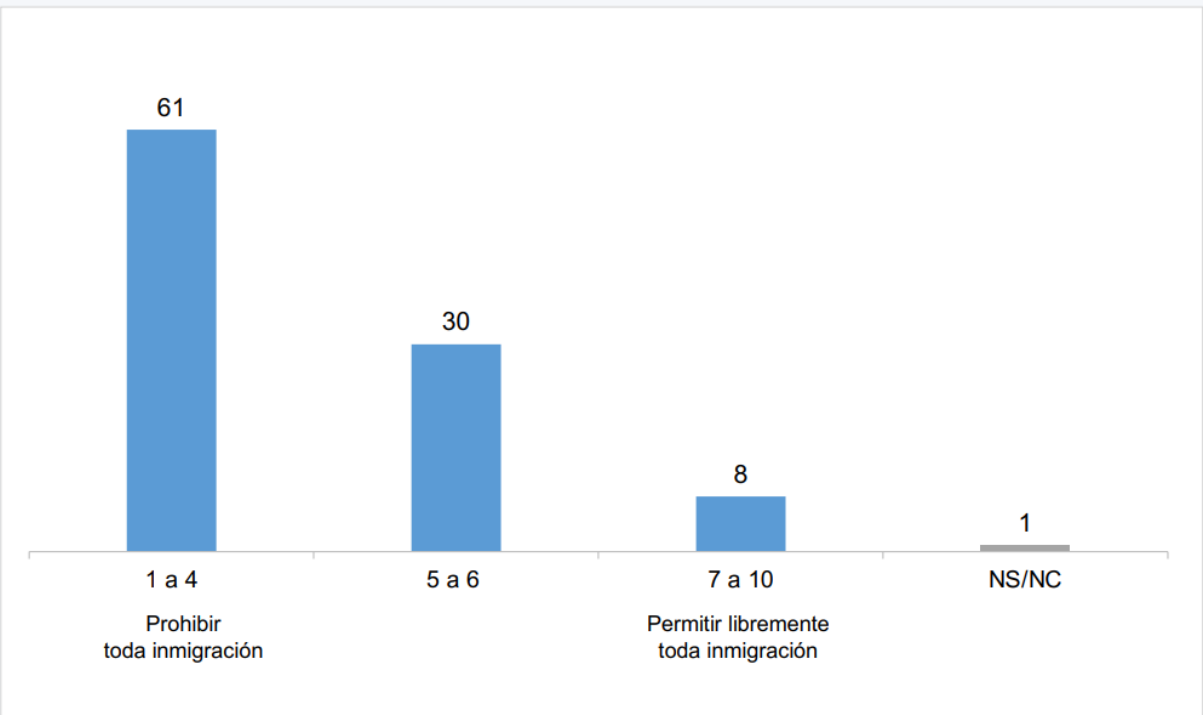
Artículo 36º .-

Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.” (Los subrayados son nuestros)

En este estado de cosas no es de extrañar la información proporcionada recientemente por el Estudio Nacional de Opinión Pública Abril-Mayo 2022, del Centro de Estudios Públicos, CEP; en que el 61% de los encuestados se manifestó a favor de prohibir todo tipo de migración y otro 30% adicional se manifestó en una posición intermedia en favor de regularla.

Pensando en las políticas que debe tener Chile con respecto a la inmigración, en una escala del 1 al 10, donde 1 es prohibir toda inmigración y 10 es permitir libremente toda inmigración, ¿dónde su ubicaría Ud.?

(Total muestra)



FUENTE: CEP, ENCUESTAS NACIONALES.

Es evidente de todo lo anterior, que la Ministra del Interior y Seguridad Pública, en cuanto encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, funciones que la propia ley de migraciones encarga directamente, y superiora de la totalidad de los organismos que intervienen en el proceso de expulsión de extranjeros -la Subsecretaría del Interior, el Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de Investigaciones de Chile, que dependen o se relacionan con el Gobierno a través de su Ministerio, resulta responsable por haber ha dejado sin aplicación las disposiciones de la Ley N° 21.235, configurando de esta manera la causal contemplada en la letra b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República.

F. CAPÍTULO SEXTO: REACCIÓN TARDÍA, INSUFICIENTE Y ACOTADA FRENTE A LOS GRAVES ACONTECIMIENTOS DE VIOLENCIA EN LA MACROZONA SUR DEL PAÍS. AFECTACIÓN GRAVE A LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN E INEJECUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, AFECTANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

Como vimos ampliamente en la introducción, la responsabilidad constitucional objeto de la acusación constitucional -valga la redundancia- tiene un carácter mixto: es responsabilidad política, por cuanto el acusado declarado culpable cesa inmediatamente en su cargo, amén de ser los actores del juicio la Cámara de Diputados y el Senado, como acusador y juez respectivamente, pero a la vez es responsabilidad jurídica: las causales de acusación están taxativamente dispuestas en la Constitución y por tanto no se trata de una simple pérdida de confianza o un desacuerdo en la política, como sería la mera responsabilidad política.

Pues bien, nada ilustra mejor lo anterior como este capítulo acusatorio: acusamos a la Ministra de haber violado gravemente la Constitución por no haber renovado Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las regiones de la Araucanía y Biobío, con grave perjuicio a las garantías fundamentales de las personas.

Es evidente que lo que ocurría y ocurre en las regiones del Biobío y La Araucanía constituían desde mucho tiempo a esta fecha una grave alteración del orden público. Así lo señalaba, por ejemplo, los considerandos del Decreto Supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, firmado por el ex Presidente Sebastián Piñera y su Ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado:

“1.- Que, como es de público conocimiento, durante los últimos años en la Región de la Araucanía, y más recientemente también en la Región del Biobío, se ha observado un preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales.

2.- Que, desde el año 2018, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, se ha producido un incremento constante en la comisión de crímenes y delitos contra las personas y contra la propiedad; contra el orden público, incluyendo atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y el Poder Judicial, como fuera informado al pleno de la Excma. Corte Suprema por el Ministro Visitador de la Iltna. Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 17 de julio de 2021 y la posterior resolución de la Excma. Corte Suprema AD 696-2021 sobre el mismo, del día 27 del mismo mes y año; así como desórdenes públicos, asociaciones ilícitas, amenazas de atentado contra las personas y propiedades; conductas tipificadas como terroristas de acuerdo a la ley N° 18.314; todos ilícitos que ya suman más de doscientos hechos registrados por las

policías y denunciados al Ministerio Público, y en los cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha presentado las querellas respectivas.

3.- Que, asimismo, de acuerdo a los partes policiales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en lo que va del presente año, y siempre en las zonas referidas en el considerando precedente, han aumentado un 116% los hechos denunciados que guardan relación con delitos contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, incluyendo la incautación de armas y municiones. A modo de ejemplo, en lo que va del año 2021 se han incautado 14 rifles y fusiles que constituyen armas largas de alto poder de daño. Asimismo, se han difundido múltiples videos en medios de comunicación social en que se muestra a personas portando este tipo de armamento, así como armamento destinado al uso bélico, y declarando la intención de usarlo contra las instituciones encargadas de dar eficacia al derecho. De igual manera, la incautación de drogas, como la cannabis sativa en la Macrozona Sur ha superado ya en un 36% todo lo decomisado en la zona durante 2020, y se ha duplicado la cantidad de pasta base de cocaína incautada en comparación al año anterior.

4.- Que, es de público conocimiento que, durante las últimas semanas, producto de serios hechos de violencia han fallecido funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y civiles. Asimismo, la ejecución de órdenes judiciales por parte de las policías ha sido resistida mediante el empleo de armas de fuego de diverso calibre.

5.- Que, el número, magnitud y gravedad de los delitos y hechos señalados, cometidos en las provincias de las regiones del Biobío y la Araucanía señaladas, implican una alteración grave del orden público -entendiéndose por tal la "situación que permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la pacífica convivencia" (Diccionario panhispánico del español jurídico, vº orden público)-, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de emergencia respecto a tales zonas del territorio nacional, dispuesto en dicho artículo." (Los subrayados son nuestros)

Esta situación era tan evidente para todos, que el 8 de marzo de 2022 el Congreso de la Nación aprobó la renovación del Estado de Excepción constitucional de emergencia para las provincias de Biobío, Arauco, Cautín y Malleco, que comenzó a regir desde el 11 de marzo y se extendió hasta el 26 del mismo mes.

No sólo el Congreso Nacional prestaba su consentimiento para la renovación del Estado de Excepción referido, por la violencia evidente que se verificaban en las regiones de La Araucanía y Biobío, sino también la Excelentísima Corte Suprema de Justicia lo expresaba de modo claro el 19 de abril de 2022:

Tercero: Que, es un hecho conocido que durante un tiempo considerable han acaecido diversos sucesos vinculados al uso de la fuerza o poder físico, sea bajo la modalidad de amenaza o como acciones concretas, en contra de las personas o grupos de ellas en las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Ríos, cuestión que, en la especie, ha sido reconocida o más bien denominada como una manifestación de “violencia rural” en una determinada zona del país”¹¹¹. (El subrayado es nuestro)

Por otro lado, los habitantes de dichas regiones - quienes más sufren la violencia, la pérdida de libertad y seguridad- solicitaban la permanencia del Estado de Excepción de manera fuerte y clara:

Consulta Ciudadana en La Araucanía: más de 140 mil personas votaron para evaluar la permanencia del Estado de Emergencia y el 81,56% se pronunció a favor de mantenerlo

La encuesta inició el pasado viernes y finalizó a las 18:00 horas de este domingo. Según el registro, 144.994 personas participaron del sufragio ciudadano electrónico que busca recoger la percepción de los habitantes de estas zonas sobre una eventual extensión de 15 días del estado de Excepción, el que rige actualmente en las provincias de Malleco y Cautín, en La Araucanía; y la de Arauco en el Biobío. Ante el resultado de la votación, el gobernador de la zona, Luciano Rivas, declaró que “le pedimos a los políticos, en especial a todos los diputados y senadores de Chile, que se escuche nuestra voz, no se hagan los sordos” (...)

“Tenemos un solo mensaje: QUEREMOS PAZ. Estamos cansados de la violencia, estamos cansados de tener miedo, estamos cansados que se quemen nuestros hogares, nuestras fuentes de trabajo, escuelas, iglesias y se dañe nuestro entorno”. (El subrayado es nuestro)

Así pues, el ex Presidente de la República, el Congreso Nacional, la Corte Suprema y la población afectada estaban de acuerdo con que ocurrían graves alteraciones al orden público en la Macro Zona Sur del país. Los hechos acaecidos ameritaban declarar un estado de emergencia:

Revisemos, para estos efectos, lo que dice el profesor y jurista José Luis Cea Egaña:

“Tiene que tratarse de casos graves, es decir, de hechos críticos para el país o una parte de su territorio y de la población que vive en él, percibidos así por el Primer Mandatario, el Congreso Nacional y la ciudadanía en general; y en punto a las causales, tratase de hechos que alteran el orden público o que causan daño a la seguridad de la Nación. Evaluados los hechos que configuran las causales, puede sostenerse que los casos graves de alteración del orden público y de grave daño para la seguridad de la Nación tienen que ser concretos y susceptibles de demostrarse objetivamente.”¹¹²

¹¹¹ Ilustrísima Corte Suprema, Causa Rol N° 82.462-2021.

¹¹² Cea Egaña, J. (2013). Derecho Constitucional Chileno. III, Editorial Universidad Católica: Santiago, página 211

Sin embargo, en contra de toda la evidencia política y del bien común, la Ministra fue contumaz en secundar la decisión presidencial de no renovar el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en el sur del país, por lo que terminó el 26 de marzo pasado, para desconsuelo, agobio e inseguridad de los habitantes de dichas localidades.

Revisemos - sólo a título ejemplar y de ilustración de este desorden público evidente- algunos de los hechos que mediaron entre el 26 marzo del 2022 y el 16 de mayo hasta la fecha de presentación de esta acusación constitucional:

“Un nuevo ataque incendiario se registró durante la noche de este lunes en la Macrozona Sur, el que consumió una vivienda en la comuna de Cañete, Región del Biobío.

Según información preliminar, el siniestro ocurrió en el kilómetro 10 de la Ruta P-72S, a unos 200 metros del Puente Lanalhue, al sur de la comuna.

Un grupo indeterminados de sujetos encapuchados habría rociado la vivienda de material ligero con un líquido acelerante y luego le prendió fuego.

Humberto Toro, delegado presidencial de la Provincia de Arauco, afirmó a Radio ADN que “cerca de las 20:30 horas se recibe un llamado telefónico por parte de Carabineros en la comuna de Cañete, donde una persona de sexo femenino habría llamado en función de que habría tenido a unos sujetos que llegaron a su vivienda, procediendo a incendiarla”.

Desde la Delegación Presidencial de Arauco informaron que la vivienda afectada mantenía una medida de protección constante de "ronda periódica" por parte de Carabineros.

También indicaron que su cuidador, que se encontraba dentro de la casa al momento del incidente, huyó en dirección hacia el sector del cruce Peleco, al sureste de Cañete.” ¹¹³

Asimismo, se incendian maquinarias y un inmueble en fundo forestal en Malleco, en un hecho ocurrido cerca de las 20.00 horas, del 14 de mayo, en el fundo Saboya. Como relata la prensa del día siguiente:

“Un nuevo ataque incendiario se registró este sábado en la Región de La Araucanía, esta vez al interior del fundo forestal Saboya, ubicado en la comuna de Los Sauces, Provincia de Malleco. Según información preliminar, producto del atentado resultaron quemados

¹¹³ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/nuevo-ataque-incendiario-en-macrozona-sur-afecta-vivienda-en-canete-31-05-2022>

dos containers, un inmueble que era utilizado como comedor, una excavadora y una procesadora.

Desde Carabineros señalaron que por ahora se desconoce quiénes fueron los autores del ataque, que ocurrió cerca de las 20.00 horas del sábado.

Tras la denuncia, personal de Control de Orden Público (COP) se hizo presente en el lugar, constatando que ya no había personas presentes y que tanto los inmuebles como las maquinarias ya habían sido consumidas completamente por las llamas.”[5]

El día 12 de mayo nuevos hechos de violencia, que incluyeron heridas a bala de una madre y su hija, un baleo a un retén policial y la quema de un hotel, como relata la prensa del día 14:

“Momentos de terror vivieron las familias que habitan cerca del retén de Carabineros de Tirúa, recinto policial del Biobío que la noche del jueves fue atacada con ráfagas de disparos que se extendieron por cerca de 10 minutos.

El tiroteo perpetrado por desconocidos dejó a dos mujeres heridas, una madre de 37 años y su hija de 15, quienes se encontraban en su hogar, ubicado a unos 25 metros de distancia de la unidad policial, según consignó radio Bío-Bío.

Ambas fueron alcanzadas por perdigones y fueron trasladadas a un recinto asistencial, donde se mantenían ayer fuera de riesgo vital.

El ataque fue el segundo que afectó al retén en menos de 24 horas. La noche anterior, una turba con cerca de 50 personas baleó la unidad, en un presunto intento por "rescatar" a dos detenidos que horas antes fueron arrestados por porte de armas.”[6]

Pero a estos hechos le preceden otros, como cuando encapuchados queman 33 vehículos de una empresa en la región del Bio-Bio, el 29 de abril, como se detalla en la noticia:

“Una mañana de terror vivieron los trabajadores y vecinos del sector Los Ríos, en la comuna de Los Álamos, donde una turba de unos 40 encapuchados atacó a tres empresas forestales y de árido, donde quemó al menos 33 vehículos.

"Llegaron una montonera de viejos en camioneta", dijo uno de los testigos.

"Los compadres me apuntaron y me echaron abajo. Me patearon y después me hicieron volver apuntado por ambos lados. Me hicieron cruzar el camión, me echaron al suelo, dispararon con ráfagas y tuve que irme agachado hasta que crucé al otro lado de la calzada", agregó a radio Bío-Bío uno de los camioneros afectados.

De acuerdo a las primeras pesquisas, los encapuchados utilizaron armas automáticas y lanzaron acelerantes sobre las máquinas para prenderles fuego.

Lo más grave afectó a la empresa de áridos Transa, cuyos trabajadores comenzaron a llegar temprano a la planta. Uno de ellos afirmó que llamaron a Carabineros y estos tardaron más

de 40 minutos en concurrir, lo que habría sido facilitado porque se instalaron barricadas en la ruta 160, la más importante de la provincia del Biobío.

"Antes llegaron los Bomberos", lamentó uno.

El recién asumido delegado presidencial de la provincia de Arauco, Humberto Toro, admitió que una de las tareas que tendrá será mejorar la coordinación con las empresas del sector y aumentar el equipamiento de Carabineros, para facilitar su rápida presencia ante hechos de estas características.

Los testigos afirmaron que mientras se producía la quema y balacera las personas corrían a ocultarse entre los cerros de ripio.

Los agresores actuaron por cerca de media hora en el lugar, se robaron unas tres camionetas y huyeron sin que hasta el cierre de esta edición se registraran detenidos."¹¹⁴

Otros hechos, como el del 25 de abril, cuando una camioneta que transportaba trabajadores para despejar caminos en Carahue fue objeto de disparos:

*"Dos ataques ocurrieron este lunes en Carahue, Región de La Araucanía. En uno, encapuchados le dispararon a la camioneta de un trabajador que despejaba caminos rurales producto del sistema frontal, mientras que, en el otro, personal municipal fue atacado con elementos contundentes mientras se desplazaban en vehículo"*¹¹⁵.

"Dos hechos de violencia ocurrieron este lunes en Carahue, Región de La Araucanía. El primero consistió en disparos hacia la camioneta de un trabajador que despejaba caminos y el segundo fue un ataque con elementos contundentes hacia el vehículo de personal municipal del área de salud. Disparan a trabajador que despejaba caminos en Carahue El primero hecho afectó a una camioneta de una empresa contratista del Ministerio de Obras Públicas (MOP), la que trabaja en la mantención de caminos rurales de Carahue.

Fue específicamente en el sector camino a Trovolhue donde encapuchados -en diferentes vehículos- atacaron con armas de fuego a un trabajador que se movilizaba en una camioneta e inspeccionaba un terreno para sacar árboles del camino, que cayeron como consecuencia del temporal. Según antecedentes recabados por Radio Bío-Bío, los delincuentes persiguieron la camioneta y al no poder darle alcance dispararon en contra del vehículo.

Por el ataque no hubo lesionados, pero sí daños que dejan en evidencia el uso de armas de fuego y balas en contra de la camioneta de la empresa contratista. Ataque a personal

¹¹⁴<http://www.hoyxhoy.cl/2022/04/29/full/cuerpo-principal/4/#:~:text=Una%20ma%C3%B1ana%20de%20terror%20vivieron,dijo%20uno%20de%20los%20testigos.>

¹¹⁵<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/04/25/disparan-a-trabajador-que-despejaba-caminos-y-atacan-a-personal-municipal-de-carahue.shtml#:~:text=Dos%20ataques%20ocurrieron%20este%20lunes,mientras%20se%20desplazaban%20en%20veh%C3%ADculo.>

municipal de Carahue En el otro hecho, en el sector alto de la comuna, personal del Departamento de Salud Municipal de Carahue fue atacado con diversos elementos contundentes, mientras se desplazaban por el lugar. ”¹¹⁶

Más grave aún, lo sufrido por Ciro Palma, quien el 22 de abril fue gravemente herido:

“Ciro Palma (35) manejaba su camión por la Ruta 5 Sur el pasado viernes 22 de abril. A las 2.30 de la madrugada -a la altura del kilómetro 584, en el sector de Quechereguas, comuna de Ercilla- divisó una camioneta cruzada en la carretera que se incendiaba. El hecho no se trataba de un incendio común, sino más bien de una barricada. Esa noche, la violencia en la Macrozona Sur dejaría como saldo a tres personas heridas. Palma sería el más grave: actualmente lucha por su vida en la UCI del Hospital Regional de Temuco. ”¹¹⁷

En adición:

El jefe de la Octava Zona de Carabineros Biobío, general Juan Pablo Caneo, confirmó que el retén de la localidad de Quidico, en Tirúa, 'fue nuevamente atacado' y agregó que los autores 'luego de disparar desde la oscuridad, y desde la lejanía, se dieron a la fuga cobardemente'. Además, ratificó que un vehículo policial que viajaba desde Cañete hasta Quidico, para brindar apoyo, 'también fue objeto de un ataque, desde el follaje, sin que se registraran carabineros lesionados y tampoco civiles'. Preciso que el objetivo de los ataques 'es lograr que ese sector sea desalojado, pero los carabineros estaremos ahí, brindando seguridad a quienes viven y se desplazan'. ”¹¹⁸

Por último, el jueves de mayo de 2022 se quema un hotel y se incendia un retén en Quidico y Tirúa respectivamente:

“Madre e hija resultan heridas tras ataque a retén en Tirúa y desconocidos queman hotel en Quidico

Una mujer de 37 años y su hija de 15, que no se encontraban en el retén, fueron heridas y trasladadas hasta un centro de salud. En tanto, el hotel quemado es propiedad de Fernando Fuentealba, presidente de la Fundación de Víctimas de Terrorismo en la Macrozona Sur. Hechos se producen en la antesala de una visita del subsecretario Monsalve a la región. ” ¹¹⁹

Es importante considerar que entre el 26 de marzo, y el 16 de mayo –cuando entra en vigencia nuevamente el estado de excepción de emergencia– transcurrieron 50 días. En ese interregno de días, se multiplicaron exponencialmente los hechos de violencia en la zona. De acuerdo a los datos del Informe N° 3 de la Multigremial de La Araucanía, el aumento de los delitos,

¹¹⁶ <https://laprensaaustral.cl/2022/04/26/disparan-a-camioneta-y-atacan-a-personal-municipal-de-carahue/>

¹¹⁷ <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/la-lucha-de-ciro-palma-el-camionero-que-se-encuentra-grave-tras-un-ataque-armado-en-ercilla/BL5ANVKOCZA65JHXZNK3HUBIQM/>

¹¹⁸ <https://portal.nexnews.cl/showN?valor=jqe0p>

¹¹⁹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/madre-e-hija-resultan-heridas-tras-ataque-a-reten-en-tirua-y-desconocidos-queman-hotel-en-quidico/WBHI3WSC7NFLVOQ5RMJZEPLBDU/>

comparado con el período de vigencia anteriores, entre el 26 de marzo al 5 de febrero del 2022, es de un 171%.

Mientras en el período que va entre el 5 de febrero y el 26 de marzo, se registraron 45 atentados, en el período entre el 27 de marzo y el 15 de mayo se registraron 122 atentados.

Es posible constatar su número exacto: Entre el 5 de febrero y el 26 de marzo los atentados en la provincia de Cautín fueron 8; en Malleco 17, Biobío 3 y Arauco 15. En el período inmediatamente posterior, entre el 27 de marzo y 15 de mayo, fueron en Cautín de 26; 30 en Malleco; 14 en Biobío y 47 en Arauco¹²⁰.

Este aumento, no ha sido simplemente respecto a actores menores: más bien, ha existido una importante escalada en los ataques armados. Si se analizan las cifras, entre el 5 de febrero y el 26 de marzo, hubo 9 ataques armados en las zonas que se encontraban bajo estado de excepción constitucional de emergencia; en cambio, en la misma zona, una vez terminado dicho estado de excepción, estos alcanzaron a 35 al 15 de mayo. Por otro lado, los ataques incendiarios aumentaron de 23 a 44, registrándose el 28 de abril, uno de los ataques incendiarios más grandes de los últimos años, en resultaron quemados 33 vehículos de una empresa de áridos de la comuna de Los Álamos, en la provincia de Arauco.

El aumento sostenido de los delitos no sólo es una apreciación de las víctimas, como lo señaló tantas veces la Ministra con ligereza, cuando decía que el estado de excepcional no “arreglaba los problemas de fondo” y que no se podía decretar estado de excepción por las sensaciones subjetivas de inseguridad¹²¹ (Que manera de camuflar la realidad de las cosas mediante el lenguaje) .

Como ya hemos dicho, posteriormente el Ministerio del Interior y Seguridad Pública -y, por tanto, su Ministra- tuvieron que reconocer la dura realidad de los hechos: en la Araucanía y Bío-Bío existe y existía una situación de grave alteración al orden público. Examinando las consideraciones que se tuvieron a la vista para fundamentar fácticamente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, se constata el aumento de los actos violentos, y en definitiva, se reconoce que en la zona existe un peligro real y cierto a la integridad física y la vida de las personas de las zonas bajo asedio. Así rezan el primer y segundo considerandos del decreto:

“ 1. Que, en el último tiempo hemos tenido un aumento de los actos violentos en las rutas, especialmente, en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío de la Región del Biobío. En reiteradas oportunidades se ha puesto en peligro la integridad física e incluso la vida de las y los trabajadores y las personas que hacen uso diario de vías que conectan diferentes zonas de nuestro territorio. Lo anterior,

¹²⁰ Informe N°3 de impacto en la Macrozona Sur a 50 días del retiro del Estado de Emergencia (publicado el 18 de mayo). Disponible en: https://multigremialaraucania.cl/revistas/informe_de_impacto3.pdf

¹²¹<https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-siches-descarta-nuevo-estado-de-excepcion-en-macrozona-sur-hay-muchas-medidas-que-tomar-antes-de-llegar-a-una-opcion-como-esta/XLAZ7JNBZB4RNH5FJROFGBAZE/>

afecta especialmente a quienes ejercen funciones de vital importancia para el habitual desarrollo de servicios y actividades económicas y, en particular, de la cadena de producción y distribución de alimentos, bienes, suministros e insumos de salud.

2. Que, también hemos visto cortes extendidos de las carreteras que ponen en riesgo el libre tránsito, alteran el orden público y obstaculizan las cadenas de suministro, aumentando el costo de la vida en las zonas más rezagadas. Estos bloqueos han tenido lugar en rutas y han dificultado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la vida cotidiana de las familias en las zonas afectadas, impactando tanto al sector público como privado.” (El subrayado es nuestro).

A mayor abundamiento, también el considerando sexto del decreto hace una alusión directa al deber que le corresponde a las autoridades en la mantención de la seguridad interior y el orden público:

6. Que, es deber del Estado garantizar la seguridad de todas las personas, trabajadoras y trabajadores y habitantes de las zonas afectadas. Asimismo, también es tarea del Estado garantizar el abastecimiento de la población, sobre todo en lo referente a alimentos e insumos de salud.

Es importante -a estas alturas de la causal de acusación- decir con fuerza que aquí no le imputamos de manera jurídica - sería absurdo - responsabilidad a la Ministra en cada uno de hechos de inseguridad que ocurrieron en el Sur durante la no vigencia del Estado de Excepción, si no que claramente, a la vista de los hechos graves de violencia evidentes conocidos por todos - el Congreso Nacional, la Corte Suprema, los habitantes de la región del Bío Bío y La Araucanía-, la dictación del Estado de Excepción de emergencia era un imperativo constitucional y político de primer orden y el no hacerlo constituye una violación flagrante a la Constitución.

La Ministra apoyó de manera contumaz la no dictación del Estado de Excepción en la zona Sur:

*“La evaluación que hemos hecho en conjunto con nuestras policías es que hay una evaluación subjetiva en torno a la seguridad”, comenzó diciendo la secretaria de Estado, agregando que **“nos parece que hasta en la actualidad hay muchas medidas que tomar antes de llegar a una opción como esta”**.*

(...)

“Tuvimos casi seis meses Estado de Excepción Constitucional en el sur y, lamentablemente, no avanzamos en las soluciones de fondo, y creo que esa debe ser la mirada de los distintos actores, trabajar en soluciones que nos permitan no solo tener la

percepción de seguridad, sino realmente avanzar en materias de seguridad”, sentenció Siches.¹²²

Obviamente estas palabras fueron contradichas de manera elocuente - se llama contradicción performativa- por los actos de la Ministra, que tuvo que firmar y apoyar la dictación del Estado de Excepción Constitucional tan solo 2 semanas después de estas palabras.

Por lo demás así lo reconoce el mismo considerando del decreto que firma la Ministra:

“8. Que, entre aquellas medidas orientadas a la protección de las personas y sus derechos, disponibles para la autoridad, se encuentra el estado de excepción constitucional de emergencia contenido en los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.”

Si la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia resultaba una medida útil para la *“protección de personas y sus derechos”* y, como reconocen en el considerando octavo, se trata de una medida *“disponible para la autoridad”* —es decir que no requería de ninguna autorización o habilitación previa para su implementación, ni tampoco ningún tipo de requisitos previos—, no se entiende que en, en primer lugar, no se haya dispuesto de medidas proporcionadas a los acontecimientos de los que la autoridad ya había tomado conocimiento, ni en segundo lugar, que la Ministra del Interior y Seguridad Pública relativice —como lo hizo¹²³— la aplicación de una medida que durante 50 días fue urgente y que, finalmente, terminó declarándose y hoy se concibe como indispensable.

La situación es realmente crítica:

“Éxodo en La Araucanía: 3.500 trabajadores han dejado la zona por temor a ataques. Entre 3 mil y 3.500 trabajadores contratistas forestales han abandonado la provincia de Arauco y la Región de La Araucanía. Se van al norte, a la minería, y aunque los sueldos de un operador de maquinaria son similares, prefieren dejar los caminos verdes del sur por el desierto.”¹²⁴

Si el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia es una herramienta constitucional orientada a la protección de las personas y sus derechos, su no aplicación cuando las circunstancias evidentes lo requieran constituye sin duda una violación a la Constitución; no solo al artículo 42,

¹²²<https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-siches-descarta-nuevo-estado-de-excepcion-en-macrozona-sur-hay-muchas-medidas-que-tomar-antes-de-llegar-a-una-opcion-como-esta/XLAZ7JNBZB4RHH5FJROFGBAZE/>

¹²³ *“Necesitamos ir solucionando materias en las capacidades investigativas, en la eficacia del Estado en detectar y encontrar a quienes son responsables de estos hechos de violencia y eso, lamentablemente, no lo soluciona un Estado de Excepción”.* Disponible en: <https://www.diarioconcepcion.cl/pais/2022/04/29/ministra-siches-hay-muchas-medidas-que-tomar-antes-de-llegar-a-un-estado-de-excepcion.html>

¹²⁴<https://dfmas.df.cl/df-mas/por-dentro/exodo-en-la-araucania-3-500-trabajadores-han-dejado-la-zona-por-temor-a#:~:text=temor%20a%20ataques-,%C3%89xodo%20en%20La%20Araucan%C3%ADa%3A%203.500%20trabajadores%20han%20dejado%20la%20zona,%2C%20todos%20mapuche%2C%20fueron%20heridos.>

referido al mismo Estado de Excepción, si no al inciso tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, que declara que *el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*

A mayor abundamiento, esta voluntad de no usar los medios constitucionales que tienen a su disposición se da en los mismos términos del decreto ya citado: lo que se conoció con el nombre de “Estado de Excepción acotado”:

“Decreto: Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, para la protección de rutas en aquellos territorios. Las medidas adoptadas, en función de este decreto, deberán focalizarse en el aseguramiento del libre tránsito y seguridad de las rutas, buscando minimizar el impacto en el normal desenvolvimiento de la vida de la población en las zonas afectadas.” (El subrayado es nuestro)

¿Por qué se acota la presencia del Estado y las Fuerzas Militares y de Orden y Seguridad Pública a las rutas? ¿Y qué queda para los establecimientos educacionales, casas, hoteles, faenas forestales e iglesias que se queman a diario?

“Un nuevo ataque incendiario perpetraron en horas de la noche desconocidos que llegaron hasta la localidad de Quidico en la costa de Tirúa, Región del Biobío, y procedieron a quemar un inmueble que pertenece a una tía de Fernando Fuentealba, presidente de la Asociación de Víctimas del Terrorismo de la Macrozona Sur.

La propiedad recientemente había sido desalojada luego de una denuncia en tribunales por usurpación ilegal. El inmueble se encontraba sin moradores y producto del ataque resultó completamente destruido, al igual que otra casa, con lo cual ya suman 72 las viviendas siniestradas producto de la violencia rural.

“Nuevamente debemos condenar el ataque brutal a la localidad de Quidico, en la cual anoche quemaron dos viviendas pertenecientes a una tía, un familiar mío. Lo perdió todo absolutamente de un momento a otro por estos grupos que no han escatimado en los esfuerzos en seguir aterrorizando a la población de Quidico y en general al cono sur de la provincia de Arauco”, señaló el empresario turístico.

El dirigente dijo que el gobierno debe robustecer el estado de excepción de emergencia vigente en la zona.

“Queda demostrado una vez más, no solamente con la muerte de don Segundo Catril Neculqueo, sino que también con las continuas quemas de casas ,de atentados que continúan en nuestra provincia (..) Esto suma y sigue y esperamos que de una vez tome la decisión de establecer un estado de excepción como corresponde y no acotado como un simple maquillaje”, señaló Fuentealba.

*En tanto, el jefe de la Defensa Nacional en la Región del Biobío, contraalmirante Juan Pablo Zúñiga, indicó que **“respecto al hecho de Quidico de anoche, de la quema de una propiedad, bueno lamentablemente son delitos que se están cometiendo y que obviamente, toma control el Ministerio Público como ente persecutor y la policía para investigar los hechos que han sido denunciados”**.*

El oficial insistió que las tareas para las cuales está facultado en el marco del Decreto de Estado de Excepción, está relacionado “con asegurar las rutas, el tránsito. Estamos con una medida de prevención para contribuir con nuestra tarea a una solución que permita básicamente que la gente vuelva a tener una calidad de vida y asegurar el abastecimiento de las rutas con todos los insumos básicos y también los insumos sanitarios. De hecho hoy justamente estamos dando cobertura insumos sanitarios que van a abastecer el Cesfam de Tirúa”. (El subrayado es nuestro)

El Estado de Excepción Constitucional -como su nombre lo indica- es una medida política y jurídica que se usa de manera excepcional. Nuestro gran tratadista constitucional, Alejandro Silva Bascuñán lo define como *“un mecanismo contemplado en la constitución de un país en caso de que exista alguna situación extraordinaria, como catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, o cualquier otro peligro considerado gravísimo, con la finalidad de afrontarlo adecuadamente. Habitualmente, un régimen de excepción contempla la suspensión o restricción de ciertos derechos fundamentales”*¹²⁵.

Es evidente que la Declaración de un Estado de Excepción Constitucional es una decisión política-jurídica de mayor orden: se suspende el ejercicio de Derechos Fundamentales para cuidar otros -se hace un juicio de proporcionalidad - y en adición, se requiere el acuerdo del Congreso ya sea para declararlo, como en el de Sitio y Asamblea, o para prorrogar su vigencia, como el Estado de Emergencia y el de Catástrofe, lo que lo hace una herramienta eminentemente política:

Artículo 39.- El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Este carácter mixto (político-jurídico) está refrendado por el artículo inciso primero del artículo 45 de nuestra Constitución Política:

¹²⁵ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. Tratado de Derecho Constitucional. 2ª Edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 13.

“Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39”

Pues bien, es evidente que si los tribunales de justicia no pueden calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados para que el Presidente de la República junto al Ministro del ramo declaren el estado de excepción pertinente, es porque el examen de la pertinencia de los motivos de declaración de los estados de excepción es una cuestión eminentemente política y constitucional, es decir, privativa de la responsabilidad constitucional ante el Congreso Nacional.

En el caso en comento, la ministra es responsable de no dictar el Estado de Excepción de emergencia, el cual está regulado en el artículo 42 de la Constitución:

Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias.

Es evidente en este caso que la Ministra del Interior tiene responsabilidad política en la (no) declaración del Estado de Excepción, ya que así lo dispone los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Constitucional que regula los Estados de Excepción

Artículo 8º.- Los estados de excepción firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 9º.- El Presidente de la República delegará las facultades que le correspondan y ejercerá sus atribuciones mediante decreto supremo, exento del trámite de toma de razón. Las atribuciones del Presidente de la República podrán ejercerse mediante decreto supremo, exento del trámite de toma de razón firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República". Tratándose de las atribuciones correspondientes al estado de asamblea se requerirá además la firma del Ministro de Defensa.

No hay que olvidar lo largamente expuesto en la introducción de este libelo acusatorio: la Ministra del Interior y Seguridad Pública aconseja, asiste al Presidente de la República en la Administración y gobierno del país en las materias que son de su competencia -como el orden público, la inteligencia del Estado y la Seguridad Interior-, por tanto la Ministra del Interior, es - en el caso del Estado de Emergencia- el único ministro responsable de su dictación y ejecución, aparte del Presidente de la República.

“Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el

Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40. Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale. El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.”

Sin duda alguna la ministra violó la Constitución dejándola sin ejecución al no declarar el Estado de excepción constitucional de emergencia en la Macro Zona Sur, pues como ya se vió, ella es la responsable junto al Presidente de la República de decretar el estado de excepción cuando corresponde.

En adición, con esta violación flagrante de la constitución al no usar la herramienta del estado de excepción, la ministra comprometió gravemente la seguridad de la nación, como lo acreditan los hechos ya relatados.

“La seguridad de la nación es aquel estado de vida de la sociedad política nacional en el que se respetan, promueven los derechos de la personas y los cuerpos intermedios”¹²⁶

En efecto, la cantidad de delitos y atentados contra las garantías fundamentales de las personas del sur de nuestro país como las ya detallada en este escrito sin duda constituyeron una situación de grave alteración de la seguridad de la nación.

No hay duda alguna -no repetiremos los mismos hechos- que el problema en la Araucanía y el Biobío constituyen una amenaza a la seguridad nacional de primer orden y que la (no) dictación del Estado de excepción es una complicidad grave con dicha situación que configura la causal de acusación constitucional.

Los antecedentes de hecho y de derecho, previamente reseñados, nos permiten, inequívocamente, configurar las causales de compromiso grave de la seguridad de la Nación y de inejecución de la Constitución y la Ley. No sólo, porque en los hechos a nuestro juicio se cumplen los presupuestos que ameritan esta acción, sino que fundamentalmente por es en el derecho donde se configuran esos presupuestos para dotar a la acción de la entidad jurídica necesaria para configurar estas causales.

¹²⁶ Nogueira, Humberto. Derecho Constitucional Chileno. Tomo II, Abeledo Perrot Thomson Reuters, 2012: p. 564.

G. CAPÍTULO SÉPTIMO: DEJAR SIN EJECUCIÓN LAS LEYES AL OMITIR PRESENTAR DENUNCIA Y QUERRELLA CRIMINAL POR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LA SUBVERSIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN CONTRA DEL LÍDER DE LA COORDINADORA ARAUCO MALLECO (CAM), HÉCTOR LLAITUL

Ya es por todos conocido - no queremos seguir insistiendo en los mismo de manera repetitiva- que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene obligación de querellarse contra quienes resulten responsables de hechos que revistan el carácter de delitos, especialmente aquellos delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado, y en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar. No insistiremos en ello porque ya ha sido visto en varios capítulos acusatorios.

En este capítulo acusatorio, es tan manifiesto esta omisión de la Ministra del Interior y Seguridad Pública de querellarse contra Héctor Llaitul, que mejor daremos la palabra a terceros:

*“No están dispuestos a hacer lo que hay que hacer: inteligencia en primer lugar, eso significa tomarse el tema en serio, intervenir completamente la ANI e invertir. Ni siquiera están dispuestos a querellarse contra alguien que está llamando a las armas (el líder de la CAM, Héctor Llaitul)”.*¹²⁷

Efectivamente, esta Ministra del Interior y Seguridad Pública - amén de retirar las querellas criminales contra los delincuentes del Estallido Social- ni siquiera ha querido querellarse contra quienes resulten responsables de disparos a su comitiva o a quienes llaman a levantarse en armas contra el Estado de manera manifiesta.

Que conste que aquí no queremos hacer un juicio penal contra Héctor Llaitul, para ello existen - en teoría- los Tribunales Penales, y por lo mismo, no nos empee qué calidad jurídico penal tienen los hechos - si es tal o cual delito-, lo que es manifiesto es que la Ministra no se querelló contra el mismo, infringiendo gravemente la Constitución y las Leyes, pues es la encargada de la seguridad de la Nación, la titular exclusivas de acciones penales para resguardar la seguridad interior y el orden público

Tal es así, que fue el mismo Fiscal Nacional que tuvo que pronunciarse al respecto:

¹²⁷<https://www.latercera.com/politica/noticia/evelyn-matthei-por-trabajo-del-ejecutivo-en-seguridad-nacional-este-gobierno-no-esta-dispuesto-a-hacer-lo-que-hay-que-hacer/N7ISDMOYPNDONDTF2Z5Z3PJ6WE/>

“El Ministerio Público requiere una querrela o una denuncia por parte del supremo Gobierno. El Ministerio Público no puede abrir de oficio una investigación sobre el particular”.¹²⁸

Esto - que la Ley es clara para todos menos la Ministra- está refrenando por el Fiscal Crsitián Paredes, coordinador en la Macro Zona Sur de la Fiscalía Nacional quien dijo a su vez: *“La única forma de intervenir es una denuncia de la autoridad”*¹²⁹

Pues bien, ¿qué dijo Héctor Llaitul?:

“A preparar las fuerzas, a organizar la resistencia armada por la autonomía por el territorio y la autonomía para la nación mapuche” (...) *“El estado intermedio no es otra cosa que un nuevo estado de excepción. Es decir, los milicos esbirros nuevamente desplegados por el Wallmapu (territorio mapuche) custodiando los intereses del gran capital”*¹³⁰ (El subrayado es nuestro)

Asimismo, existe un video en las RRSS, publicado igualmente el 11 de mayo del presente año, en el cuál, Héctor Llaitul a viva voz, y ante un grupo de personas, manifestó:

“Hay que hacer un levantamiento, un levantamiento político y militar del pueblo nación mapuche en contra de las forestales. Ellos son los que tienen el poder de dominación, entendámoslo de una vez. Ellos son los que tienen subordinada a toda esta gente. Nosotros podemos pelear contra los Gendarmes, podemos pelear contra los “pacos”, contra los Fiscales, pero ellos son los perros de este sistema, los verdaderos enemigos son los burgueses, son los dueños de los grupos, son los grupos económicos. A ellos tenemos que aceptarles sus economías, tenemos que aceptarles sus inversiones. La ORT tiene que activarse, tiene que formarse más ORT, tenemos que los Loncos, los dirigentes tenemos que hacer un llamamiento respecto de cómo vamos a desarrollar la lucha de aquí para adelante, con más sacrificio, con más compromiso, y los que son vendidos, los que están tranzando con forestales, denunciarlos de una vez”

Los hechos antes descritos, claramente son constitutivos de, a lo menos, el delito de inducción a la subversión del orden público, previsto y sancionado en el artículo 4 letra a) de la Ley N° 12.927:

¹²⁸<https://www.radiopaulina.cl/2022/05/14/fiscal-nacional-asegura-que-el-ministerio-publico-no-puede-abrir-de-oficio-una-investigacion-por-las-declaraciones-del-lider-de-la-cam/>

¹²⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=rYyPg1ADjBk>

¹³⁰<https://www.24horas.cl/regiones/araucania/hector-llaitulllamo-a-la-resistencia-armada-gobierno-no-se-querellara-en-contra-del-lider-de-la-cam-530863> <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/05/16/gobierno-anunciaquerella-contra-lider-de-la-cam-hector-llaitul-luego-de-llamado-a-organizar-la-resistencia-armada> <https://www.dw.com/es/chile-grupo-radical-mapuche-llama-ala-resistencia-armada/a-61765763> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/05/11/camllama-a-organizar-la-resistencia-armada-por-propuesta-de-estado-intermediodel-gobierno.shtml> <https://www.meganoticias.cl/nacional/377626-hector-llaitul-camquerella-gobierno-19-05-2022.html>

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la seguridad interior del Estado los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

a) Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido y los que con los mismos fines inciten, induzcan o provoquen a la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal, o de los de homicidio, robo o incendio y de los contemplados en el artículo 480° del Código Penal;”

En el caso de Héctor Llaitul, él se declara “vocero” de una organización denominada Coordinadora Arauco-Malleco (CAM) que se adjudica una serie de ataques a maquinaria forestal -sembrando con ello el terror- con el objetivo de crear una zona autónoma de la República de Chile y soberana llamada *WallMapu*¹³¹, término que usaba hace poco la Ministra del Interior, del cual ya nos hemos pronunciado en este libelo acusatorio.

Por ejemplo, ya el año pasado, se adjudicaron 22 ataques, resultando muerto uno de sus integrantes -Pablo Marchant- en uno de ellos:

“Los ataques reivindicados por los Órganos de Resistencia Territorial: Los 22 ataques reivindicados por la CAM este año se concentran en La Araucanía y el Biobío pero también incluyen delitos en Los Ríos y Los Lagos.

- 1. El 4 de enero ocurrió el ataque al fundo Santa Olga de la comuna de Panguipulli, en Los Ríos. Fueron destruidas 2 máquinas y una camioneta.*
- 2. El 7 de enero ocurrió el ataque a 5 camiones y 3 máquinas forestales en sector Lolenco de la comuna de Galvarino, en La Araucanía.*
- 3. El 8 de enero ocurrió un ataque a un camión forestal en la comuna de Los Sauces, en La Araucanía.*
- 4. El 18 de enero fueron destruidos 2 camiones de carga y un camión grúa en la ruta Imperial-Carahue, en La Araucanía.*
- 5. El 23 de febrero fueron quemadas 2 torres de madereo, 2 cargadores frontales, 2 furgones, un procesador y 2 containers en el sector Huillinco-Cañete del Biobío.*
- 6. El 14 de marzo fueron destruidas, sostuvo la CAM, 2 máquinas, 3 camiones y una camioneta en el sector de Río Bueno-Osorno, cerca del límite entre Los Ríos y Los Lagos.*
- 7. El 5 de abril fueron incendiadas 8 maquinarias y una camioneta en el fundo Santa Lucía de Toltén, en La Araucanía.*

¹³¹Estos hechos tienen algo parecido a la historia de Antoine Orielle, el Rey de la Araucanía y su reino imaginario. En todo caso, el Rey de la Araucanía no era violento -o no alcanzó a ejercer la violencia- y fue capturado por la República de Chile, declarado loco y finalmente remitido a Francia.

8. *El 27 de abril fueron destruidas 3 máquinas forestales en el sector Rucahue Allipen de Freire, en La Araucanía.*
9. *El 29 de abril fueron quemadas 5 máquinas forestales en el fundo Portahue de Galvarino, en La Araucanía.*
10. *El 10 de mayo fueron destruidos 2 camiones forestales y maquinaria en la ruta Los Sauces – Lumaco de La Araucanía.*
11. *El 22 de mayo el grupo radical acusó que fueron destruidos 4 trineumáticos, maquinaria, un furgón y una camioneta en Teodoro Schmidt, en La Araucanía.*
12. *El 22 de mayo fueron destruidas 2 máquinas e infraestructura en un ataque al fundo Santa Ana-Tres Palos de Carahue, en La Araucanía.*
13. *El 5 de junio fueron destruidos 2 camiones forestales, un galpón y una casa patronal en la ruta Los Sauces – Lumaco de La Araucanía.*
14. *El 10 de junio fueron destruidos 3 camiones, maquinaria e infraestructura en Caramavida, comuna de Los Álamos, en el Biobío.*
15. *El 9 de Julio fue atacado nuevamente el fundo Santa Ana-Tres Palos de Carahue, que contaba con protección policial. En el atentado incendiario murió el miembro de la CAM Pablo Marchant y un trabajador forestal resultó herido grave. Fue destruido un camión, un mini bus y un skidder.*
16. *El 18 de julio fueron quemadas 4 máquinas forestales en el predio El Mirador de Río Negro, Región de Los Lagos.*
17. *El 18 de julio fueron quemadas también 3 excavadoras en el sector Popóen, en Río Negro, Región de Los Lagos.*
18. *El 6 de agosto, la CAM tomó el fundo Santa Ana-Tres Palos donde murió Marchant, el cual no habría contado con presencia policial en ese momento. En ese lugar fueron quemadas las casetas y containers dispuestas por la empresa, mostraron videos difundidos por la Coordinadora Arauco Malleco.*
19. *El 20 de agosto fueron destruidas al menos 7 máquinas forestales en Quilleco, Región del Biobío.*
20. *El 9 de septiembre fueron quemados 2 galpones y una retroexcavadora en Lumaco, La Araucanía.*
21. *El 9 de septiembre fueron quemados un galpón, la casa del cuidador de una forestal y una bodega en Chol Chol, La Araucanía.*
22. *El 9 de septiembre fue quemado un camión forestal en el sector de Paraguay, comuna de Los Ángeles, en el Biobío.”¹³²*

Ellos reconocen expresamente la comisión de estos delitos:

¹³² Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/nuevos-ataques-de-la-cam-revelan-como-el-grupo-radical-esta-ampliando-sus-atentados-incendiarios-a-otras-zonas/>



Con preocupación, debemos recordar que Héctor Llaitul, no es un desconocido para nuestro país. Fue militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), según ha reconocido¹³⁴. Su participación política ha sido tan extensa como los antecedentes en su extracto de filiación, entre los que destacan condenas por los delitos de homicidio frustrado en contra de un Fiscal, y Robo con intimidación.

Numerosas son las entrevistas en que Llaitul, como líder de la Corporación Arauco Malleco, hace mención a ataques a los que denomina como “acciones de sabotaje”. Entre ellas, destaca aquel efectuado al interior del fundo Santa Ana Tres Palos, de la forestal Mininco, hecho que culminó -como ya dijimos más arriba- con el fallecimiento de Pablo Marchant, un *weychafe*, militante de los Órganos de Resistencia Territorial (ORT), brazo armado de la CAM liderada por Llaitul. Ante esta situación, este habría declarado:

*“Pablo vivía en mi casa, es un militante nuestro, murió combatiendo, por lo que lo vamos a reivindicar. Una ORT de la CAM que se llama Lafkenche-Leftrarú, en una acción de sabotaje a la forestal Mininco a una faena custodiada por Carabineros, desarrolló una acción de sabotaje, en ese contexto Carabineros se enfrenta a los weichafe y resultan heridos dos weichafe, uno abatido en el lugar y otro que está arrancando por los cerros herido, esa es la situación. [...]Estamos consternados por la caída de un weichafe destacado la CAM, Pablo Marchant”.*¹³⁵

¹³³<https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2022/05/24/la-cam-asegura-que-no-ataca-a-trabajadores-y-se-desliga-de-lo-ocurrido-en-la-araucania.html>

¹³⁴ Entrevista diario The Clinic, 10 de enero de 2012. Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2012/01/10/llaitul-el-mapuche-mas-temido-por-las-forestales/>

¹³⁵<https://interferencia.cl/articulos/hector-llaitul-en-la-noche-que-se-dio-por-muerto-ernesto-llaitul-no-se-por-que-carabineros>

De este modo, el llamado a la sublevación proviene de una persona que detenta poder y control sobre una organización que posee recursos, armas y municiones, y sobre todo, la intención de ejecutar una lucha armada, justificándose en la reivindicación del conflicto mapuche.

No se puede negar que la conducta descrita en los hechos es gravísima, la que, para el líder de la CAM, importa una responsabilidad superior, tal como queda de manifiesto en virtud de la autoría mediata por dominio de la organización, explicada por el jurista alemán, Claus Roxin. En tal sentido, la cúpula dirigente de la organización no responde como inductora, sino como autora de los crímenes cometidos por sus subordinados¹³⁶, lo que significa que Llaitul es responsable directo por los delitos que se cometan bajo su llamado a la sublevación. A pesar de la gravedad de estos hechos, la Ministra ha incumplido severamente su deber al no hacer uso del instrumento legal que detenta en su poder, y que, permitiría, investigar hechos que revisten el carácter de un crimen atentatorio de la seguridad interior del Estado

Hay razones de peso para temer que efectivamente la inducción a la sublevación de Llaitul se concretará e importará la comisión de nuevos delitos, tal como se puede desprender de los distintos comunicados entregados por la Coordinadora Arauco Malleco, que ha justificado constantemente los actos violentos. En tal tenor, con anterioridad a los hechos denunciados, luego de reivindicar una serie de ataques en la Macrozona Sur de nuestro país, llegaron a manifestar que:

*“Como CAM reivindicamos que la base de la estrategia de liberación nacional mapuche y recuperación de todo nuestro territorio, debe ser la declaración de guerra directa contra todas las forestales”.*¹³⁷

Todo lo anterior demuestra, que la Ministra del Interior violó gravemente y dejó sin aplicación la Ley por su constante decisión de no presentar la denuncia o querella correspondiente para perseguir las responsabilidades penales de los hechos, eximiéndose de toda responsabilidad política, lo que importar el incumplimiento del mandato directo que se le ha conferido con la investidura de su cargo, como lo hemos visto innumerables veces en este líbello acusatorio.

En otras entrevistas ha manifestado la necesidad del control territorial. Así lo declara en una entrevista realizada por el portal The Clinic el 10 de enero de 2012¹³⁸:

Periodista: *Ustedes hablan de control territorial. ¿Qué es eso?*

Llaitul: *Por ejemplo, que en una disputa con un latifundista, que él se tenga que retirar a la buena o a la mala y nosotros nos hagamos cargo. Tenemos órganos de resistencia que permiten el control territorial. Si vamos a recuperar diez metros de*

¹³⁶ Roxin, Claus «Straftaten im Rahmen organisatorischer Machtapparate», en Goltdammer's Archiv für Strafrecht, 1963, pp. 193 ss., que posteriormente dio lugar a la obra Täterschaft und Tatherrschaft, § 24 (1.ª ed., 1963, 8.ª ed., 2006). Existe traducción española de Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, de la 6.ª y la 7.ª ed. publicadas por Marcial Pons, 1998 y 2000.

¹³⁷ <https://www.infogate.cl/2021/07/15/cam-rechaza-mapuche-en-la-cc-y-reivindica-la-lucha-armada-para-recuperar-sus-territorios/>

¹³⁸ Disponible en: <https://www.theclinic.cl/2012/01/10/llaitul-el-mapuche-mas-temido-por-las-forestales/>

tierra, o una hectárea o mil, tenemos que ver qué hacer con ese espacio, si pasearnos, hacer guillatún, observarlo, si producirlo, vivir.

Más adelante, señala cuáles son los objetivos de la CAM, indefectiblemente ligados a una confrontación con el Estado:

Periodista: *Llevemos esta lucha al extremo. ¿Cuál es la demanda final de la CAM? ¿La independencia?*

Llaitul: *Sí, construimos un proyecto de rearticulación a partir de la confrontación con el Estado, porque sabemos que pasa por eso. Esto no se resuelve con diez predios a diez comunidades. Esto se resuelve con la recuperación del territorio histórico. Y ése es un gran objetivo estratégico. Pero eso es una elaboración y una autoasignación que se la tiene que dar el movimiento mapuche en su momento.*

En la misma entrevista, reconoce la necesidad del uso de armas contra la fuerza pública:

Periodista: *Pero en los últimas semanas, en Choque, Tirúa, ha habido disparos con carabineros. ¿No es una espiral? La piedra, el escopetazo. ¿Después qué?*

Llaitul: *Sí. No se trata de ser apologista de la guerra o de las armas. Pero cuando planteas la defensa territorial para la reconstrucción, es un problema político utilizar una u otra forma de lucha. El uso de algunos medios, más allá de piedras, palos o boleadoras, no lo ponemos nosotros, lo pone el sistema. No estamos asesinando, ni involucrándonos en hechos de sangre. Es el sistema, en defensa de los intereses del capitalismo, el que usa medios de guerra. Tenemos absoluto derecho a usar métodos de autodefensa.*

No se puede negar que las declaraciones de hace algunos años dan cuenta de una voluntad clara en orden a desestabilizar el sistema. Que a la luz a los acontecimientos, no hace más que confirmar la participación de la organización.

Así las cosas, la Ministra incurre en una infracción de carácter constitucional al no interponer una denuncia o querella en contra de Héctor Llaitul por los hechos descritos precedentemente, toda vez que, en virtud del artículo 26 de la Ley de Seguridad del Estado, la Ministra del Interior detenta exclusividad en la titularidad de la acción penal, de modo tal que, ante la omisión de denuncia o querella, el Ministerio Público no puede iniciar de oficio la investigación y persecución penal del delito descrito, es decir, “quedan atados de manos”.

Así, tal como lo ha señalado la norma previamente citada:

“ARTICULO 26° Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona

afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.” (El subrayado es nuestro)

En efecto, correspondía a la Ministra del Interior entablar la acción correspondiente por estos graves hechos, cuestión que finalmente omitió realizar, a pesar de un inicial anuncio por parte de la ministra de desarrollo social, Jeanette Vega, en que se mencionaba, “*el Gobierno presentará una querella contra el líder de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) Héctor Llaitul*”¹³⁹.

Sin embargo, aunque esto era lo que correspondía en consideración al grave accionar de Llaitul, pues llamar a levantar armas contra el Estado o la ciudadanía, pone en peligro a la seguridad interior del Estado, finalmente el gobierno se decantó por no hacerlo, declarando, de forma alarmante que “nuestro Gobierno no persigue ideas ni declaraciones”.

Desde ya debemos recordar que el encargado de efectuar la persecución penal en Chile, de forma autónoma y exclusiva, es el Ministerio Público, no el gobierno, pero que, ante ciertos delitos, como el precedente, no puede iniciar la investigación de oficio. Esto significa, como ya se señaló, que la Ministra del Interior debía entablar una denuncia o una querella, de modo tal que la Fiscalía pudiese investigar, y solicitar la sanción de los hechos.

Como ya lo hemos citado precedentemente, el Fiscal Nacional, máxima autoridad del Ministerio Público lo sostiene de manera clara y distinta:

“El Ministerio Público requiere una querella o una denuncia por parte del supremo Gobierno. El Ministerio Público no puede abrir de oficio una investigación sobre el particular”.¹⁴⁰

Por otro lado, el primer argumento, que se ha utilizado erradamente para fundamentar la insensata justificación de omisión, importa la “no persecución de ideas”. A estas alturas resulta una ofensa contra las víctimas de la CAM decir que lo que hace Llaitul es un mero discurso, pues como ya hemos visto, el líder de la CAM es, en palabras de Roxin “*la cúpula dirigente (...) autora de los crímenes cometidos por sus subordinados*”¹⁴¹

Debemos estar de acuerdo, en que, de haberse entablado la querella correspondiente, no se habría estado configurando la hipótesis de persecución de ideas, sino que se estaría sancionando a Llaitul, por cometer un delito, grave, previsto y sancionado en la Ley de Seguridad del Estado.

De igual forma, se equivoca la Ministra del Interior al refutar lo declarado por el Fiscal Nacional señalando que:

¹³⁹<https://www.efe.com/efe/america/politica/el-gobierno-chileno-presentara-una-querella-contra-lider-mapuche-que-llamo-a-resistencia-armada/20000035-4807072>

¹⁴⁰<https://www.radiopaulina.cl/2022/05/14/fiscal-nacional-asegura-que-el-ministerio-publico-no-puede-abrir-de-oficio-una-investigacion-por-las-declaraciones-del-lider-de-la-cam/>

¹⁴¹ Vid supra N° 72

“Actualmente existen varias denuncias y querellas disponibles, en la cual la Fiscalía no ha obtenido mayores resultados. Creo que es importante poder mostrar resultados y es importante que el trabajo de la Fiscalía se concentre en esa arista. Tiene antecedentes desde hace mucho tiempo, del 2018 o 2016, y frente a ello, sin duda me parece que no tienen las manos atadas.”¹⁴²

Es más, la situación se vuelve aún más irrisoria al considerar que hasta la fecha, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no se ha dignado a entregar estos nuevos antecedentes, a las causas apuntadas por la Ministra. En tal sentido, en palabras del vocero de la Fiscalía Regional de La Araucanía, Luis Torres, aquí hay una clara voluntad de no cumplir la Ley:

*“Se tratan estas últimas declaraciones de hechos nuevos que pueden configurar delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado, por tanto la Fiscalía no puede investigarlos de oficio ni tampoco incorporarlos a investigaciones vigentes, salvo que el titular de la acción penal -que en este caso es el gobierno- lo haga, lo que hasta el momento no ha ocurrido”.*¹⁴³

Todas estas contradicciones entre la Ministra del Interior y Seguridad Pública y el Fiscal Nacional y otros Fiscales del Ministerio Público no hacen sino concluir que la Ministra simplemente se obstina a aplicar la Ley, como ya lo dijo una alcaldesa de una comuna de la capital, palabras con las cuales empezamos este capítulo acusatorio:

*“Ni siquiera están dispuestos a querellarse contra alguien que está llamando a las armas (el líder de la CAM, Héctor Llaitul) ”.*¹⁴⁴

Que la Ministra del Interior y Seguridad Pública se debe querellar contra Héctor Llaitul es a estas alturas evidente para todos, lo demuestra el proyecto de Resolución N° 129 aprobado por esta Honorable Corporación en Sesión Especial de día martes 31 de mayo de este año.

En efecto, se le solicitó por amplia mayoría y expresamente al Presidente de la República que instruya a la Ministra del Interior y Seguridad Pública que presente una querella criminal contra el líder de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) por su llamada a la resistencia armada contra el Estado de Chile:

Una muestra de la gran preocupación que ha significado la inactividad de la Ministra de Estado se ha elevado con la aprobación en virtud de 74 votos, el día 31 de mayo del presente año, del proyecto de resolución N°129, que solicita al Presidente de la República que instruya a la

¹⁴²<https://www.latercera.com/nacional/noticia/siches-afirma-que-el-ministerio-publico-tiene-antecedentes-desde-hace-mucho-tiempo-contra-llaitul-sin-duda-no-tienen-las-manos-atadas/I2M2C3M4GZG4JGPU6KTZWMLRRE/>

¹⁴³<https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-de-la-araucania-confirma-que-no-puede-iniciar-investigacion-de-oficio-por-dichos-de-llaitul-sin-accion-del-gobierno/AEBWHBUCI5FGHHEWCIXO36VNDM/>

¹⁴⁴<https://www.latercera.com/politica/noticia/evelyn-matthei-por-trabajo-del-ejecutivo-en-seguridad-nacional-este-gobierno-no-esta-dispuesto-a-hacer-lo-que-hay-que-hacer/N7ISDMOYPNDONDTF2Z5Z3PJ6WE/>

Ministra del Interior y Seguridad pública para que presente una querrela criminal en contra del líder de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) por su llamada a la resistencia armada en contra del Estado de Chile:



Sesión: 29
Fecha: 31-05-2022
Hora: 18:10

Proyecto de Resolución N° 129

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya a la Ministra del Interior y Seguridad Pública para que presente una querrela criminal contra el líder de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) por su llamada a la resistencia armada contra el Estado de Chile

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 29
Fecha: 31-05-2022
A Favor: 74
En Contra: 43
Abstención: 5
Inhabilitados: 0

A Favor

- Aedo Jeldres, Eric
- Ahumada Palma, Yovana
- Araya Lerdo de Tejada, Cristián
- Barria Angulo, Héctor
- Becker Alvear, Miguel Ángel
- Beltrán Silva, Juan Carlos
- Benavente Vergara, Gustavo
- Berger Fett, Bernardo
- Bernales Maldonado, Alejandro
- Bobadilla Muñoz, Sergio
- Bórquez Montecinos, Fernando
- Bravo Salinas, Marta
- Camaño Cárdenas, Felipe
- Castro Bascuñán, José Miguel
- Celis Montt, Andrés
- Cid Versalovic, Sofia
- Cifuentes Lillo, Ricardo
- Coloma Alamos, Juan Antonio
- Concha Smith, Sara
- Cordero Velásquez, María Luisa
- Cornejo Lagos, Eduardo
- De la Carrera Correa, Gonzalo
- Donoso Castro, Felipe
- Durán Salinas, Eduardo
- Guzmán Zepeda, Jorge
- Irrazábal Rossel, Juan
- Jouannet Valderrama, Andrés
- Kaiser Barents-Von Hohenhagen, Johannes
- Labra Besserer, Paula
- Lagomarsino Guzmán, Tomás
- Lavín León, Joaquín
- Leal Bizama, Henry
- Lee Flores, Enrique
- Lilayu Vivanco, Daniel
- Longton Herrera, Andrés
- Malla Valenzuela, Luis
- Martínez Ramírez, Cristóbal
- Matheson Villán, Christian
- Medina Vásquez, Karen
- Mellado Suazo, Miguel
- Meza Pereira, José Carlos
- Mirosevic Verdugo, Vlado
- Morales Maldonado, Carla
- Moreno Bascur, Benjamín
- Muñoz González, Francesca
- Naveillán Arriagada, Gloria
- Ojeda Rebolloed, Mauricio
- Olivera De La Fuente, Erika
- Ossandón Irrazábal, Ximena
- Ovarzo Figueroa, Rubén Dario
- Pérez Cartes, Marlene
- Pérez Olea, Joanna
- Pino Fuentes, Víctor Alejandro
- Pulgar Castillo, Francisco
- Raphael Mora, Marcia
- Rathgeb Schifferli, Jorge
- Rivas Sánchez, Gaspar
- Romero Leiva, Agustín
- Romero Sáez, Leonidas
- Saffrino Espinoza, Jorge
- Sánchez Ossa, Luis
- Sauerbaum Muñoz, Frank
- Schalper Sepúlveda, Diego
- Schubert Rubio, Stephan
- Sulantay Olivares, Marco Antonio
- Teao Drago, Hotuitti
- Trisotti Martínez, Renzo
- Undurraga Gazitúa, Francisco
- Undurraga Vicuña, Alberto
- Urruticochea Ríos, Cristóbal
- Veloso Avila, Consuelo
- Velasco Castillo, Sebastián
- Von Mühlenbrock Zamora, Gastón
- Weisse Novoa, Flor

En Contra

- Acevedo Sáez, María Candelaria
- Araya Guerrero, Jaime
- Barrera Moreno, Boris
- Bello Campos, María Francisca
- Bravo Castro, Ana María
- Brito Hasbún, Jorge
- Bugueño Sotelo, Félix
- Cariola Oliva, Karol
- Cicardini Milla, Daniela
- Delgado Riquelme, Viviana
- Fries Monleón, Lorena
- Gazmuri Vielra, Ana María
- Giordano Salazar, Andrés
- González Gatica, Félix
- Hertz Cádiz, Carmen
- Hirsch Goldschmidt, Tomás
- Ibáñez Cotroneo, Diego
- Jiles Moreno, Pamela
- Marzán Pinto, Carolina
- Mellado Pino, Cosme
- Morales Alvarado, Javiera
- Mulet Martínez, Jaime
- Musante Müller, Camila
- Naranjo Ortiz, Jaime
- Nuyado Ancapichún, Emilia
- Nanco Vásquez, Ericka
- Orsini Pascal, Maite
- Pérez Salinas, Catalina
- Pizarro Sierra, Lorena
- Placencia Cabello, Alejandra
- Ramírez Pascal, Matías
- Riquelme Aliaga, Marcela
- Rosas Barrientos, Patricio
- Sáez Quiroz, Jaime
- Sagardia Cabezas, Clara
- Santana Castillo, Juan
- Santibáñez Novoa, Marisela
- Schneider Videla, Emilia
- Serrano Salazar, Daniela
- Tapia Ramos, Cristián
- Tello Rojas, Carolina
- Winter Etcheberry, Gonzalo
- Yeomans Araya, Gael

Todo lo anterior demuestra que la Ministra del Interior infringió gravemente la Ley en los términos ya señalados al omitir presentar la denuncia o querella correspondiente para perseguir las

responsabilidades penales correspondientes a los hechos, eximiéndose de toda responsabilidad política, lo que importa el incumplimiento del mandato directo que se le ha conferido con la investidura de su cargo, cuestión que deriva en la omisión de resguardar la seguridad pública interior del Estado.

POR TANTO,

Y en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que se han expuesto en esta presentación, y de conformidad con el artículo 52 N°2, letra b) de la Constitución Política de la República de Chile, los diputados que suscriben este libelo acusatorio solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados que declare que ha lugar a la acusación constitucional formulada en contra de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén, por comprometer gravemente el honor de la Nación, por comprometer gravemente la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución y las leyes, y por haber dejado éstas sin ejecución, para que luego el Senado la acoja, declare su culpabilidad, quede destituida de su cargo e impedida de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 N°1 de la Carta Fundamental.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse tener por acompañados los siguientes documentos que fundamentan la presente acusación constitucional:

1. Dossier con noticias de prensa de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).
2. Noticia sobre la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén publicada en El País (15/03/2022).
3. Entrevista a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Jasvin Siches Pastén publicada en El País (24/05/2022).

POR TANTO, Sírvasse H. Cámara, tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitarnos a la H. Cámara de Diputados que se realicen las diligencias probatorias que se indican, sin perjuicio de aquellas que por su naturaleza o circunstancia tengan que ser incorporadas durante la revisión de ésta acusación constitucional en la Comisión Ad-hoc:

- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de esta acusación, a las siguientes personas:
 - Primer Capítulo:
 - Jorge Abbot, Fiscal Nacional.
 - A los abogados y ex abogados de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; entre los que se incluyen Carlos Flores, Sofía Hamilton, Ignacio Zuñiga, Débora Muñoz, Gabriel Arias y Ramón García.

De los actuales, es preciso citar a Camila Barros y Javiera Corvalán, entre otros.

- Representantes de Agrupaciones de los denominados “Presos del Estallido”
 - Presidente de la Corte Suprema
 - Ex abogados de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 - Ex Ministros del Interior: Rodrigo Delgado, Gonzalo Blumel, Andres Chadwick, Mario Fernandez, Jorge Burgos, Rodrigo Peñailillo, Rodrigo Hinzpeter, Edmundo Perez Yoma, Belisario Velasco, Andres Zaldivar
 - Ex Subsecretarios del Interior: Juan Francisco Galli, Rodrigo Ubilla, Mahmud Aleuy
-
- Segundo Capítulo:
 - Ex Fiscal Regional de La Araucanía, Francisco Ljubetic
 - Marcelo Catrillanca
 - Director General de Carabineros
 - Ex Jefe de Gabinete de la Ministra del Interior, Roberto Estay
 - Ex Asesor de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Salvador Millaleo
 - Fiscal Cesar Schibar
 - Alcalde de Temuco, Roberto Neira
 - Lucia Dammert, Asesora Presidencial
 - Convencional Constituyente, Rosa Catrileo
 - Mijael Carbone, Vocero de Temucucui
 - Victor Queipul
-
- Tercer Capítulo:
 - Ministra de Relaciones Exteriores, Antonia Urrejola
 - Embajador de Argentina, Rafael Bielsa
 - Embajadora de Chile en Argentina, Barbara Figueroa
 - Ex Jefe de Gabinete de la Ministra del Interior, Roberto Estay
 - Ex Asesor de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Salvador Millaleo
 - Pedro Cayuqueo
 - Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejo
 - Ministra de Desarrollo Social, Jeannette Vega
 - Sergio Villalobos, Historiador
 - Marisol Peña, experta en Derecho Internacional
 - Issa Kort, ex Embajador de Chile en la OEA
 - Nicolás Monckeberg, ex Embajador de Chile en Argentina
-
- Cuarto Capítulo:
 - Álvaro Bellolio, ex Director Migraciones
 - Luis Thayer, Director de Migraciones
 - Carmen Gloria Daneri
 - Ex Ministro del Interior, Rodrigo Delgado
 - Rodrigo Sandoval, ex Jefe de Migraciones
 - Jorge Burgos, ex Ministro del Interior

- Pedro Guerrero, Presidente Funcionarios Servicio de Migraciones
 - Servicio Jesuita Migrante
 - Michelle Bachelet, Alta Comisionada Derechos Humanos
 - Director Ejecutivo de Human Rights Watch
 - Director del Instituto de Derechos Humanos
 - Máximo Pavez Cantillano, ex Subsecretario Secretaría General de la Presidencia.
- Quinto Capítulo:
 - Álvaro Bellolio, ex director de Extranjería y Migraciones.
 - Mijaíl Bonito, abogado experto en materia migratoria
 - José María Hurtado, abogado experto en materia migratoria
 - Rodrigo Delgado, ExMinistro del Interior y Seguridad Pública.
 - Juan Francisco Galli Basili, ex Subsecretario del Interior
 - Al perfecto Inspector Roberto Toloza González, Jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional, de la Policía de Investigaciones de Chile.
 - Luis Thayer, Director del Servicio Nacional de Migraciones.
 - Sergio Muñoz Yáñez, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
 - Roberto Erpel Seguel, ex Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota
 - Miguel Ángel Quezada Torres, ex Delegado Presidencial Regional de Tarapacá
 - Loreto Letelier Salsilli, ex Intendente de la Región de Arica y Parinacota
 - Marco Antonio Díaz Muñoz ex Intendente de la Región de Antofagasta
 - Alcaldes:
 - I. Municipalidad de Colchane
 - I. Municipalidad de Antofagasta
 - I. Municipalidad de Arica
 - I. Municipalidad de Iquique
- Sexto y Séptimo Capítulo:
 - Fernando Fuentealba, Presidente Asociación de víctimas del terrorismo.
 - Francisco Ljubetic, ex fiscal regional de La Araucanía
 - Gonzalo García Palominos, profesor de Derecho Penal U. de los Andes
 - Felipe Lizama Alliende, profesor de Derecho Administrativo Universidad del Desarrollo.
 - Jorge Barrera Rojas, profesor de Derecho Constitucional U. Chile.
 - Francisco Bedecarratz, profesor de Derecho Penal U. Autónoma de Chile.
 - Iván Navas, profesor de Derecho Penal, P. Universidad Católica de Chile y Universidad San Sebastián.
 - Pedro Orthusteguy, abogado penalista y ex fiscal.
 - Asociación de víctimas de violencia rural
 - Dirigentes Multigremial
 - Jorge Luchsinger Mackay (CORE).
 - Ex Jefe de Defensa Nacional del Biobío, Jorge Parga.
 - Gustavo Jordán Astaburuaga, ex director de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).
 - Luis Marcó Rodríguez, Director Agencia Nacional de Inteligencia.
 - Rodrigo Vera Lama, abogado experto en Seguridad e Inteligencia.

○ Alcaldes:

- I. Municipalidad de Los Álamos
- I. Municipalidad de Lumaco
- I. Municipalidad de Carahue
- I. Municipalidad de Ercilla
- I. Municipalidad de Traiguén
- I. Municipalidad de Temuco
- I. Municipalidad de Victoria
- I. Municipalidad de Collipulli

- Se oficie al Poder Judicial con el objeto de que se informe de los desistimientos de querellas por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o de otros organismos de gobierno en el período que va del 1 de marzo del año 2022 hasta el 1 de junio del año 2022.
- Se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe y envíe todos los antecedentes que obren en su poder, comunicaciones, memos, minutas de análisis político y legal, relativas a la relación con Argentina en el período va del 1 de marzo del año 2022 hasta el 1 de junio del año 2022.
- Se oficie a la Agencia Nacional de Inteligencia para que entregue los antecedentes, informes, memos y análisis, políticos, jurídicos y comunicacionales, de gestión interna o puestos a disposición de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, Secretaría General de la Presidencia, Secretaría General de Gobierno, Relaciones Exteriores y oficinas de la Presidencia, sobre materias relativas a seguridad pública, inmigración, conflicto en la Macrozona Sur, conflicto en la Macrozona Norte, Narcotráfico, Violencia y otros afines.
- Se oficie a Presidencia, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Comunicaciones del gobierno para que envíen todos los antecedentes, minutas, memos, correos electrónicos y material que haya sido utilizado para fundamentar las decisiones, intercambiar opiniones o analizar las situaciones de seguridad pública, conflictos en la macrozona Norte y Sur, situaciones de violencia, terrorismo, narcotráfico y otros similares en el período comprendido entre el 1 de Marzo y el 1 de Junio del año 2022.

POR TANTO, Sírvasse H. Cámara, tenerlo presente, y citar a las personas individualizadas.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos desde ya a la Honorable Cámara de Diputados, se oficie a la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional para que a la brevedad informen sobre el número de expulsiones, administrativas o judiciales, de extranjeros realizadas durante los años 2014 a la fecha, sobre el ingreso de extranjeros al país desglosados por permiso de residencia o permanencia en esas fechas, así como la forma en que se han materializado en ese período las expulsiones, en particular a la forma de realizar las expulsiones desde el 11 de marzo del año 2022 al día de hoy.

En los mismos términos, para que se oficie a la Excma. Corte Suprema de Justicia a fin de remitir las estadísticas sobre resoluciones de expulsión en los últimos cinco años, incluyendo el detalle de los meses del año 2022 en curso.

Por último, solicitamos que la Comisión encargada de revisar el libelo acusatorio pueda realizar sesiones tanto en Valparaíso, como en otras regiones. En particular, solicitamos que se considere la posibilidad de sesionar en la localidad de Colchane, para conocer de primera fuente el testimonio de los habitantes y autoridades de esa zona, en lo relativo a la inmigración ilegal; en la comunidad de Temucuicui, para conocer de primera fuente los testimonios de las comunidades, autoridades y vecinos de esta localidad; en Temuco, para recibir el testimonio de las víctimas del terrorismo en la Araucanía; y en Cañete, donde también se han concentrado los ataques a la propiedad pública y privada de la macrozona sur.

POR TANTO, Sírvasse H. Cámara, acceder a lo solicitado.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a la Honorable Cámara, tener presente que los firmantes somos todos diputados en ejercicio, habilitados para formular una acusación constitucional.

POR TANTO, Sírvasse H. Cámara, tenerlo presente.



Señora Izkia Siches Pastén ministra del Interior y Seguridad Pública

(Declaraciones y Entrevistas en los medios de prensa nacional desde el 11 al 31 de marzo de 2022)

Nota: las publicaciones tienen, en la parte inferior, el enlace a la noticia en la base de datos Noticias.bcn.cl. Para acceder a ella, el sistema le solicitará clave (sólo la primera vez que abra una noticia)

Izkia Siches y Marcela Ríos:

Futuras ministras del Interior y de Justicia anuncian retiro inmediato de 139 querellas por Ley de Seguridad del Estado

Ante las acciones legales presentadas en el marco del estallido social, las nuevas autoridades afirmaron que buscan que dicha norma 'no sea utilizada para la persecución injusta y desproporcionada'.

[El Mercurio, 11/03/2022 Cuerpo C p. 3 Política](#)

Presidente Boric cierra actividades de cambio de mando y Siches parte a La Araucanía

Una de las primeras definiciones del gobierno es que la ministra del Interior, Izkia Siches, visite La Araucanía. La secretaria de Estado estará el martes en la zona y viajaría acompañada del subsecretario Manuel Monsalve. Ayer, el Mandatario tuvo una ronda de entrevistas con los canales de televisión, donde abordó el desarrollo de la Convención Constitucional. 'Uno tiene que ser cuidadoso en las opiniones que emite, no quiero aparecer en ningún caso interviniendo, pero entiendo que tengo un rol', dijo en Teletrece.

[La Tercera, 14/03/2022 p. 4-5 Política](#)

Gobernador de la zona y 26 alcaldes firmaron misiva en la previa de la visita de la jefa de gabinete

Izkia Siches va a la Araucanía y gobernador manda una carta por la "paz y reconciliación": qué dice el mensaje

'Levanta el sentimiento de nuestra región, que necesita ser escuchada', comenta el gobernador, Luciano Rivas.

[Las Últimas Noticias, 15/03/2022 p. 12 Política](#)

Ministra asegura que la violencia no nos detendrá

Disparos impiden visita de Izkia Siches a Temucucui

Ataque frustró la primera jornada de diálogo en La Araucanía del nuevo gobierno. Pese a ello, La Moneda dijo que el itinerario se mantendría.



[La Segunda, 15/03/2022 p. 4-5 Sociedad](#)

Reproches por el porqué se resolvió ingresar:

Roces en el gabinete tras revés de ministra Siches en Temuicui

Equivocación del mapeo de actores de la comunidad indígena y desoír las recomendaciones policiales se le atribuye al equipo de la ministra del Interior.

[La Segunda, 16/03/2022 p. 4-5 Sociedad](#)

El tenso viaje a La Araucanía que marcó el debut de la ministra Siches y que puso en alerta a La Moneda

Una serie de disparos al aire impidieron el viaje de la titular de Interior a la comunidad Temuicui, donde esperaba reunirse con el padre del comunero Camilo Catrillanca, en el marco de una gira a una zona que incluyó a varios ministros sectoriales. El hecho encendió las alarmas en el palacio de gobierno que debió sortear las críticas al itinerario que el mismo Catrillanca calificó como "improvisado".

[La Tercera, 16/03/2022 p. 4-5 Política](#)

Las alertas de Carabineros que la titular de Interior desechó en su visita a Temuicui

La policía uniformada le advirtió sobre las complejidades de la zona. Sin embargo, la ministra del Interior decidió no ser acompañada por personal uniformado ni vehículos blindados. Aunque la ida a Temuicui estaba en agenda hace días, el equipo de Interior contactó recién ayer por la tarde a sus dirigentes, quienes no sabían de qué trataría la cita. La evaluación compartida después de los hechos es que hubo un exceso de confianza por parte de la secretaria de Estado y de su equipo, algo que esbozó la parlamentaria PC Karol Cariola. Siches no interpuso una denuncia, por lo que la fiscalía abrió de oficio una investigación por el delito de atentado contra la autoridad.

[La Tercera, 16/03/2022 p. 6-7 Política](#)

Tras ataque ministra Siches reafirma plan de dialogo para La Araucanía: "Seguiremos con nuestro itinerario"

Disparos y un auto incendiado impidieron el paso de la ministra Siches a Temuicui. Pese a ello, se anunció la instalación de una comisión de verdad, justicia y reparación y se ratificó que no se extenderá el estado de excepción en macrozona sur que finaliza el 26 de marzo.

[El Diario Financiero, 16/03/2022 p. 2 Expediente - INCIDENTE EN TEMUCUI](#)

La ministra de Interior resumió cómo se frustró su primera visita a Temuicui

Izka Siches tras los disparos en Ercilla: "Me sentí tranquila"

La jefa de gabinete insistió en que de todas maneras volverá a visitar la zona.

[Las Últimas Noticias, 16/03/2022 p. 16 Política](#)



"El camino del diálogo sabemos que no va a estar exento de dificultades", dijo la vocera Camila Vallejo:

Visita de Siches a La Araucanía desata primera crisis para Boric y oficialismo acusa improvisación

Pese al amedrentamiento, desde el gobierno fueron enfáticos en que la agenda de la ministra no se vería afectada y hoy el subsecretario Monsalve (Interior) sostendrá un comité policial al respecto.

[El Mercurio, 16/03/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Ministra Siches descarta querella tras emboscada en Región de La Araucanía

[Las Últimas Noticias, 17/03/2022 p. 17 Política](#)

Ministra Siches decide no querellarse por ataque: "No aporta mucho"

El Gobierno acordó con las policías que mejorará el dispositivo de seguridad ante la balacera a comitiva en La Araucanía.

[HoyxHoy, 17/03/2022 p. 4 Actualidad](#)

Gobierno descarta presentar querella tras visita frustrada de Siches a Temuicui

Un día después del grave incidente que sufrió en la comuna de Ercilla -por el cual el Ejecutivo definió no querellarse, luego de que la fiscalía abriera una investigación de oficio-, un ambiente tenso recibió a la ministra del Interior en la mañana, cuando llegó a la Cámara de Diputados. Sin embargo, su llamado a un acuerdo para afrontar la crisis migratoria y la violencia en el sur fue escuchado. Terminó aplaudida y logró que se extendiera el estado de emergencia en el norte por 15 días más, pese a la resistencia inicial del PC y los regionalistas verdes.

[La Tercera, 17/03/2022 p. 4-5 Política](#)

Congreso aprueba segunda prórroga del Estado de Excepción en el norte: regirá por 15 días más

La solicitud para una nueva extensión de la medida fue impulsada por el Ejecutivo y visada en la Cámara Baja. De esta manera, se mantendrá hasta el 1 de abril.

[La Tercera, 17/03/2022 p. 16 Política](#)

Ante declaraciones de la ministra del Interior en el Congreso:

Diputados UDI recurrirán a la SIP y a la CIDH por "manual" del Gobierno a la prensa para comunicar "mejor" y ministra Siches ahonda en la iniciativa

Al respecto, la jefa de gabinete advirtió en el Congreso que 'es fundamental lo que ocurre en cada uno de los televisores de los habitantes de nuestro país'.

[El Mercurio, 18/03/2022 Cuerpo C p. 5 Nacional](#)

Por medidas tras fin de Estado de Excepción

Derecha y dos DC "invitan" a ministra Siches al Senado por la Araucanía



[La Segunda, 18/03/2022 p. 10 Top Secret](#)

Siches, Jackson y Monsalve abordaron el tema:

Divergencias por calificación de "presos políticos" marcan jornada de comité político

En tanto, desde el Ejecutivo resaltaron las actividades que se lograron desarrollar en La Araucanía. Indicaron que se intentó dar una señal de Estado presente, pero no solo en el tema de seguridad pública.

[El Mercurio, 18/03/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Ministra de la Segegob, Camila Vallejo

Vocera: manual para cobertura de temas mapuches es "para nosotros", no para los medios

Portavoz del Gobierno dijo que la próxima semana habrán más instancias en las que se muestre al Ejecutivo en terreno y salió a desmentir que haya controversia entre Siches y Monsalve por "presos políticos".

[El Mercurio, 19/03/2022 Cuerpo C p. 4 Política](#)

Declaraciones iniciales

Las autoridades deben aquilatar el impacto de sus palabras como representantes del Estado.

[El Mercurio, 19/03/2022 Cuerpo A p. 3 Editorial](#)

Ministra Siches remató la semana con coronavirus

[Las Últimas Noticias, 20/03/2022 p. 8 El Día](#)

EN SU DEBUT COMO MINISTRA DEL INTERIOR:

LA MISIÓN FALLIDA DE IZKIA SICHES EN LA ARAUCANÍA

Fue a instalar un símbolo en Temucuicui y recibió, en cambio, una señal de advertencia. Los más responsabilizan del peligroso episodio a sus asesores. La acción de los otros cinco ministros quedó en penumbra, porque el foco se centró en su emboscada. Y aunque quedaron en evidencia las profundas diferencias en el seno del Gobierno y el error de Izkia, intentó salir "jugando", como es su estilo.

[El Mercurio, 20/03/2022 Cuerpo D p. 4-5 Reportajes](#)

Error de diagnóstico

La historia del viaje que empañó el debut de Izkia Siches

Desde antes de asumir, la ministra del Interior y su equipo cercano venían preparando la visita a La Araucanía como la primera gran señal de su gestión. Pero algo salió mal en el camino.

[La Tercera, 20/03/2022 p. 8-9-10 Reportajes](#)

Los balazos de Ercilla



[La Tercera, 20/03/2022 p. 11 Reportajes](#)

La ministra y los manuales

"LA ARREMETIDA CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES EVIDENTE Y SE SUMA A LA QUE INTENTABA EMPRENDER UNA MAYORÍA DE CONVENCIONALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONVENCION".

[El Mercurio, 20/03/2022 Cuerpo C p. 4 Política - OPINIÓN](#)

Además, se conmemorará el Día del Agua:

Gobierno prepara agenda especial en DD.HH. para el "Día del joven combatiente"

Ministra Vallejo afirmó que el día 29 de marzo habría una "agenda importante" en la materia. Esta semana, en tanto, el subsecretario Monsalve viajará al Norte Grande.

[El Mercurio, 21/03/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Begoña Yarza habló del Covid-19 de la titular de Interior

Ministra de Salud sobre Siches: "Es un cuadro bastante suave"

El alcalde de Ercilla se reunió con la ministra de Interior en la semana, pero hasta ahora no ha presentado síntomas. 'Creo que se contagió después', dijo.

[Las Últimas Noticias, 21/03/2022 p. 20 El Día](#)

En foro "Agenda Política 2022" de Icare:

Siches acusa discriminación de la justicia y dichos abren polémica

La ministra hizo un llamado a "no poner el grito en el cielo cuando uno habla de Wallmapu" y a ";no mezclar pueblos originarios con violentistas y terroristas".

[El Mercurio, 25/03/2022 Cuerpo C p. 4 Política](#)

Siches pide a empresarios sumarse a cambios y dice que campaña "Es mi plata" es "fútil"

'Hay que ponerse en el zapato de los ministros y nosotros de los empresarios para poder avanzar; de lo contrario nos va a ir mal', dijo la ministra del Interior.

[El Diario Financiero, 25/03/2022 p. 3 Expediente](#)

En visita a La Araucanía

Carabineros aclara viaje de marido de Siches en avión institucional

El uso que le dio a la aeronave fiscal está prohibida según Contraloría. Desde Carabineros explican que el General Yáñez autorizó pues está dentro de sus facultades.

[La Segunda, 25/03/2022 p. 6 Sociedad](#)

Ministra Siches critica publicidad sobre pensiones en la TV:



"Lo más probable es que con esa mirada de es mi plata, ningún sistema previsional del futuro se pueda sustentar"

La ministra del Interior comentó sobre cómo ve que el mundo empresarial puede aportar a la mirada del país que tiene el actual gobierno. Dijo que, más allá de que los empresarios serán invitados a conversar sobre los distintos temas que buscan impulsar, también se "necesita la motivación y el real compromiso del sector empresarial de que este es un problema que hemos construido todos".

[La Tercera, 25/03/2022 p. 13-14 Política](#)

Suprema responde a Siches: "El Poder Judicial no tiene una formación clasista"

La vocera del máximo tribunal, Ángela Vivanco, rechazó los dichos de la ministra del Interior. 'Nadie ingresa al Poder Judicial marcado para favorecer a gente más rica', afirmó la magistrada.

[La Tercera, 26/03/2022 p. 43 Nacional](#)

Izkia Siches, ministra del Interior

[La Tercera, 26/03/2022 p. 3 Lo que pasó en la semana](#)

Uniformado dijo que estaba en riesgo su integridad física

Investigan disparo de carabinero que hirió en el tórax a manifestante

Ministra Siches calificó el hecho de 'gravísimo'. La generala Marcela González dijo que la 'proporcionalidad será investigada'.

[Las Últimas Noticias, 26/03/2022 p. 4 El Día](#)

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES ENVIÓ OFICIO DE FISCALIZACIÓN A LA AFP:

Regulador instruye a Habitat suspender campaña que defiende herencia de ahorros

Organismo precisó a la administradora que el retiro de la campaña comienza el lunes. Desde la Asociación de AFP se mostraron 'sorprendidos por lo inédito' de la forma en que fue difundida la resolución de la Superintendencia.

[El Mercurio, 26/03/2022 Cuerpo B p. 4 Economía y Negocios](#)

Causa quedó a cargo de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, que también indaga las lesiones a tres policías

Sumario e investigación penal: carabinero dispara a joven de 19 años durante marcha estudiantil

Según el policía, fue atacado y usó su arma para defenderse de golpes. La víctima, por su parte, confirmó al INDH que el tiro había sido percutado por el uniformado. El Gobierno calificó los hechos como 'gravísimos'.

[El Mercurio, 26/03/2022 Cuerpo C p. 2 Nacional](#)

La Semana Política



Lo que resulta ahora preocupante es que las nuevas autoridades no parecen asumir en plenitud la responsabilidad que tienen en el control del orden público. La apuesta por que las "transformaciones sean el vehículo para la paz", como sostuvo la ministra Siches, si no va acompañada de la decisión política para enfrentar la violencia con todas las armas del Estado de Derecho, está condenada al fracaso.

[El Mercurio, 27/03/2022 Cuerpo A p. 3 Editorial](#)

Visiones antagónicas en la coalición

Orden público complica al gobierno en víspera del Día del Joven Combatiente

Subsecretario del Interior, regresó anoche para monitorear jornada. Subsecretario de Prevención del Delito condenó violencia contra las policías.

[La Segunda, 28/03/2022 p. 4-5 Sociedad](#)

AFP presentó recurso de reposición

Otro round en pelea de Habitat y la Super de Pensiones por campaña publicitaria

La autoridad ordenó suspender sus spots porque no se ajustan a la normativa, pero la administradora cree que se le censura.

[La Segunda, 28/03/2022 p. 11 Sociedad](#)

En antesala del Día del Joven Combatiente, comité político aborda temas de seguridad:

Siches toma contacto con pymes afectadas y PC llama a manifestarse "con normalidad"

El viernes se anunciaría el plan de reactivación inclusiva como forma de frenar el avance del quinto retiro de fondos previsionales en la Cámara de Diputados.

[El Mercurio, 29/03/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Gobierno exige a ministros evitar opiniones que excedan sus carteras y partidos piden moderar reacciones en redes tras cuestionamientos a Carabineros

En el marco del comité político los partidos oficialistas hicieron una evaluación crítica de la forma en que reaccionaron algunas autoridades de gobierno tras los hechos de violencia ocurridos en viernes pasado, en una marcha Confech, donde un joven resultó baleado por parte de un funcionario policial, quien también fue agredido.

[La Tercera, 29/03/2022 p. 10-11 Política](#)

El cuidado como virtud pública

[La Tercera, 30/03/2022 p. 2 Opinión](#)

Ministra del Interior reforzó llamado a respetar los derechos humanos por parte de la institución:

La Moneda sale a remarcar respaldo a policía uniformada y a locatarios de la zona cero



La autoridad dijo que no se tolerarán "golpizas a nuestros funcionarios de Carabineros" y tampoco quemas de locales comerciales. La semana pasada, la ministra Javiera Toro había llamado a "refundar" la entidad.

[El Mercurio, 30/03/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Seis mil uniformados participaron en operativos en la primera gran prueba de seguridad para la administración de Boric:

Graves incidentes desde primera hora y respaldo del Gobierno a policía marcan Día del Joven Combatiente

Ministra del Interior, Izkia Siches, dijo a funcionarios en Escuela de Suboficiales de Carabineros que "estaremos apoyándolos y acompañándolos en cada una de estas acciones".

[El Mercurio, 30/03/2022 Cuerpo C p. 1 Nacional](#)

Vándalos entraron y destruyeron departamento

Santiago fue escenario de protestas por el Día del Joven Combatiente.

[HoyxHoy, 30/03/2022 p. 2 Actualidad](#)

Estaremos apoyándolos y acompañándolos en cada una de esas acciones", dijo la ministra

La arenga de Siches a Carabineros que prestarían servicios en una jornada tensa"

La ministra del Interior llegó hasta la Escuela de Suboficiales, en Macul, para reunirse con el uniformado que utilizó su arma de servicio el viernes durante una marcha de la Confech y para entregar un mensaje de apoyo a los efectivos policiales que estuvieron ayer en la calle. "Es muy importante para nosotros, como Ministerio del Interior y como gobierno, estar acompañándolos y deseándoles que puedan cumplir con sus funciones de manera prudente, manteniendo el irrestricto respeto a los derechos humanos, pero también reiterar el respaldo de nuestro gobierno a cada una de sus funciones", agregó.

[La Tercera, 30/03/2022 p. 15 Política](#)

Detenidos e incidentes en violenta jornada de movilizaciones

[Publimetro, 30/03/2022 p. 11 Noticias](#)

US\$ 3.500 MILLONES SERÁ EL COSTO FISCAL DEL PLAN DEL GOBIERNO.

Siches y Grau se reúnen con locatarios y firmas de eventos piden ser parte de plan de recuperación

El viernes se lanzará una mesa de trabajo interministerial y con locatarios para recuperar barrios comerciales.

[El Diario Financiero, 30/03/2022 p. 19 Economía](#)

Partidos de gobierno cierran filas tras respaldo de ministra Siches a Carabineros y desestiman críticas de Jadue



El oficialismo apoyó la postura adoptada por la jefa de Interior frente a las policías durante la jornada del Día del Joven Combatiente, considerada la primera prueba de fuego de La Moneda en el manejo del orden público. Asimismo, incluso desde el PC desestimaron los cuestionamientos del edil de Recoleta, quien tomó distancia de las señales de respaldo a la institución entregadas por la jefa de gabinete.

[La Tercera, 31/03/2022 p. 4-5 Política](#)

¿Recado a la Convención?

La defensa de la ministra de Justicia a la independencia judicial ante el pleno de la Corte Suprema

La secretaria de Estado llegó hasta el máximo tribunal acompañada de sus dos subsecretarios. En la cita, la representante del Ejecutivo comentó su interés por mejorar las condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad. Además hizo gestos hacia el máximo tribunal en medio de los profundos cambios que están impulsando los convencionales al Poder Judicial. Pese a que ella no hizo mención explícita al órgano encargado de redactar la nueva Constitución, sus palabras fueron interpretadas por los jueces como un respaldo a la postura que han tomado públicamente.

[La Tercera, 31/03/2022 p. 24 Política](#)

Los acercamientos entre Siches y Yáñez en medio del crispado ambiente de orden y seguridad

La ministra del Interior y el general director de Carabineros han mantenido una buena relación, relatan cercanos a ambos. Comparten la necesidad de la reforma policial, el fanatismo futbolero por la Universidad de Chile y tienen una amiga en común: la defensora de la Niñez, Patricia Muñoz. Los gestos de Siches a la institución durante el día de ayer cayeron bien en las filas policiales. Incluso se le extendió la invitación a exponer en el "consultivo" de generales a realizarse hoy.

[La Tercera, 31/03/2022 p. 11-12 Política](#)

"No existe ningún Wallmapu": la dura respuesta de un exministro argentino a Siches

El exministro de Seguridad de Chubut, Federico Massoni, reaccionó así a los dichos de la ministra del Interior, que se refiere a las zonas en las que se desarrolla el denominado conflicto mapuche como Wallmapu, término que comprende provincias argentinas. En tanto, el diputado provincial de Mendoza, Gustavo Cairo, pidió que la Cancillería transandina "eleve de forma urgente el reclamo pertinente a las autoridades chilenas por ser una grave intromisión a la soberanía nacional".

[La Tercera, 31/03/2022 p. 31 Política](#)

Ministra se reunió con la policía uniformada la tarde del martes:

Jadue y sectores del FA toman distancia del respaldo de Siches a Carabineros en jornada de protestas

Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, dijo que espera una intervención civil en Carabineros, mientras que desde el PS y los Liberales apoyaron a Siches.



[El Mercurio, 31/03/2022 Cuerpo C p. 3 Política](#)

Jadue tras respaldo de ministra del Interior a Carabineros: "Yo no voy a prestar apoyo a la policía mientras no avancemos en su refundación"

El martes, en el marco del Día del Joven Combatiente, Izkia Siches afirmó que "Carabineros cuenta con todo nuestro respaldo para seguir con su trabajo y proteger a los chilenos y chilenas, siempre con respeto a los derechos humanos". Ese día, además, visitó la Escuela de Suboficiales, donde fue recibida por el general director de la institución, Ricardo Yáñez. Ahí señaló a los efectivos que estaría en la calle durante la jornada: "Estaremos apoyándolos y acompañándolos en cada una de esas acciones".

[La Tercera, 31/03/2022 p. 13-14 Política](#)

Valparaíso, 24 de mayo de 2022.



Señora Izkia Siches Pastén ministra del Interior y Seguridad Pública

(Declaraciones y Entrevistas en los medios de prensa nacional desde el 1 al 30 de abril de 2022)

Nota: las publicaciones tienen, en la parte inferior, el enlace a la noticia en la base de datos Noticias.bcn.cl. Para acceder a ella, el sistema le solicitará clave (sólo la primera vez que abra una noticia)

ENTREVISTA. Izkia Siches, ministra del Interior visitó Atacama y dio su primera entrevista en el cargo:

"Hemos conversado tomar parte de la reforma en Carabineros (...) cerrar un ciclo en torno a la evaluación negativa, violaciones a los derechos humanos"

POLÍTICA. La secretaria de Estado confirmó que no renovarían estado de excepción en el norte, ya que es más seguro una apertura controlada, y tienen un plan listo. Además, que distribuirán el personal de Carabineros según las tasas de delitos en las distintas regiones.

[El Diario de Atacama, 1/04/2022 p. 2-3 Tema del Día](#)

En la antesala del viaje de Boric a Argentina, Siches se disculpa por haber usado la palabra "Wallmapu"

Incidente. Ministra del Interior salió al paso de las críticas de políticos trasandinos. Aclaración. 'El término está enfocado en nuestro territorio nacional', especificó Siches.

[Publimetro, 1/04/2022 p. 3 Noticias](#)

Ministra Izkia Siches participó ayer en el Consultivo de Generales de la policía uniformada: **Interior profundiza acercamiento con Carabineros y propone políticas de seguridad con "enfoque de género"**

Hoy se espera que asistan el subsecretario de la cartera, Manuel Monsalve, y el de Prevención del Delito, Eduardo Vergara, quien planteará la necesidad de terminar con la desigualdad en seguridad pública.

[El Mercurio, 1/04/2022 Cuerpo C p. 7 Nacional](#)

Siches ofrece excusas por usar el término "wallmapu" ante molestia en Argentina, ad portas de gira de Boric

La ministra del Interior, Izkia Siches, salió este jueves a contener las críticas que el uso que ella ha hecho de esa expresión -para referirse a la Macrozona Sur- generó en el país transandino. Tras reunirse con el embajador de ese país en Chile, Rafael Bielsa, y conversar con la canciller, Antonia Urrejola, la jefa de gabinete recalcó que no ha estado nunca en sus intenciones "inmiscuirse" en su soberanía. El gesto no es menor en la antesala de la primera visita oficial del Presidente a Buenos Aires, el próximo lunes y martes.

[La Tercera, 1/04/2022 p. 4-5 Política](#)

Siches pide disculpas y aclara uso de "Wallmapu"

[El Diario Financiero, 1/04/2022 p. 24 Economía](#)



"Si he producido malestar a nivel nacional o a nivel transandino, pido todas las excusas correspondientes"

[La Tercera, 2/04/2022 p. 3 Lo que pasó en la semana](#)

La ministra del Interior expuso en el Senado sobre La Araucanía y luego en la Cámara por migración:

Siches dice que violencia en "Wallmapu" creció 400% y abre polémica por vuelo de migrantes

En su exposición en la Cámara acusó que un vuelo con venezolanos expulsados volvió con los mismos pasajeros, lo que fue refutado por el exministro Delgado. Más tarde, por redes sociales, la ministra dijo que emitió 'información incorrecta' y pidió 'sinceras disculpas' a su antecesor.

[El Mercurio, 7/04/2022 Cuerpo C p. 3 Política](#)

"Personalmente me preocupa el impacto de la inflación en nuestras poblaciones más vulnerables y entiendo que la clara negativa de nuestro Presidente y de nuestro ministro de Hacienda tiene ese objetivo".

[El Mercurio Antofagasta, 7/04/2022 p. 13 Opinión - Frase](#)

"No perder "el foco de que el horizonte está en las personas"

[La Estrella de Chiloé, 7/04/2022 p. 4 AL DÍA](#)

Siches revela secreto del Gobierno de Piñera: "Avión con expulsados retornó con todos sus pasajeros"

Seguridad. Ministra de Interior sorprendió a los parlamentarios que la escuchaban. 'Es gravísimo', dijo.

[Publimetro, 7/04/2022 p. 4 Noticias](#)

Siches ante el Senado por Macrozona Sur: "No me pidan hacer lo mismo que hizo el gobierno de Sebastián Piñera"

'¿Qué ocurre con esos niños y niñas mapuches que se crían en un Estado militarizado, en donde no hay soluciones de diálogo ni respuesta de los poderes establecidos en una vía democrática? Esos niños van a ser los próximos guerreros, los próximos weichafe que van a seguir agudizando el conflicto que vivimos en La Araucanía', expresó la ministra del Interior en una sesión especial, en la que también planteó que la 'agenda centrada en una respuesta policial está fracasando'

[La Tercera, 7/04/2022 p. 4-5 Política](#)

Siches desata crisis por difundir una "fake" y Boric la blinda: "Cuenta con toda mi confianza"

Polémica. Ministra debió disculparse por su historia sobre un avión con inmigrantes expulsados y 'devueltos'. Amenaza. Oposición no descarta una acusación constitucional. 'Antes hubo por mucho menos', recuerdan.

[Publimetro, 8/04/2022 p. 2 Noticias](#)

El vuelo fantasma: el embarque de ciudadanos venezolanos que se canceló y que generó la "fake news"

El 3 de marzo, un vuelo con 50 ciudadanos colombianos salió desde Chile hacia Bogotá. En ese mismo avión SKY se había organizado la salida de expulsados oriundos de Venezuela. Sin embargo, a solicitud de las autoridades de ese país esa deportación no se concretó y los involucrados fueron devueltos por la policía a los centros de reclusión donde cumplen condena. Ninguno de ellos



siquiera alcanzó embarcar en el avión, por lo que técnicamente tampoco nunca "volvieron a Chile", ya que simplemente no cruzaron la frontera nacional.

[La Tercera, 8/04/2022 p. 8 Política](#)

"En la comisión de seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados emití información incorrecta. Por esto, en espíritu republicano pido mis más sinceras disculpas a Rodrigo Delgado y su equipo".

[El Mercurio _Antofagasta, 8/04/2022 p. 13 Opinión - Frase](#)

Un nuevo error no forzado de Izkia Siches

[La Tercera, 9/04/2022 p. 2-3 Lo que pasó en la semana](#)

La ministra no conoce la República

[La Tercera, 10/04/2022 p. 14 Reportajes](#)

Siches: "Me siento parte de un equipo"

Ministra del Interior enfrentó a la prensa por primera vez tras incidente de la semana pasada.

[Publímetro, 13/04/2022 p. 4](#)

Siches anuncia 34 camionetas blindadas, \$ 1.000 millones para drones y un nuevo sistema de inteligencia

[La Tercera, 13/04/2022 p. 25 Nacional](#)

Ministra Izkia Siches afirma que sigue "igual que el primer día" y llama a "salir de la política pequeña"

INTERIOR. Jefa del gabinete habló por primera vez tras divulgar información falsa sobre deportaciones en el Gobierno anterior.

[El Mercurio _Antofagasta, 13/04/2022 p. 8 Actualidad](#)

Ministra Siches dice que instruyó realizar "los ajustes y reforzamientos que sean necesarios en todos los espacios"

Titular de Interior participó ayer vía Zoom en la Comisión de Seguridad Ciudadana, de la Cámara, para aclarar sus dichos por la errónea denuncia que hizo el pasado 6 de abril, cuando aseguró que en el gobierno del expresidente Sebastián Piñera un vuelo con migrantes venezolanos salió del país y retornó con todos los pasajeros.

[La Tercera, 14/04/2022 p. 14 Política](#)

En comisión de Seguridad de la Cámara:

Siches dice que Migraciones dio los datos sobre vuelo a su equipo en reuniones de traspaso

Ministra no entró en detalles respecto de quién la entregó y dijo que caso está en investigación.

[El Mercurio, 14/04/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

"Estamos trabajando en el diseño de una política nacional contra el crimen organizado"

[La Estrella de Chiloé, 21/04/2022 p. 4 AL DÍA](#)



Interior admite que "es el peor momento para la seguridad"

Diagnóstico. El subsecretario para la Prevención del Delito analizó el duro escenario en Chile.

[Publimetro, 21/04/2022 p. 6](#)

IZKIA SICHES, MINISTRA DEL INTERIOR:

"Nunca pensé en renunciar, me sentí respaldada por el Presidente y el comité político"

Tras seis semanas complejas, la jefa de gabinete afronta por primera vez el despegue del Gobierno.

"No es sencillo", dice, porque "las reformas, procesos de transformación y conflictos centenarios no se resuelven de la noche a la mañana". Admite, además, que seguirán apostando por el diálogo en La Araucanía y descarta tajantemente los rumores sobre rencillas con el resto de los ministros.

[El Mercurio, 24/04/2022 Cuerpo D p. 6-7 Reportajes](#)

Izkia Siches tras la crisis del vuelo fantasma: "Nunca pensé en renunciar"

Ministra revela que 'me sentí respaldada por el Presidente y el Comité Político'.

[Publimetro, 25/04/2022 p. 2 Noticias](#)

Subsecretario del Interior se reunirá mañana con transportistas en Los Ángeles:

Camioneros realizan cortes de ruta en varios puntos del país para exigir seguridad y el Gobierno llama al diálogo

La organización Voceros de Conductores y Pequeños Dueños de Camiones de Chile ratificó para hoy el llamado a una movilización nacional, a partir de las 06:00 horas.

[El Mercurio, 26/04/2022 Cuerpo C p. 5 Nacional](#)

Acuerdo de negociaciones no destraba paro camionero en Paine

Transportistas independientes protestan contra la inseguridad en la carretera, el TAG y el alto precio de los combustibles. Ministra del Interior los llamó a mantener el diálogo.

[HoyxHoy, 26/04/2022 p. 2 Actualidad](#)

Las dificultades para cumplir el petitorio de los camioneros en paro

Independientes. Sin el apoyo de los gremios, grupos de transportistas se organizaron para cortar carreteras. Piden seguridad, baja del combustible y del TAG.

[Publimetro, 26/04/2022 p. 3](#)

Critican a ministra por desconocer si se presentará querrela por violento saqueo

[La Estrella _ Valparaíso, 27/04/2022 p. 9 Actualidad](#)

Gobierno aplicará Ley de Seguridad del Estado contra camioneros tras mantener cortes de tránsito en carretera y despacha orden de desalojo

A través de un comunicado, el Ministerio del Interior señaló que 'instruyó a Carabineros concurrir hacia los puntos bloqueados para hacer cumplir la ley, de conformidad con el Artículo 6, letra c) y d) de la Ley de Seguridad del Estado', norma por la cual anunció que presentará una querrela. En paralelo, el subsecretario Manuel Monsalve se trasladará hasta Los Ángeles para sostener reuniones con la Federación Gremial de Dueños de Camiones del Sur (Fedesur).

[La Tercera, 27/04/2022 p. 17 Nacional](#)



Ministra Siches

Confirman querrela por saqueo en supermercado

[El Pinguino, 28/04/2022 p. 21 Nacional](#)

Subsecretario Monsalve se reunía con dirigentes este mediodía

Con medidas repetidas y nuevas, Siches intenta apagar paro de camioneros de la próxima semana

Sergio Pérez (CNTC) dice que algunas movilizaciones comenzarán el lunes.

[La Segunda, 29/04/2022 p. 4 Sociedad](#)

Ministra del Interior descartó Estado de Excepción en la Macrozona Sur

[Crónica _Concepción, 30/04/2022 p. 2 Actualidad](#)

Macrozona sur: anuncian más seguridad en el área, pero sin estado de excepción

Gobierno acordó medidas con las policías e invertirán \$5.500 millones para mejor equipamiento de seguridad.

[La Estrella _Iquique, 30/04/2022 p. 7 Actualidad](#)

Macrozona sur: habrá \$5.550 millones para seguridad, aunque sin Estado de excepción

VIOLENCIA. Gobierno anunció medidas para enfrentar la crisis, pero vecinos y camioneros en la provincia de Arauco piden la presencia del Presidente y bloquearon una ruta. Resistencia Mapuche Lavkenche se adjudicó la quema de 33 camiones.

[El Llanquihue _Puerto Montt, 30/04/2022 p. 12 Actualidad general](#)

Se destinarán a las regiones del Biobío y La Araucanía

Macrozona sur: habrá \$5.550 millones para seguridad, aunque sin Estado de excepción

Gobierno anunció medidas para enfrentar la crisis, pero vecinos y camioneros en la provincia de Arauco piden la presencia del Presidente y bloquearon una ruta. Resistencia Mapuche Lavkenche se adjudicó la quema de 33 camiones.

[El Sur _Concepción, 30/04/2022 p. 6 Actualidad](#)

Tras reunión con Interior para hacer frente a ola de violencia en el sur del país

Más carabineros en rutas y nuevo plan investigativo de la PDI: el refuerzo de la estrategia policial en La Araucanía

Con blindados y más patrullajes se aumentarán los puntos de control vehicular y de personas en sectores clave de la Ruta 5 Sur, como el cruce Quechereguas, Collico y Pidima, entre otros.

[El Mercurio, 30/04/2022 Cuerpo C p. 16 Nacional](#)

Lunes 23 de mayo de 2022



Señora Izkia Siches Pastén ministra del Interior y Seguridad Pública

(Declaraciones y Entrevistas en los medios de prensa nacional desde el 01 al 24 de mayo de 2022)

Nota: las publicaciones tienen, en la parte inferior, el enlace a la noticia en la base de datos Noticias.bcn.cl. Para acceder a ella, el sistema le solicitará clave (sólo la primera vez que abra una noticia)

Oportuna advertencia del contralor a la no neutralidad del gobierno

Es importante que La Moneda comprenda que su rol en el plebiscito de salida no es hacer campaña por el Apruebo, sino que, como todo gobierno, tiene que acatar la prescindencia.

[La Tercera, 1/05/2022 p. 5 Editorial](#)

El Polígrafo

[El Mercurio, 3/05/2022 Cuerpo C p. 5 Nacional](#)

Periodista Francisca Sandoval sigue grave

Meiggs: El tenso debate en La Moneda por medidas cautelares

Penalistas coinciden con tesis de jefa jurídica de Interior: eran delitos simples y las armas no fueron incautadas.

[La Segunda, 3/05/2022 p. 4-5 Sociedad](#)

Interior presentó a la comisión de Seguridad del Senado la agenda del gobierno para atacar la delincuencia

Izkia Siches: "Los delincuentes, para obtener un arma, están asaltando a los guardias de los bancos"

'Se han internado en los últimos 10 años más de 82.000 armas a nuestro país, y armas inscritas tenemos formalmente más de 765.000', cifró la jefa de gabinete.

[Las Últimas Noticias, 4/05/2022 p. 14 Política](#)

Video grabado en desmanes fue clave para dar con sospechoso de balear a reportera en Meiggs

Un colega de la afectada registró el momento en que la víctima es herida en el cráneo tras disparos que, afirma, fueron percutados directamente contra ellos. Imputado dijo que tiró al aire y quedó preso. Gobierno apunta a elevar restricciones de acceso a armas.

[HoyxHoy, 4/05/2022 p. 2 Actualidad](#)



Así cayó "El Pestaña", el hombre acusado de disparar a periodista en Meiggs

Marcelo Naranjo fue ubicado por la PDI en la línea de fuego del ataque a Francisca Sandoval. "El Pestaña", como es conocido en el barrio, además cuenta con un prontuario judicial ligado al tráfico de drogas y al porte de armas de fuego. La familia de la víctima no cree que el hecho sea casual y exige que se haga una indagatoria en profundidad.

[La Tercera, 4/05/2022 p. 30 Nacional](#)

Al presentar a senadores su agenda sobre seguridad:

Gobierno informa idea de crear figura del coordinador de los sistemas de inteligencia

De igual forma, la apuesta del Ejecutivo es incorporar indicaciones a un proyecto para establecer el Ministerio de Seguridad; además de proponer medidas prioritarias en materia de orden.

[El Mercurio, 4/05/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

Boric pretende incluir a FF.AA. en vigilancia en la Macrozona Sur

Dijo que buscan opción para contar con un "estado intermedio" al de excepción, que se ocupe de la infraestructura crítica.

[HoyxHoy, 4/05/2022 p. 4 Actualidad](#)

Siches apunta a restricción total de tenencia de armas

La ministra y el subsecretario del Interior llevaron al Senado su agenda legislativa.

[Publimetro, 4/05/2022 p. 2 Noticias](#)

Cristián de la Fuente llegó al Congreso para presionar urgencia a la Ley Tamara

[Las Últimas Noticias, 4/05/2022 p. 15 Política](#)

Ministra Siches:

"Mi gran sorpresa es cómo llegan estos rumores a los medios"

En La Moneda circuló que sería reubicado su jefe de gabinete. 'Cuando existan anuncios los haré yo', dijo ella.

[La Segunda, 4/05/2022 p. 8 Sociedad](#)

Se ha transformado en un problema urgente de opinión pública

Los zigzagueos del Gobierno en seguridad y delincuencia

Exfiscal Carlos Gajardo, exsubsecretario del Interior Felipe Harboe, abogado Gabriel Zaliasnik y la exjefa jurídica de Interior, Ximena Risco, advierten sobre los riesgos en esta materia.

[La Segunda, 4/05/2022 p. 6-7-8 Sociedad](#)



Roberto Estay, el asesor ancla de Siches que está en la mira por los errores no forzados de Interior

Ayer en la mañana, la ministra de Interior salió a respaldar al oncólogo de 37 años en su cargo de confianza como jefe de gabinete. Lo cierto es que durante la tarde del lunes sí se le pidió la renuncia al doctor Roberto Estay, y Siches no estuvo de acuerdo en removerlo de su puesto.

[La Tercera, 5/05/2022 p. 4-5 Política](#)

Izkia Siches desmiente remoción de su equipo de confianza

[HoyxHoy, 5/05/2022 p. 3 Actualidad](#)

En medio del aumento de la violencia en el sur:

Senadores piden agilizar trámite de proyecto de infraestructura crítica

El Presidente Boric había planteado la posibilidad de "un estado intermedio" en que los militares pudiesen resguardar las carreteras.

[El Mercurio, 5/05/2022 Cuerpo C p. 4 Política](#)

Ministra presentó dotación policial:

Siches descarta salida de Estay y Boric niega intervención en Interior

En la Región de Magallanes el Presidente dijo que 'todo nuestro periodo va a ser difícil'.

[El Mercurio, 5/05/2022 Cuerpo C p. 4 Política](#)

Estación Central, Pudahuel, Maipú y La Pintana son algunas de las zonas favorecidas

Tabla con las 17 comunas del país que recibirán reforzamiento de Carabineros

El patrullaje preventivo es una de las tareas policiales más valoradas por los alcaldes.

[Las Últimas Noticias, 5/05/2022 p. 12 Política](#)

El subsecretario de Prevención del Delito destacó que la medida se evaluará mensualmente:

Redistribución de policías se aplicará en 17 comunas del país en base a recursos municipales e índice de delitos

El plan contempla reubicar carabineros en 12 comunas de la capital y otras cinco en las regiones de Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso y Concepción.

[El Mercurio, 5/05/2022 Cuerpo C p. 7 Nacional](#)

Los "match" entre Boric y Piñera en sus agendas de seguridad: armas, Sistema de Inteligencia y modernización de las policías

Tanto el actual Mandatario como su antecesor han tocado las mismas teclas en cuanto a la acción del gobierno en determinados temas, como por ejemplo, desarmar a la población, mejorar el análisis de Inteligencia y reformar a Carabineros. Muchos de estos temas ya fueron promulgados o están en discusión en el Congreso.



[La Tercera, 5/05/2022 p. 20-21 Nacional](#)

Interior detalla nuevo plan de seguridad

17 comunas del país recibirán aumento de la dotación de Carabineros durante mayo

Las comunas que recibirán este reforzamiento serán Maipú, Recoleta, Pudahuel, Quilicura, Renca, Cerro Navia, Huechuraba, Puente Alto, San Bernardo, La Pintana, Estación Central y Santiago, en la capital. En regiones: Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso y Concepción. Cerca de 750 funcionarios serán destinados para estas labores.

[La Tercera, 5/05/2022 p. 26 Nacional](#)

Siches eleva seguridad en la RM, pero Orrego pide "plan integral"

Refuerzos. Se asignaron 350 carabineros a doce comunas capitalinas, y otros 350 a regiones. Polémica. Ministra negó que su jefe de gabinete, Roberto Estay, haya sido despedido.

[Publímetro, 5/05/2022 p. 4 Noticias](#)

Ministra Siches se reúne en Chillán con la familia de carabinero asesinado durante operativo policial

El general director de la policía uniformada, Ricardo Yáñez, también se desplazó a esa ciudad, donde señaló 'hay que hacer algo, primero que nada, para no seguir desprestigiando a nuestra institución (...) los carabineros merecemos respeto'.

[La Tercera, 6/05/2022 p. 14-15 Nacional](#)

ANOCHE LA ESTATAL INFORMÓ DEL INGRESO DE TRABAJADORES A LA REFINERÍA DEL BIOBÍO Y AL TERMINAL DE SAN VICENTE:

Enap asegura haber retomado suministro de combustibles en medio de pelea con subcontratistas

Reuniones se extendían hasta la noche de este viernes, y se habría establecido la creación de una mesa de trabajo entre la empresa y los miembros de la Fenatrasub, quienes, sin embargo, pusieron en duda la existencia de un acuerdo formal.

[El Mercurio, 7/05/2022 Cuerpo B p. 10 Economía y Negocios](#)

Se realizaría mediante reforma constitucional, con indicación sustitutiva a la que está en trámite sobre infraestructura crítica:

Gobierno propone inédito estado de excepción intermedio a cargo de un civil y mando militar operativo ante "graves alteraciones"

El Presidente tendrá la 'facultad para invocar un estado de protección y resguardo de las vías esenciales del país', dijo a 'El Mercurio' el subsecretario del Interior, Manuel Monsalve.

[El Mercurio, 7/05/2022 Cuerpo C p. 3 Política](#)

Gobierno corta diálogo con camioneros y Enap afirma que retomó operaciones



La Región del Biobío se ha vuelto un dolor de cabeza para el Ejecutivo, que sigue con transportistas movilizados tras haber anunciado un acuerdo. La Moneda no descartó aplicar la Ley de Seguridad del Estado. En paralelo, Enap informó que las operaciones de su refinería y terminal marítimo habían sido retomadas, tras advertir un posible desabastecimiento.

[La Tercera, 7/05/2022 p. 31 Nacional](#)

Crisis de seguridad se toma la agenda de Boric en Magallanes

La preocupación por la escalada de violencia en el país ha mantenido al Presidente en conversaciones con sectores políticos para explorar un acuerdo nacional para enfrentar la situación.

[La Tercera, 7/05/2022 p. 24 Política](#)

El difícil repunte de la ministra Siches

La jefa de gabinete se ha visto obligada a hacer cambios para diversificar su equipo ante los duros cuestionamientos internos y una contingencia con la que debe luchar diariamente. De todas formas, el Presidente sigue viéndola como una pieza importante dentro del relato del gobierno.

[La Tercera, 8/05/2022 p. 8-9-10 Reportajes](#)

El viernes se había anunciado la suspensión del diálogo:

Gobierno y transportistas firman acuerdo en temas de seguridad y ponen fin a los cortes en la Ruta 5

Ejecutivo dijo que negocia en el Congreso para aprobar la reforma constitucional que es parte del compromiso.

[El Mercurio, 8/05/2022 Cuerpo C p. 1 Nacional](#)

Ministra de Justicia había evitado calificarlo de homicida:

Control de daños del Gobierno ante polémica por Celestino Córdova

Ante enredo en agenda de seguridad, La Moneda quitó piso a Marcela Ríos, quien debió retractarse.

[La Segunda, 9/05/2022 p. 7 Sociedad](#)

Siches frente a delincuencia y narcotráfico: "Se requieren políticas de Estado..."

Llamado de alerta. 'Las policías y el tema de seguridad no puede ser un asunto de derechas o izquierdas', señaló la autoridad. España. Secretaria de Interior concedió una entrevista al diario 'El País'.

[Publímtero, 9/05/2022 p. 2 Noticias](#)

Ministra Siches y seguridad: "Es un desafío de Estado"

La titular del Interior comentó el aumento en delitos y seguridad en Chile.



[HoyxHoy, 9/05/2022 p. 2 Actualidad](#)

Izkia Siches: "Vengo de una cultura política muy alejada de House of Cards y de peleas y rencillas internas"

"Creo en una política colectiva, que más que competitiva pretende sumar los esfuerzos de las distintas carteras. Más que codazos, nos dedicamos a impulsar un proyecto", dijo la jefa de gabinete en entrevista con El País, en la que repasó su llegada al gobierno. Expresó que siempre supo "que iba a ser complejo el aterrizaje en este ministerio" y que lo que sucede en materia de delincuencia y narcotráfico "representa una llamada de alerta".

[La Tercera, 9/05/2022 p. 12 Política](#)

Estamos comprometidos, pero no es un cheque en blanco advierten:

Senadores piden medidas "reales" para avanzar en seguridad, al margen de la reforma de estado intermedio

Reforma se tramitará en comisión mixta, mediante una indicación a una moción sobre infraestructura crítica. Hasta anoche no había respuesta de su urgencia e ingreso.

[El Mercurio, 9/05/2022 Cuerpo C p. 3 Política](#)

La titular de Justicia aclaró sus dichos sobre Celestino Córdova:

"Para este ministerio (...), se trata de un preso común que esta condenado por un homicidio"

La ministra Marcela Ríos se refirió al tema en la comisión mixta del proyecto que crea el Servicio Nacional de Reinserción Juvenil.

[El Mercurio, 10/05/2022 Cuerpo C p. 5 Nacional](#)

La zona no se ha priorizado para refuerzo policial

En cuatro días una niña y un carabinero son asesinados a disparos en Ñuble

Una pequeña de tan sólo 13 años murió ayer tras sufrir un impacto de bala mientras viajaba en auto en Chillán. Hace poco, la muerte del carabinero Breant Rivas, de 23 años, conmovió a la comunidad de esa ciudad. Estos hechos policiales se suman a los otros ocho homicidios ocurridos en lo que va del año en la región, que ha visto aumentar sus cifras delictuales durante el último tiempo.

[La Tercera, 10/05/2022 p. 24 Nacional](#)

"Estado de protección y resguardo constitucional"

El proyecto del gobierno para disponer de las FF.AA. en la Macrozona Sur

El Ejecutivo trabaja en un borrador para presentar la iniciativa en el Congreso, donde se crea esta nueva disposición para las Fuerzas Armadas, quienes operarán bajo el mando de un civil. Este "estado intermedio" tendría un plazo de 15 días, y en el caso de que el Presidente lo requiera, se enviará una alternativa de prórroga visada por el Congreso. En una minuta entregada a parlamentarios del oficialismo se les explica que "hemos experimentado en



nuestro país diversas situaciones de inseguridad en rutas, caminos y carreteras, que ponen en peligro a las y los trabajadores que transitan desde y hacia sus lugares de trabajo".

[La Tercera, 10/05/2022 p. 6 Política](#)

En la derecha hablan de mínimos comunes

Gobierno sondea nombres para acuerdo sobre seguridad pública

Macaya (UDI): 'Celebramos que el Presidente empiece a cambiar de posición en materias que en el pasado no sostenía, como la presencia militar en La Araucanía'.

[La Segunda, 10/05/2022 p. 4-5 Sociedad](#)

Parlamentarios se reunieron con el mandatario en La Moneda

Senadores RN le piden al Presidente Boric reestablecer el Estado de Excepción en la Macrozona Sur

Este lunes la ministra de Interior, Izkia Siches, pidió que ninguna fuerza política se reste del acuerdo nacional por la seguridad.

[Las Últimas Noticias, 10/05/2022 p. 12 Política](#)

Arrestan a excarabinero que tenía un arsenal de guerra en su casa

Junto a otro imputado quedaron presos como sospechosos de ingresar al país armas ilegalmente y entregárselas a bandas. Se incautaron casi 100 mil municiones.

[HoyxHoy, 10/05/2022 p. 2 Actualidad](#)

Ministras de Justicia y Segregob:

Ríos y Vallejo asisten al Congreso para intentar destrabar proyecto de amnistía a los presos de la revuelta

Titular de la Segpres Giorgio Jackson dijo ayer que la moción parlamentaria no cuenta con los votos necesarios para sortear el trámite legislativo en el Senado.

[El Mercurio, 11/05/2022 Cuerpo C p. 2 Política](#)

'A los camioneros sediciosos se les trata con guante blanco y voluntad de diálogo', dijo el alcalde de Recoleta

La disputa entre Daniel Jadue e Izkia Siches por los camioneros de la Enap

'El alcalde está en todo su derecho de ejercer su opinión, pero son situaciones complejas que no han sido fáciles de manejar', contestó la ministra.

[Las Últimas Noticias, 11/05/2022 p. 18 Política](#)

Ayer se observó a uno de los imputados, que debía cumplir arresto domiciliario total, caminando por Estación Central

Ministra Siches por disparos en Barrio Meiggs: "Estamos solicitando mayores medidas cautelares"



[El Mercurio, 11/05/2022 Cuerpo C p. 7 Nacional](#)

Estado de Protección y Resguardo

Jackson afirma que buscan disponer de las FF.AA. "sin afectar ningún derecho que la Constitución asegura"

El secretario de Estado confirmó que será a través del proyecto de los senadores de RN Kenneth Pugh y Carmen Gloria Aravena, sobre infraestructura crítica, y que se comenzará a discutir mañana en comisión mixta, la forma en que impulsarán su propuesta.

[La Tercera, 11/05/2022 p. 13 Política](#)

Pese a inicio del diálogo, sigue el paro de subcontractados de la Enap en el sur

Alcalde Jadue. Críticas del edil comunista de Recoleta Alcalde Jadue. Críticas del edil comunista de Recoleta al desalojo ordenado por el Gobierno tensionaron la jornada.al desalojo ordenado por el Gobierno tensionaron la jornada.

[Publimetro, 11/05/2022 p. 6 Noticias](#)

La Moneda:

Gobierno pacta con familia que ocupa Mataveri

Ministra Siches anunció que Rapa Nui podrá reabrirse en junio o julio.

[El Mercurio, 12/05/2022 Cuerpo C p. 7 Nacional](#)

Toldero es acusado del homicidio del Día del Trabajador

Fallece Francisca Sandoval, periodista baleada en Meiggs

'Haremos todo lo posible para encontrar la verdad', prometió Señal 3, medio en que se desempeñaba. Izkia Siches expresó el pesar del Gobierno.

[La Segunda, 12/05/2022 p. 5 Sociedad](#)

Cubría marcha del 1 de Mayo

Muere Francisca Sandoval, periodista de Señal 3 de La Victoria baleada en el barrio Meiggs

"La paciente ingresó a nuestro establecimiento el domingo 1 de mayo en estado de extrema gravedad, producto de un traumatismo encéfalo craneano por un proyectil balístico. Fue intervenida quirúrgicamente y se mantuvo en soporte vital avanzado durante 12 días, sin mejorías neurológicas y evolucionando a una falla multiorgánica que provocó su fallecimiento", señalaron en la ex Posta Central. Hay un formalizado por el crimen.

[La Tercera, 13/05/2022 p. 21 Nacional](#)

Boric tras muerte de Francisca Sandoval: "No permitiremos la impunidad"

Agonía. A las 10:55 de ayer falleció la reportera de 29 años, que fue baleada el 1 de Mayo en el Barrio Meiggs. Asesino. Fiscalía reformalizó por 'homicidio consumado' a Marcelo Naranjo, sospechoso de percutar el arma.



[Publimetro, 13/05/2022 p. 2 Noticias](#)

Abren otra causa penal contra ministra Siches por "omisión de denuncia" a camioneros que cortaron rutas

El juez Mario Cayul declaró admisible una querrela presentada por el abogado Luis Mariano Rendón, lo que determinó que se enviaran los antecedentes a la Fiscalía Centro Norte para que realice las diligencias de rigor. El activista ecológico -que en el pasado ha liderado acciones judiciales en contra del expresidente Sebastián Piñera y sus excolaboradores- pide que se cite a declarar a la jefa de gabinete para explicar por qué al conocer del corte de carreteras no invocó de inmediato la ley para resguardar el orden público. Esta causa se suma a la que se tramita por sus dichos de los "vuelos fantasma" de expulsados a Venezuela.

[La Tercera, 13/05/2022 p. 10 Política](#)

Gobierno manda a los militares a controlar las rutas y caminos del Sur

Cambio. Ejecutivo desistió del 'estado intermedio': va por un estado de emergencia 'normal', pero 'acotado'. Difícil. Decisión se anunció pasadas las 21 horas, tras un día de difíciles negociaciones.

[Publimetro, 17/05/2022 p. 2 Noticias](#)

Gobierno anunció la medida tras desistir del Estado Intermedio por falta de apoyo

Estado de Emergencia en Macrozona Sur: sepa en qué consiste

'No incluye uno de los lugares más críticos de la violencia y el terrorismo en la Araucanía, que son los caminos rurales', observó Felipe Kast.

[Las Últimas Noticias, 17/05/2022 p. 11 Política](#)

Desde antes de asumir, el Presidente y sus ministros habían anunciado con insistencia que no renovarían la medida:

Tras dos semanas de debate, Gobierno da giro en su posición y opta por estado de emergencia

Diferencias entre Apruebo Dignidad y el socialismo democrático marcaron jornada de comité político en donde se cuestionó al Gobierno por dilatar la discusión del denominado estado intermedio.

[El Mercurio, 17/05/2022 Cuerpo C p. 1 Nacional](#)

Rodrigo Delgado, exministro del Interior: "Esta medida es talla S, cuando el problema requiere una XL"

El antecesor de la ministra Izkia Siches criticó la medida ingresada por el gobierno, pues señala que "el terrorismo no es acotado, la quema de casas no son acotadas, los delincuentes no actúan de manera acotada. Este estado reducido a las rutas me parece insuficiente".

Sostiene, además, que no están claras las facultades que tendrán las FF.AA.



[La Tercera, 18/05/2022 p. 11 Política](#)

Boric y decisión de no querellarse contra Llaitul: "Nuestro gobierno no persigue ideas ni declaraciones"

Desde La Moneda decidieron no optar por esa vía frente al llamado del líder de la CAM a 'organizar la resistencia armada', pero aseguraron que se presentarían los antecedentes a denuncias ya interpuestas en contra del comunero mapuche. Ante dicha determinación, el Jefe de Estado precisó que 'quienes cometan delitos van a ser perseguidos con todo el peso de la ley, pero nosotros no vamos a perseguir ideas'.

[La Tercera, 20/05/2022 p. 6-7 Política](#)

ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA MACROZONA SUR

[La Tercera, 21/05/2022 p. 3 - FOTO DE LA SEMANA](#)

Valparaíso, 24 de mayo de 2022.

Chile

ENTREVISTA | MINISTRA DE INTERIOR DE CHILE >

Izkia Siches: “La seguridad no puede ser un asunto de derechas o izquierdas. Es un desafío de Estado”

La primera ministra del Interior de Chile, de 36 años, reflexiona sobre los dos primeros y turbulentos meses en el poder. “Cada día mi adaptación es mayor”, asegura



Izkia Jasvin Siches Pastén, ministra del Interior y Seguridad Pública de Chile, durante una entrevista el 5 de mayo de 2022.

CRISTIAN SOTO QUIROZ

ROCÍO MONTES

Santiago de Chile - 08 MAY 2022 - 07:00 CEST



La cartera de Interior siempre ha sido la de mayor complejidad del Gobierno chileno, no solo porque se trata del cargo más relevante después del presidente; también porque quien la dirige asume asuntos como la coordinación política, la seguridad y el orden público. Un ministerio que debe apagar incendios múltiples y que, por primera vez en la historia, está dirigido por una mujer.

El liderazgo de Izkia Siches (Arica, 36 años), primera mujer en liderar la gremial de los médicos, explotó en la pandemia. Fue una figura creíble para la ciudadanía y se convirtió en la contraparte de un Gobierno como el de Sebastián Piñera, que tenía todo en contra y con el estallido social de octubre de 2019 todavía caliente. Entre la primera y segunda vuelta presidencial, cuando Gabriel Boric quedó segundo tras José Antonio Kast, el candidato de extrema derecha, [Siches renunció a su cargo gremial y se fue a hacer campaña por el país](#) con su hija de meses en un autobús. Luego, aceptó el cargo de Interior. Lo hizo sin experiencia parlamentaria ni gubernamental, como punta de lanza de una generación que irrumpió en el poder a solo 10 años de su debut público. Siches lo hizo sin un partido que le apoyara. No milita y su equipo de asesores – mayoritariamente jóvenes – son los que la acompañaban en el Colegio Médico. Ella misma se ve muy joven; más, incluso, que en la televisión o en las fotografías.

El aterrizaje en Interior ha sido muy complejo. Debutó con [un viaje a la zona de conflicto en La Araucanía, donde fue recibida con un atentado](#). Luego, ante el Congreso, realizó una denuncia contra el Gobierno anterior que no era correcta. Su popularidad ha caído considerablemente: si en marzo tenía un 54% de respaldo, de acuerdo a la encuesta Plaza Pública Cadem, en la última medición llegó a un 33%. En un Gobierno que también ha perdido apoyo –de un 50% a un 35%, según el mismo sondeo–, ha sido la que más ha caído en el Gabinete.

Se ha especulado sobre un cambio, aunque el propio Boric la ha respaldado y la ha designado públicamente como *primus inter pares* ante el resto de ministros. Pese a las gruesas adversidades, la ministra se muestra amable y dispuesta a explayarse. La entrevista a EL PAÍS debe adelantarse una hora y estrecharse el tiempo disponible, porque la agenda de Siches cambia con los minutos, como los innumerables incendios que tiene que apagar.



Izkia Jasvin Siches habla durante la entrevista.
CRISTIAN SOTO QUIROZ

Pregunta. ¿Imaginaba la magnitud de los desafíos que le iba a tocar enfrentar desde Interior?

Respuesta. Una de las cosas más agobiantes es la cantidad de información que tenemos como Ministerio del Interior, se trata del registro de todos los conflictos en todo el territorio nacional, no solo los que aparecen por la prensa o

las redes sociales. Desde que se corta el agua, los eventos climáticos, homicidios, accidentes, cortes de carretera, protestas. Y todo en tiempo real, sumado a todas las crisis políticas que se atraviesan. La contingencia cotidiana es más de lo que uno hubiera pensado. Sobre todo el acceso a la información: saberlo absolutamente todo.

P. Su aterrizaje ha sido complejo, en especial el atentado que sufrió en la zona caliente del conflicto entre el Estado y el pueblo mapuche.

R. Siempre supe que iba a ser complejo el aterrizaje en este ministerio, porque hay muchas aristas y mucho trabajo. Pero creo que cada día vamos viendo cómo se pueden ir resolviendo las distintas problemáticas. En el caso de Temucucú, más allá de la envergadura y de lo preocupante que es la situación de violencia en la zona, personalmente no sentí en riesgo mi vida en ningún momento. Puede haber sido parte de la adrenalina, quizá, pero lo entendí como una protesta, tal como ocurre en muchos lugares de nuestro país.

P. ¿Más que un atentado, como usted misma lo definió?

R. Yo vivo en un municipio del gran Santiago, La Florida, atravieso calles donde muchas veces hay protestas y también donde muchas veces impera el narcotráfico, con armas de fuego... es parte de un desafío del Chile real y profundo.

P. ¿Le ha costado a este Gobierno comprender el estándar de un cargo y de la institucionalidad?

R. Solo podrían tener ese nivel de conocimiento quienes hayan pertenecido al Ejecutivo. Ninguna de las otras funciones anteriores, ya sea parlamentaria, en alcaldías u otras, pueden dimensionar lo que significa estar en el Ejecutivo. Sobre todo en el ejercicio de la presidencia o, en mi caso, el Ministerio del Interior. De todas maneras creo que hay un proceso de adaptación y de aprendizaje. Pero esto también es una gran oportunidad para no normalizar el funcionamiento habitual del Estado.

P. ¿Hay algo en estos dos meses que la haya desalentado?

R. Quizás uno siempre tiene que lidiar con las especulaciones de la prensa y con las agresiones personales. Y eso es algo que yo –previo a asumir como ministra y cuando se me preguntaba por candidaturas- siempre planteé: tenemos el deber, como políticos y políticas, de trabajar por un clima más amable. Eso desalienta a muy buenos perfiles de personas brillantes que serían una gran contribución para el Estado, para el Parlamento, y que no están disponibles porque el ambiente es así de tóxico. Hay presión, de los mismos actores políticos. Y a todos los que nos ha correspondido asumir cargos de representación o cargos de definición presidencial, nos ha tocado vivirlo con mayor o menor intensidad.

P. Usted pasó de la presidencia de un gremio al Ministerio del Interior...

R. Para mí, que venía de un espacio mucho más protegido que los otros ministros y ministras del comité político [Camila Vallejo, Giorgio Jackson, Mario Marcel y Antonia Orellana] ha sido un poco más agresivo. He recibido directamente muchas más descalificaciones y agresiones.

P. ¿Y este asunto la afecta en su trabajo?

R. En cada uno de estos embates, en vez de debilitarse, una se va haciendo un poquito más fuerte. Se va endureciendo la piel. Y, sobre todo, también va ponderando qué cosas son importantes y qué no. Y también va palpando cuál es la situación de la ciudadanía.

P. ¿Y qué es lo que usted observa de la ciudadanía?

R. Yo, en general, sigo percibiendo mucho afecto, mucho apoyo a nuestro Gobierno y mucho cariño hacia el presidente. Eso es muy tranquilizador.

P. Usted ha sido criticada incluso desde su propia coalición. ¿Cree que existe fuego amigo?

R. Más que fuego amigo, creo que hay expectativas en el desempeño de mi cargo y hemos estado trabajando fuertemente como ministerio del Interior para, justamente, estar al nivel de esas expectativas. Espero que no solo gente de nuestra coalición, sino la ciudadanía, logre ver las acciones que estamos emprendiendo.



Izkia Siches posa para un retrato durante la entrevista para EL PAÍS.
CRISTIAN SOTO QUIROZ

P. ¿Se explica su caída en las encuestas por las altas expectativas iniciales?

R. Hemos estado revisando las distintas encuestas y, evidentemente, son fotografías de un momento. Me interesa que, con el trabajo cotidiano, podamos mostrarle a la ciudadanía que estamos en sintonía con su sentir y que queremos los mismos resultados que ellos esperan. Evidentemente, hay que trabajar en algunas áreas, pero seguir mostrando a qué vinimos al Gobierno, hacerlo de forma efectiva y seguir mirando cómo nos desenvolvemos con las personas.

P. ¿No se siente víctima de intrigas palaciegas?

R. Entiendo que la política funciona en parte así. Pero lo rechazo tajantemente. Me parece que es una mala fórmula. Vengo de una cultura política muy alejada de *House of Cards* y de peleas y rencillas internas. Soy muy refractaria a los *off*

the record y a los comidillos de pasillo. Creo en una política colectiva que, más que competitiva, pretende sumar los esfuerzos de las distintas carteras. Más que codazos, nos dedicamos a impulsar un proyecto que no solamente le hace bien a nuestro Gobierno, sino también a Chile.

P. ¿En qué momento asume el Gobierno de Boric?

R. Nuestro Gobierno asume en un momento en donde muchas de las heridas que vienen del estallido social no han terminado de sanar. Nos ha tocado hacernos cargo de distintos desafíos que surgieron de la pandemia, de la crisis económica, de los aumentos de los casos delictivos, el número de homicidios y el poder de fuego.

P. En materia de delincuencia, ¿cuál es el diagnóstico?

R. En materia de delincuencia y narcotráfico, lo que sucede representa una llamada de alerta. Se requieren políticas de Estado para que no siga aumentando el poder de fuego de las bandas criminales.

P. ¿Les ha jugado en contra ese trauma histórico de la izquierda chilena sobre el uso de la fuerza por parte del Estado para mantener el orden?

R. Yo, como ministra del Interior, no tengo ningún trauma al respecto. Soy madre, soy vecina y, al igual que gran parte de la ciudadanía, quiero vivir en un país más ordenado, en paz, en donde el poder de fuego y los delincuentes estén contenidos. No tengo ningún trauma y las policías y el tema de seguridad no puede ser un asunto de derechas o izquierdas. Hoy en día es un desafío de Estado.



Izkia Siches, en mayo de 2022.
CRISTIAN SOTO QUIROZ

[*Suscríbese aquí*](#) a la newsletter de EL PAÍS América y reciba todas las claves informativas de la actualidad de la región.

Comentarios - 9 ●

Normas

Más información

Boric tiene su primer gran enfrentamiento: ordena a la policía despejar las rutas cortadas por los camioneros

ROCÍO MONTES | SANTIAGO DE CHILE



La popularidad de Gabriel Boric en Chile cae del 50% al 36% en menos de dos meses de mandato

ROCÍO MONTES | SANTIAGO DE CHIILE

ARCHIVADO EN

Chile · Gabriel Boric · Crisis políticas · Partidos políticos · Izquierdismo · Crisis económica · Políticos · Política · Corrientes políticas · Latinoamérica · América

Se adhiere a los criterios de



Más información >

NEWSLETTER

Recibe la mejor información en tu bandeja de entrada

LO MÁS VISTO

1. El capitalismo desbocado se abre paso en Venezuela
 2. Bodas gays en Cuba, el nuevo código penal y el rebufo de las protestas del 11 de julio
 3. Eleonora Viezzer, física: “En una década, con un vaso de agua se abastecerá de energía a una familia durante 80 años”
 4. ¿Qué le pasa a la ‘Voyager 1’?: la vieja sonda espacial ha mandado extraños mensajes tras años de silencio
 5. Viejos prematuros por culpa de la comida: la mala alimentación avanza patologías propias de personas mayores
-

Internacional

EUROPA · EE UU · MÉXICO · AMÉRICA LATINA · ORIENTE PRÓXIMO · ASIA · ÁFRICA · FOTOS · OPINIÓN · ÚLTIMAS NOTICIAS

CHILE >

Recibida con disparos al aire la nueva ministra de Interior chilena en la zona roja del conflicto mapuche

Izkia Siches pretendía reunirse con la familia de un joven indígena asesinado por las fuerzas policiales en la región de la Araucanía en 2018

ROCÍO MONTES

Santiago de Chile - 15 MAR 2022 - 17:38 CET



4





La ministra de Interior de Chile, Izkia Siches, habla con la prensa en Ercilla, región de la Araucanía, donde desconocidos dispararon al aire al paso de su comitiva.
@MOP_CHILE

A solo cuatro días de que [Gabriel Boric asumiera el Gobierno chileno el pasado viernes](#), la comitiva de la ministra del Interior y Seguridad Pública, Izkia Siches, fue atacada este martes por la mañana en La Araucanía, en el sur del país, con disparos al aire, cortes de ruta, barricadas y mensajes de amedrentamiento. Era su primera visita como ministra a la región afectada por [el conflicto entre el Estado chileno y el pueblo mapuche por las tierras ancestrales](#), que se ha complejizado con otros elementos, como el tráfico de madera, el narcotráfico y otros delitos. Con al menos 1.200 atentados en 2021 y ocho homicidios este año, la nueva Administración busca solucionar esta crisis de violencia sin militarización y con diálogo.

El ataque se registró cuando Siches intentaba ingresar a la comunidad mapuche Temucuicui, una zona del municipio de Ercilla donde no puede entrar ni la policía; una especie de Estado dentro de otro Estado. Es un hecho inédito en

democracia un ataque de este tipo a un ministro —ni en La Araucanía ni en otro lugar del país— y la primera crisis en el Gobierno de izquierda de Boric, en uno de sus diseños centrales ante uno de los grandes problemas que enfrenta Chile: la violencia en el sur. La comitiva de la ministra, que no resultó lesionada, tuvo que retroceder en un camino de tierra rural. Algunos de sus colaboradores, según muestran los vídeos, intentaron apaciguar los ánimos desplegando una bandera mapuche, lo que no tuvo éxito. La autoridad debió resguardarse en una subcomisaría de Carabineros cercana.

Horas más tarde, fue la propia Siches la que comentó lo sucedido en un ataque que no registró heridos. “Siempre hemos sabido que este trabajo no iba a ser fácil y que requería de lo mejor de lo nuestro. Se equivocan quienes creen que lo íbamos a resolver desde Santiago. Teníamos que estar acá, en el territorio, y es lo que nos ha pedido nuestro presidente. Esta zona ha tenido profundos problemas: abandono. El Gobierno no va a retroceder en el plan. Seguiremos con todo nuestro itinerario en busca de diálogo y reencuentro. Lo que ocurre es violencia, pero también falta de Estado decidido, que cuando ocurren eventos como los de hoy, no arrancan a la capital”, aseguró la médica de 36 años, que adelantó que no será la última visita del Gobierno a La Araucanía y sus regiones aledañas y que hoy se reunió con víctimas de diferentes sectores, mapuche y no mapuche.

Siches se refirió a lo que poco antes había anunciado la vocera del Gobierno, Camila Vallejo. Que, pese a la gravedad de lo sucedido, [La Moneda insistirá en no renovar el estado de excepción el próximo 26 de marzo](#), cuando termine la última extensión aprobada por el expresidente Sebastián Piñera. Lo que busca la Administración de Boric apunta a una desescalada de la militarización, para incentivar el diálogo con todos los grupos que busquen la paz, en una medida polémica y resistida en una región como La Araucanía donde en las últimas presidenciales ganó el candidato de la derecha extrema, José Antonio Kast, por un 60% contra un 39% de Boric. La petición de mantener el estado de excepción no viene solo de la derecha, sino que de la centroizquierda.

La ministra Siches, de gran popularidad, quería ingresar a Temucuicui para sostener una reunión con la familia de [Camilo Catrillanca, un joven mapuche asesinado por las fuerzas policiales en noviembre de 2018](#), durante una operación militar al comienzo del Gobierno de Sebastián Piñera. Este hecho frustró tempranamente el plan de la Administración de derecha en la zona. El

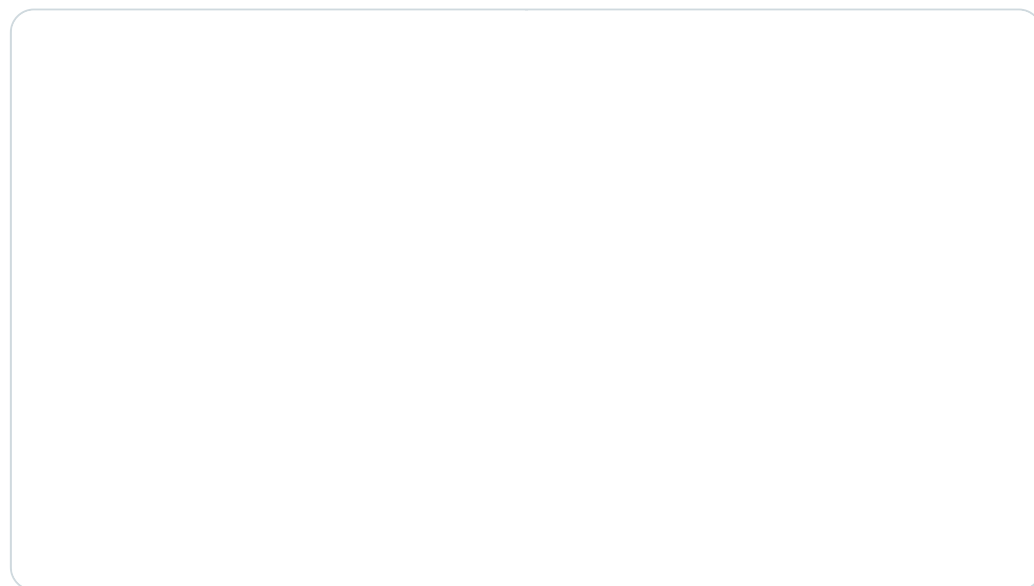
padre del joven muerto, Marcelo Catrillanca, lideraba hoy en su coche la comitiva de la ministra Siches en su ingreso a la comunidad mapuche. Pero fue el propio Catrillanca quien criticó el despliegue del nuevo Gobierno, al ser consultado por los periodistas que participaban junto a Siches de la visita. “Quiero saludar a la ministra, porque creo que hay buena intención del Gobierno y eso nosotros lo valoramos. Lo que haya pasado en el camino, eso debemos resolverlo dentro de la comunidad, entre nosotros vamos a conversar. Pero no puedo decir lo que pasó, porque no tengo idea. Lo que sí, la visita fue muy improvisada. No podemos decir nosotros que esto se hizo con tiempo”, aseguró el padre de la víctima, que evitó condenar lo sucedido.

Izkia Siches Pastén 

@izkia



Conversamos con Marcelo Catrillanca, padre de Camilo, en una reunión importante dentro de la jornada en la que buscamos establecer diálogo con víctimas, territorios y autoridades. Con más convicción que nunca reafirmamos nuestro camino. La violencia no nos detendrá.



12:24 p. m. · 15 mar. 2022



22,7 mil



Responder



Copia enlace

[Leer 2,8 mil respuestas](#)

Apenas se conoció la noticia del ataque, en el Palacio de La Moneda de inmediato se llevó a cabo una reunión de emergencia entre el presidente Boric y su equipo político, como la portavoz Camila Vallejo, que corrió hasta la oficina del mandatario. Desde la sede de Gobierno, la ministra argumentó que los ataques de este martes se producen justamente con un estado de excepción — con las Fuerzas Armadas desplegadas en la zona—, en referencia a que la presencia militar no ayuda a la pacificación. Ratificó que el Gobierno impulsa una retirada del Ejército.

“El camino que hemos decidido seguir para enfrentar la situación crítica en el Wallmapu [territorio mapuche] y especialmente la Araucanía, sabíamos que iba a ser difícil. El camino del diálogo sabemos que no va a estar exento de dificultades y que probablemente hay muchos que no quieren el diálogo. Quien pretenda intimidar a la ministra Izkia Siches está muy equivocado”, aseguró Vallejo, que insistió en que el Gobierno se mantendrá en su plan “con perseverancia”, porque se tiene la convicción de que se trata del camino correcto para alcanzar la paz en la zona. Lo mismo ratificó otro de los ministros centrales del Gobierno, Giorgio Jackson, que lidera el ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

Con la entrada de Siches a Temucuicui se habría marcado un gran triunfo político, porque ni las autoridades de Gobierno ni la policía pueden ingresar, ni siquiera para ejecutar órdenes de la Justicia. En enero de 2021, por ejemplo, murió un detective de la policía que participaba de un allanamiento en la comunidad mapuche.

La gira de la ministra del Interior era su primera actividad de importancia desde que asumió el cargo el viernes. Llegó la noche del lunes a la Araucanía a sostener diversas reuniones en la zona y, junto a otros ministros, tomar decisiones para el plan de desescalada militar. Llegó acompañada de la ministra de Defensa, Maya Fernández; de Obras Públicas, Juan Carlos García; de Desarrollo Social, Jeanette Vega; Educación, Marco Antonio Ávila; y de Salud, María Begoña Yarza, que se trasladaron hasta la Araucanía —a unos 700 kilómetros al sur de Santiago— para trabajar en un nuevo plan “integral” para atajar el conflicto.

El encuentro entre Siches y la familia Catrillanca finalmente se realizó en otro sitio y lo informó la propia ministra en redes sociales: “Conversamos con

Marcelo Catrillanca, padre de Camilo, en una reunión importante dentro de la jornada en la que buscamos establecer diálogo con víctimas, territorios y autoridades. Con más convicción que nunca reafirmamos nuestro camino. La violencia no nos detendrá”.

El fiscal de Alta Complejidad de la región, César Schibar, se trasladó a Temucucui para investigar los hechos. Los antecedentes indican que hubo premeditación. [Cerca del lugar de los disparos se encontró un lienzo dirigido a Siches](#), en rechazo al diálogo: “Izkie Siches, mientras existan presos políticos mapuche no habrá diálogo. Por *Kamilo* Katrillanca y todos los caídos en combate en Wallmapu. No aceptaremos ningún soborno de un Estado asesino. Fuera forestales latifundio. No más militarización. Resistencia Mapuche”, asegura el escrito.

Las reacciones han sido transversales. Desde el Congreso en Valparaíso, el diputado por la Araucanía, Miguel Mellado, del partido de oposición Renovación Nacional, aseguró: “Había caminos cortados y la recibieron a balazos. Hay que proteger a la región de La Araucanía de estos terroristas que atacan con armas de fuego. Esta gente es peligrosa”. Y luego hizo una sentida petición al mandatario: “Presidente Boric, no retire el estado de excepción de la región. La candidez lo lleva a hacer algo que la gente cree que está en el centro de Santiago, pero ese sector es casi otro Chile. No dejan entrar a nadie que ellos no quieran. Y menos ahora dejan entrar a una ministro de Estado”.

Tras el ataque a Siches, se ha abierto en Chile un caluroso debate sobre la pertinencia de sacar a los militares de una zona roja del conflicto. Y, de paso, una discusión sobre las medidas de seguridad con que viajó la ministra a una zona muy peligrosa. La diputada comunista Karol Cariola, muy cercana al Gobierno, aseguró tras los hechos: “No hay que pecar de confiados, porque acá hubo evidentemente situaciones que no se previeron”. Aunque la propia ministra del Interior desechó las críticas –dijo que hubo un equipo de avanzada y negó la improvisación–, [Carabineros le advirtió que era una zona peligrosa](#), pero Siches pidió ir solo con su escolta, policías de civil y sin vehículos blindados.

La Coordinadora Arauco-Malleco, una organización político-militar que desde fines de los años noventa busca la recuperación de las tierras mediante la violencia, tras la elección de Boric en diciembre emitió un comunicado en el que rechazaba el “paternalismo” de la izquierda “hippie, progre y buena onda”,

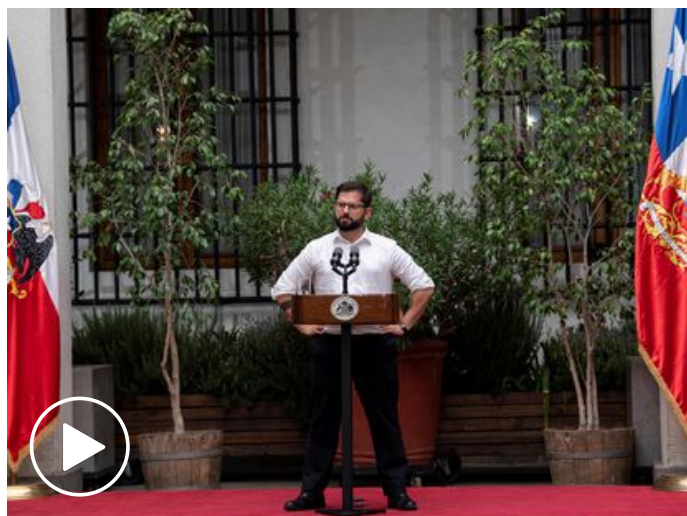
manifestando que como pueblo mapuche tienen su propio ordenamiento político-militar desde antes de la conformación del Estado de Chile.

[Suscríbase aquí](#) a la *newsletter* de EL PAÍS América y reciba todas las claves informativas de la actualidad de la región.

Comentarios - 4 ●

Normas

Más información



Gabriel Boric propone un plan global para resolver la crisis migratoria venezolana

FEDERICO RIVAS MOLINA | SANTIAGO DE CHILE



Los presos de las revueltas de 2019 en Chile, una brasa en las manos del presidente Gabriel Boric

FEDERICO RIVAS MOLINA | SANTIAGO DE CHILE

ARCHIVADO EN